



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO
ACTA NO. 0012

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2002
SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002
PRESIDENCIA DEL SENADO: ANDRES BAUTISTA GARCIA
SECRETARIOS SENADORES: JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ Y
CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ

En Santo Domingo de Guzmán, D.N., Capital de la República Dominicana, siendo las 5:37 horas de la tarde del día quince (15) del mes de Noviembre, del Año Dos Mil Dos, (2002) viernes, se reunieron en el Salón de Sesiones del Senado de la República en sesión ordinaria, los señores senadores siguientes:

ANDRES BAUTISTA GARCIA	: Presidente.
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	: Vicepresidente
JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ	: Secretario
CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ	: Secretaria
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PENA	
FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY	
TOMAS EMILIO DURAN GARDEN	
RAMIRO ESPINO FERMIN	
JULIO ANT. GONZALEZ BURELL	
FAUTO DE JS. LOPEZ SOLIS	
CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
JUAN ANTONIO MORALES VILORIO	
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA	
ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ	
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	
CESAR SANTIAGO RUTINEL DOMINGUEZ	
MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ	
MARCIAL VALERA	
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA	
JESUS ANTONIO VASQUEZ MATINEZ	

AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ, RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ, BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ.

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: JOSE HAZIM FRAPPIER, JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ, MARIO TORRES ULLOA, ANIBAL GARCIA DUVERGE
MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión ordinaria.

HORA 5:37 P .M.

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ACTA NO. 0012 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002 PAGINA 2

Del Poder Ejecutivo:

MENSAJE NO. 17109 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2002, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. DE ESPAÑA DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE VALLAS DE SEGURIDAD EN LAS AUTOPISTAS DEL PAIS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, POR LA SUMA DE US\$17,181,888.

De la Cámara de Diputados: (No hubo).

Otra Correspondencia: Fue leída la correspondencia del Senador Bernardo Alemán Rodríguez, presentando formal excusa por no poder asistir a la presente sesión.

Otra correspondencia del Senador Ramón Alburquerque Ramírez, presentando formal excusa por no poder asistir a la presente sesión.

También fue leída la correspondencia del Senador Víctor Tomás Méndez Méndez, presentando formal excusa por no poder asistir a la sesión convocada para hoy.

TURNO DE INFORMES DE COMISIONES

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Es para rendir los siguientes informes:

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANTE DE FINANZAS EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$8,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DE LA SEÑORA MARITZA ALTAGRACIA MENDEZ SANCHEZ.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO DE RD\$4,000.00 a RD\$10,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DE LA SEÑORA RAFAELA ROJAS VDA. RUIZ.

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE FINANZAS EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR LUIS HENRY POLANCO FELIZ.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimientos y aprobación

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO PROYECTO DE LEY MONETARIA Y FINANCIERA. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, CON EL OFICIO No. 14720. LEIDO EN SESION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002.

La Comisión ha analizado profundamente el contenido del Proyecto de Ley Monetaria y Financiera, realizando varias reuniones con los miembros de la Comisión, representantes del sector oficial y del sector financiero del país, con el Equipo Técnico del Banco Central que trabajó en el citado proyecto y la

Superintendencia de Bancos, así como ha solicitado sugerencias y opiniones de profesionales del sector Financiero, Económico y Jurídico.

Luego de ponderar las sugerencias recogidas, esta Comisión HA RESUELTO rendir informe favorable, con las modificaciones desglosadas a continuación.

1.- En el Artículo 1, literal (c), Régimen Jurídico, en la segunda línea, adicionar la frase "...la Constitución de la República y...", quedando éste de la siguiente forma:

..."c) Régimen Jurídico: La regulación del sistema monetario y financiero se regirá exclusivamente por la Constitución de la República y esta Ley. Los Reglamentos que para su desarrollo dicte la Junta Monetaria, y los Instructivos, que subordinados jerárquicamente a los Reglamentos que dicte la Junta Monetaria, dicte el Banco Central y la Superintendencia de Bancos en el área de sus respectivas competencias. Serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del Derecho Administrativo y en su defecto las del Derecho Común."

2.- En el Artículo 6, literal (b), Deberes, se elimina la parte que dice "Dicho personal no podrá participar en actividades político-partidistas. El Secretario de Estado de Finanzas queda exceptuado del cumplimiento de esta disposición."

3.- En la SECCION III, DE LA JUNTA MONETARIA, en el Artículo 9, correspondiente a las Atribuciones de la Junta Monetaria, eliminar el literal (k), que reza así: "k) Designar al Contralor del Banco Central y al de la Superintendencia de Bancos."

4.- En esta misma Sección III, en el Artículo 11, correspondiente a la Designación, Capacidad y Remoción de los Miembros, se elimina el número de años correspondiente al período de designación de los miembros de la Junta Monetaria, de este modo el Artículo se leerá así:

"a) Designación: Los miembros por tiempo determinado serán designados por el Presidente de la República. El miembro designado para cubrir una vacante por causa distinta a la expiración del mandato, ocupará dicho cargo sólo hasta la finalización del mandato correspondiente al miembro cuya vacante se supla."

5.- En el Artículo 16, correspondiente a Régimen Patrimonial, Contabilidad y Estados Financieros, en su literal (b) sobre Fiscalización y Rendición de Cuentas, en su tercera línea, se adicionan las palabras "nacional e", leyéndose en lo adelante de esta manera:

"b) Fiscalización y Rendición de Cuentas: El Banco Central está sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control, al dictamen y certificación anual de una firma de auditoría externa de reconocido prestigio nacional e internacional y a la rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, por intermedio de su Gobernador, con la presentación de la correspondiente Memoria Anual durante la primera legislatura de cada año. El Gobernador deberá informar a la Junta Monetaria mensualmente sobre las principales ejecutorias del Banco Central."

6.- En el Artículo 17, Organización, literal (b) Gobernador, en el numeral 1) sobre Designación, se elimina "...por un período de seis (6) años, renovable por una sola vez...". Se elimina "...y ratificado por el Senado de la República. En caso de que el Senado no se pronuncie sobre la designación en un plazo de

treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la remisión de la designación por parte del Poder Ejecutivo a dicha Cámara Legislativa, y no hallándose en receso, la misma se considerará ratificada...”, leyéndose este Artículo de la siguiente forma:

“1) Designación. El Gobernador será designado por el Presidente de la República. Sólo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en las materias monetarias y financieras y de acreditada reputación personal. Será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad.”

7.- En este mismo Artículo, en el literal c) correspondiente al Vicegobernador, se elimina la parte que dice “la Junta Monetaria por un período de cuatro (4) años de una terna presentada por el Gobernador y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria, pudiendo ser reelegido por igual período...”, insertándose “el Presidente de la República...”. Se elimina la parte que reza “...exigiéndose que la remoción sea acordada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador...”, leyéndose en lo adelante así:

“c) Vicegobernador. El Banco Central tendrá un Vicegobernador que será nombrado por el Presidente de la República. Para ser nombrado Vicegobernador, se requiere haber desempeñado funciones dentro del Banco Central o la Superintendencia de Bancos durante un período no inferior a tres (3) años. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en dicho Artículo. Al Vicegobernador se le aplican las disposiciones del Artículo 12 de esta Ley. Serán de aplicación al Vicegobernador las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Gobernador.”

8.- En la Sección V, correspondiente a la Superintendencia de Bancos, en el Artículo 21, referente a la Organización, en el literal (b) sobre Designación, se modifica el período de designación y la ratificación, quedando este literal de la siguiente forma:

“b) Designación. El Superintendente será designado por el Presidente de la República. Sólo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en materia económica y financiera y de acreditada reputación personal. Serán de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad.”

9.- En este mismo Artículo 21, en el literal f), correspondiente al Intendente, se elimina en el segundo párrafo, donde dice ...”la Junta Monetaria por un período de cuatro (4) años de una terna presentada por el Superintendente y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria...”. Se elimina la parte que dice “...exigiéndose que la remoción sea acordada por las dos terceras (2/3)

partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador...”, quedando éste de la siguiente forma:

“...El Intendente será nombrado por el Presidente de la República. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el

Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en dicho Artículo. Al Intendente se le aplican las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley. Serán de aplicación al Intendente, las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Superintendente.”

10.- En el Artículo 32, relativo a Operaciones en Moneda Extranjera del Banco Central, en el literal (a) correspondiente a Operaciones en Moneda Extranjera de la Banca Central, se elimina la parte que dice “...a plazo superior a un año, será necesario contar con la previa autorización del...” insertándose la frase “...tendrán que ser aprobadas por el...”, leyéndose en lo adelante de este modo:

“a) Operaciones Propias de la Banca Central. El Banco Central podrá obtener y conceder financiamiento y efectuar las operaciones propias de la naturaleza de banca central, incluyendo aquellas referentes a la colocación de fondos, de conformidad con los convenios y prácticas internacionales, con otros bancos centrales, organismos financieros multilaterales o entidades financieras públicas o privadas localizadas en el exterior. Cuando se trate de operaciones de obtención de financiamiento tendrán que ser aprobadas por el Congreso Nacional, exceptuando los intercambios de monedas que se realicen con el Fondo Monetario Internacional.

11.- Se elimina por completo en este mismo Artículo 32, el literal b) correspondiente a “Empréstitos y Líneas de Crédito”.

12.- En el Artículo 38, literal c) relativo a Capital Pagado Mínimo, en la sexta línea, se inserta “...más el índice de inflación de cada año...”, de este modo este literal quedaría así:

“c) Capital Pagado Mínimo. Los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito tendrán un capital pagado mínimo determinado reglamentariamente por la Junta Monetaria, que nunca podrá ser inferior a noventa millones de pesos (RD\$90,000,000.00) en el caso de los Bancos Múltiples; a dieciocho millones de pesos (RD\$18, 000,000.00) para los Bancos de Ahorro y Crédito; y a cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) para las Corporaciones de Crédito más el índice de inflación de cada año. El capital pagado mínimo será igual para las entidades del mismo tipo y estará representado por acciones comunes nominativas, entendiéndose que todas las acciones tendrán los mismos derechos sociales y económicos. La Junta Monetaria podrá permitir acciones preferidas como parte del capital pagado de estas entidades, en cuyo caso establecerá reglamentariamente las características del instrumento, condiciones y límites para su emisión. Las acciones preferidas no podrán en ningún caso otorgar a su tenedor mayor derecho al voto que las comunes, ni percibir dividendos anticipadamente o con independencia del resultado del ejercicio. El capital pagado será enteramente suscrito y pagado en numerario. Para fines de apertura de una nueva entidad deberá presentarse ante la Superintendencia de Bancos, la documentación que acredite la realidad y procedencia del monto aportado, el cual deberá depositarse, transitoriamente, en el Banco Central para la ejecución del plan de inversiones inicial. Tales recursos podrán disponerse para costear la adquisición de sus activos fijos y los gastos necesarios de instalación e inicio de operaciones. Los estatutos podrán requerir una tenencia mínima de acciones para poder votar en la Junta General de Accionista, que no podrá ser superior al punto cero uno por ciento (0.01%) del capital social mínimo. Las estipulaciones sobre tenencias mínimas no podrán limitar acuerdos entre accionistas para alcanzar los mismos. No se podrá reducir el capital pagado sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio

del capital mínimo. El pago de dividendos estará sujeto al cumplimiento de determinados requisitos que serán establecidos reglamentariamente.”

13.- En el Artículo 74, relativo al Banco Nacional de la Vivienda, en el primer párrafo, en su penúltima línea, se insertan las frases “...la cartera de préstamos y demás...”, “...del Departamento de Financiamiento de Proyectos del Banco Central (DEFINPRO), “...así como otros...” quedando éste de la siguiente forma:

“ARTICULO 74. DEL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Banco Nacional de la Vivienda, como entidad financiera de segundo piso, se dedicará a la promoción de un mercado secundario de hipotecas y a la colocación y facilitación de recursos para los sectores productivos. A tal efecto, el Banco Nacional de la Vivienda ampliará sus funciones de asegurador a través de la prestación del servicio de cobertura del Seguro de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) a todas las entidades de intermediación financiera que concedan préstamos hipotecarios para la vivienda, pudiendo fungir como titularizados de las mismas. Adicionalmente, el Banco Nacional de la Vivienda, en coordinación con las demás dependencias gubernamentales del sector de la vivienda, fungirá como una de las entidades responsables de la ejecución de la política financiera-habitacional del Estado. El Gobierno y el Banco Central, a modo de aporte inicial para la consolidación del Banco Nacional de la Vivienda como entidad de segundo piso, le traspasarán a esta entidad la cartera de préstamos y demás activos del Departamento de Financiamiento de Proyectos del Banco Central (DEFINPRO), así como otros activos productivos de rentabilidad compensatoria.”

14.- En este mismo Artículo se inserta un nuevo texto al literal (a), pasando el actual literal (a) a ser el (b) y el (b) sería el literal (c), leyéndose así:

“a) A partir de la promulgación de la presente Ley el Departamento de Financiamiento de Proyectos del Banco Central (DEFINPRO), así como su cartera de préstamos y demás activos pasan al Banco Nacional de la Vivienda (BNV), entre otros Activos Productivos de Rentabilidad Compensatoria otorgados por el Gobierno y el Banco Central. Tendrá las mismas prerrogativas que posee en la actualidad, manteniendo su estructura como ente multisectorial de fomento del desarrollo.”

15.- Se modifica el primer párrafo del Artículo 75, relativo a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, el cual reزارá así: “Salvo por lo dispuesto más adelante, las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, permanecerán con su naturaleza mutualista. Dichas entidades estarán bajo la regulación y Supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera y podrán realizar las siguientes operaciones:...”- Se eliminan los dos últimos párrafos de este Artículo y se inserta el siguiente: “...La Junta Monetaria podrá ampliar las operaciones que realizan las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Asimismo, transcurrido un año después de la promulgación de esta Ley, la Junta Monetaria podrá autorizar la conversión de estas instituciones en el tipo de entidades de intermediación financieras previstas en el Artículo 34, siempre y cuando se garantice un tratamiento homogéneo con estas entidades, incluyendo los aspectos fiscales. La Junta Monetaria dictará los mecanismos de conversión.”, leyéndose dicho Artículo de la siguiente manera:

“Artículo 75. De las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Salvo por lo dispuesto más adelante, las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, permanecerán con su naturaleza mutualista. Dichas entidades estarán bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera y

podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo, en moneda nacional.
- b) Recibir préstamos de instituciones financieras.
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- d) Emitir títulos-valores.
- e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago.
- f) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos.
- g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia.
- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- i) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional.
- j) Realizar contratos de derivados de cualquier modalidad, en moneda nacional.
- k) Servir de agente financiero de terceros.
- l) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad.
- m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos.
- n) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional.
- ñ) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión.
- o) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica administrativa, y de organización y administración de empresas.
- q) Realizar operaciones de compra-venta de divisas.
- r) Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria.
- t) Asegurar los préstamos hipotecarios a la vivienda con el Seguro de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) que expide el Banco Nacional de la Vivienda o su continuador jurídico, conforme lo determine reglamentariamente la Junta

Monetaria.

u) Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización.

v) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional.

x) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente se determine. La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizados por las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

y) La Junta Monetaria podrá ampliar las operaciones que realizan las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Asimismo, transcurrido un año después de la promulgación de esta Ley, la Junta Monetaria podrá autorizar la conversión de estas instituciones en el tipo de entidades de intermediación financieras previstas en el Artículo 34, siempre y cuando se garantice un tratamiento homogéneo con estas entidades, incluyendo los aspectos fiscales. La Junta Monetaria dictará los mecanismos de conversión."

16.- Se modifica el Artículo 77, relativo al Tribunal Contencioso-Administrativo y Financiero, sustituyendo la frase "conforme determina" por "de acuerdo a". Se cambia la palabra "administrativos" por "y "Resoluciones"

En el segundo párrafo de este Artículo 77, en la segunda línea, se elimina "...por la Junta Monetaria, a propuesta del Gobernador" y se inserta "por el Poder Ejecutivo y...". En la penúltima línea de este segundo párrafo se inserta "Este funcionario estará obligado a emitir su dictamen en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se le comunique un expediente, pudiendo solicitar una única prórroga de 45 días. Si transcurridos los plazos indicados, el Procurador no hubiese emitido su dictamen, el Tribunal podrá fallar el asunto sin tomar en cuenta este dictamen...", quedando en lo adelante como sigue:

"Artículo 77. Tribunal Contencioso-Administrativo de lo Monetario y Financiero. El Tribunal Contencioso-Administrativo de lo Monetario y Financiero tendrá su asiento en Santo Domingo y se compondrá de un (1) Juez Presidente, un (1) Juez Vicepresidente y tres (3) Jueces, todos elegidos de acuerdo a la Constitución de la República. El Tribunal sólo conocerá de los recursos contencioso-administrativo interpuestos frente a los actos y Resoluciones dictados por la Junta Monetaria, bien sea en sede de reconsideración o cuando resuelva recursos jerárquicos. Para ser Juez de dicho Tribunal se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido 35 años, ser doctor o licenciado en derecho y tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, financiera y monetaria.

La Administración Monetaria y Financiera estará representada en dicho Tribunal por un Procurador General Monetario y Financiero designado por el Poder Ejecutivo y tendrá que reunir las mismas condiciones que se exigen en la presente Ley para los jueces del Tribunal. Al Procurador General Monetario y Financiero se le comunicarán todos los expedientes de los asuntos que conozca el Tribunal y su dictamen escrito será indispensable antes de que el Tribunal decida cualquier asunto sometido a su conocimiento. Este funcionario estará obligado a emitir su dictamen en un plazo máximo de sesenta (60) días

contados a partir de la fecha en que se le comunique un expediente, pudiendo solicitar una única prórroga de 45 días. Si transcurridos los plazos indicados, el Procurador no hubiese emitido su dictamen, el Tribunal podrá fallar el asunto sin tomar en cuenta este dictamen. La remuneración del Procurador estará a cargo de la Administración Monetaria y Financiera, y será considerado funcionario de la misma.

El funcionamiento del Tribunal y su procedimiento se regirán por la Ley 1494, de fecha 1 de octubre de 1947, y por los Artículos 148, 149, 151, 152 y 154 del Código Tributario, en los aspectos no establecidos y en lo que no contradiga la presente Ley. Mientras no inicie sus operaciones el Tribunal Contencioso-Administrativo de lo Monetario y Financiero no serán recurribles los actos de la Junta Monetaria. Las sentencias que dicte el Tribunal sólo serán recurribles en casación ante la Suprema Corte de Justicia.”

17.- En el Artículo 89, en su cuarta línea, se inserta “...y de fomento multisectorial...”. En el literal (a) se sustituye la palabra “entrega” por la palabra “entrada” y se modifica en su totalidad en literal (c). Este Artículo se leerá de la siguiente forma:

“ARTICULO 89. Conversión del Banco Nacional de la Vivienda. Con la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta Monetaria establecerá mediante Reglamento el cronograma de ejecución y procedimientos operativos que regirán el proceso de conversión del Banco Nacional de la Vivienda en un banco de segundo piso y de fomento multisectorial conforme al Artículo 74 de la presente

Ley. La ejecución global de dicho cronograma deberá efectuarse en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Dicho Reglamento deberá establecer, como mínimo, lo siguiente:

El plan para la entrada gradual al Banco Central de los recursos correspondientes al encaje legal de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

El plan para el traspaso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos al Banco Central.

La identificación de los activos del Departamento de Financiamiento de Proyectos del Banco Central (DEFINPRO) y de los otros activos productivos de rentabilidad compensatoria que traspasarán el Gobierno y el Banco Central al Banco Nacional de la Vivienda. El traspaso de los activos de DEFINPRO deberá efectuarse a más tardar dentro de los seis (6) meses de la promulgación de esta Ley; el traspaso de los demás activos de rentabilidad compensatoria deberá hacerse en forma coordinada con los planes indicados en los literales (a) y (b) del presente Artículo, de manera que garantice la viabilidad financiera del Banco Nacional de la Vivienda durante el proceso de transición.

Identificación de cualquier otra actividad del Banco Nacional de la Vivienda, como consecuencia de sus atribuciones anteriores de regulación y supervisión del Sistema de Ahorros y Préstamos, así como la definición del tratamiento que recibirá la misma.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la orden del día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

ACTA NO. 0012 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002 PAGINA 10

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras, en vista del informe leído por la Comisión de Finanzas sobre este Proyecto, queremos solicitarle señor presidente y demás colegas que este Proyecto de Ley Monetario, sea declarado de urgencia para que sea conocido en esta sesión del día hoy.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ALCIBIADES CANDELARIO SALOMON, PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO NO.6891 del 26-6-2000, TAMBIEN ESTA EN LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS.

Contrato de venta de terreno a favor del señor ALCIBIADES CANDELARIO Salomón, una porción de terreno con un área de 1,147.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref. Parte, del Distrito Catastral No.6, Del Distrito Nacional, ubicado en la calle Proyecto, sector Los Trinitarios de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$57,375.00 suscrito el 24-2-99.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION AL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$55,000,000.00). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO. 16394 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2002.

La Comisión luego de analizar el referido acuerdo, ACORDO: rendir informe favorable del mismo considerando que el mismo será destinado al apoyo de la Transición Competitiva Agroalimentaria en la República Dominicana. El costo total del proyecto asciende a la suma de US\$61,110,000.00, de los cuales el Estado se comprometa a aportar el equivalente a la suma de US\$6,110,000.00 como contrapartida, destinados a financiar las categorías establecidas en el presupuesto del proyecto.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimientos y aprobación

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras:

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE MATANZAS, MUNICIPIO DE NAGUA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ, PRESENTADO POR EL SENADOR JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ. LEIDO EN SESION DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2002, REMITIDO CON EL OFICIO NO. 00128.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimientos y aprobación

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA, TENDRA A PARTIR DE LA PROMULGACION DE ESTA LEY DOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, DOS CAMARAS PENALES Y DOS CAMARAS CIVILES Y COMERCIALES. LEIDO EN

SESION DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE, DEL 2002. REMITIDO A ESTA COMISION CON EL OFICIO 0047.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimientos y aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Queremos informarles a los senadores, que no pudieron asistir hoy por estar aquí trabajando en comisiones, lo importante, humano, sensible que fue el acto de entre del Pergamino de Reconocimiento que el Senado aprobó por iniciativa del Senador Enriquillo Reyes en reconocimiento a Doña ANIANA VARGAS, un acto donde participó el pueblo, donde hubo una identificación con esta señora de manera increíble, quedó demostrado como esta mujer ha calado en el alma de los habitantes de Monseñor Nouel y del país. Había representaciones de instituciones a nivel regional y nacional, y donde se le dieron un sinnúmero de reconocimientos, creo que fue muy atinada la iniciativa del Senador y eso quedó demostrado hoy. Queremos felicitar al Senador por la brillantez del acto y agradecer a todos los que asistimos a ese evento que fue realmente trascendental, fue muy importante hubo una participación de muchos senadores y senadoras y creo que quedamos bien. Hablábamos con algunos senadores y muchas veces hay personas en las comunidades y las provincias que duran toda la vida trabajando por la comunidad y nunca se le reconoce nada, creo que eso nosotros debemos pensarlo.

TURNO DE MOCIONES O PONENCIAS

PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Aprovechando esa oportunidad de esa emotividad de la que fuimos objeto, cuando fuimos a la Provincia Monseñor Nouel, donde allí le rendimos tributos a esa dama excepcional Doña ANIANA VARGAS, quiero aprovechar la ocasión para en ese mismo contexto presentar el Proyecto de Resolución para reconocer al Ciudadano Ocoño Dominicano, el PADRE LUIS JOSE QUINN (LEYO DICHA RESOLUCION Y EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE ASI:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR AL PADRE LUIS JOSE QUINN, como Padre Protector de la Provincia San José de Ocoa:

SEGUNDO: CONSIGNAR e un pergamino de reconocimiento la presente Resolución.

TERCERO: DESIGNAR una comisión de Senadores para que se trasladen a la ciudad de Ocoa a entregar en persona el presente reconocimiento.

Esto quiero si es posible que sea para la segunda semana del mes de Diciembre, para que todos en solo cuerpo y motivado por lo mismo debemos visitar a la provincia, como bien usted (señor presidente) y reconozcamos a personas que en vida debemos darle ese reconocimiento. Esperamos que ustedes todos nos acompañen.

También quiero someter un Proyecto donde se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de de la Cienaga. (DIO LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY Y EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE ASI:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Juzgado del Distrito Municipal de la Cienaga para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos para la ejecución de la presente Ley provendrá de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: La Suprema Corte de Justicia se encargará de escoger al Juez de Paz su suplente, así como al personal administrativo de dicho Juzgado de Paz, dentro del marco de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo quiero presentar este proyecto de ley que es una pensión a favor de la señor RUTH GERALDINO, una señora que ha sido educadora por muchos años en mi Provincia de Samaná y está padeciendo de salud, es una pequeña pensión de RD\$5,000.00 pesos para contribuir con su salud. (DEPOSITO EL PROYECTO POR SECRETARIA)

SENADOR ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Quise tomar este turno para referirme a un aspecto que para nuestro país es sumamente importante, tomando en consideración que las tres fuentes principales de generación de divisa que tiene nuestro país, son turismo, zona franca y las remesas que envían los dominicanos residentes en el exterior y vemos con preocupación las medidas de establecer nuevos controles en las remesas dominicanas. Nuestra preocupación consiste en que estos controles más en la manera posiblemente el efecto que pueda tener en la comunidad dominicana en el exterior, pueda traer como consecuencia que haya una disminución en la remesa que envíen nuestros dominicanos en el exterior hacia la familia de la República Dominicana. El Embajador de Los Estados Unidos en la República Dominicana, anunció a un medio de comunicación que estas medidas no traerían consecuencias negativas hacia la República Dominicana, pero aún con este pronunciamiento nosotros entendemos que es necesario que el Senado de la República, que el gobierno dominicanos, nos informemos más a fondo sobre el alcance de estos controles que se han establecido en los Estados Unidos. Dentro de estos controles leí que está una lista negra de personas que están identificada y que se dedican a labores de lavado de dólares, pero ocurre, que con la desinformación como podrían llegar estas medidas a la comunidad dominicana, puede servir como un tabú, como restricción psicológica, como una barrera, lo cual repercute negativamente en cuanto a que pueda mantenerse la fluidez de las remesas de los dominicanos en el exterior de la República Dominicana. En virtud de esto señor presidente y demás colegas, yo quiero proponer que una comisión de senadores se reúna o formalice un encuentro con el Embajador de los Estados Unidos en la República Dominicana, para conversar con él sobre estas medidas y para recabar mayores informaciones y ver de que manera, si son medidas muy severas, si son controles muy severos, cómo se podría en consecuencia plantear alguna iniciativa que pueda flexibilizar estos controles, porque todos sabemos que la comunidad dominicana en su gran mayoría, desarrolla trabajos dignos y honrados y lo que envían a nuestros país son cantidades pequeñas a las familias que dejan aquí en la República Dominicana, muy rara vez se puede consignar de que mandan cantidades excesivas a través de las remesas de dinero a su familia. Por lo que entendemos que esto no puede quedar en el vacío y esta inquietud debe materializarse, por

lo que reitero presidente y demás colegas, que se pueda acordar aquí la coordinación de un encuentro con el Embajador de Los Estados Unidos y esclarecer mejor esta situación y yo creo que será beneficiosa para la República Dominicana.

SENADOR JULIO GONZALEZ BURELL: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Estoy viendo aquí en la Agenda del Día, una correspondencia que envía el Presidente Mejía, basado en un préstamo para financiar la construcción de vallas de seguridad en las autopistas, parece que nuestro presidente sintió la misma pena que sentimos todos los dominicanos en esa tragedia que sucedió hace unos días en la Carretera que conduce desde Jarabacoa a la Autopista Duarte, cuando perdieron la vida más de 14 jóvenes dominicanos y esta es una gran medida presidente, que yo creo que tenemos que tomar en consideración y ver si se puede colocar en la Agenda de hoy, esa correspondencia del Presidente, para conocerla de urgencia ya, porque nuestras carreteras, a pesar de que han comenzado a señalizarse, a pintarse con los cocuyo como le llaman, pero si carece de seguridad, de vallas para que los vehículos no se accidenten trágicamente como lo ocurrido en la semana pasada. Muchas gracias.

SENADORA CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadora: Hemos tomado este turno, para hacernos eco de una situación que ha estado azotando la República Dominicana y por qué no decir al mundo, y es un tema concerniente a la mujer, que aunque aquí solo estamos doña Melania y yo en representación de la mujer dominicana, se también que ustedes se van a solidarizar con nosotros porque ustedes los hombres también tienen madre, hijas, esposas y entonces, es muy probable que uno de los seres que ustedes más amen sea una mujer. La verdad es que mueve a una gran preocupación y es lamentable el índice de criminalidad que está sufriendo la mujer en este país, vemos como día a día aumenta el crimen y muchas veces tenemos también que pasar por la pena de ver y sentir que a esos criminales que quitan la vida a una madre, dejando huérfanos a sus hijos e hijas, no son castigados con el mayor peso de la ley y hay que tomar medidas señores, con el crimen porque casi siempre podemos ver, que antecede a ese crimen una denuncia de la mujer y las autoridades no están tomando las medidas fuertes, contundentes y precisas para atemorizar y parar la criminalidad femenina. Queremos en este Senado de la República hacer un llamado a las autoridades competentes, para que se aplique la verdadera ley que dispone la mujer dominicana. Muchas gracias.

SENADOR CESAR MATIAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Es propicia la ocasión, en mi condición de presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y se reúnen los mandatarios de Ibero América hoy en estos momentos deben estar inaugurando esa cumbre Iberoamericana hay presidentes, senadores con problemas que atañen a todos los dominicanos y también a los haitianos. Ese es un problema que está golpeando fuertemente la economía y la vida del dominicano. Queremos hacer un llamado a esos mandatarios para que desde allá envíen un mensaje al mundo, especialmente a los países ricos que le prometieron villas y castillas a Haití y lo han soltado en banda para que pasen y esas pobres gentes que viven ahí uno encima de otro, en una situación de pobreza extrema y la ayuda que ha ofrecido internacionalmente que no ha llegado, porque ese es un problema de ellos, pero que nos afecta a nosotros y que ya hay que pasar de la promesa a los hechos. Vimos ahí recientemente el drama de los haitianos cuando se iban en yola a MIAMI, un drama muy parecido a los que se van de Mico a Puerto Rico de los dominicanos y no es con discurso nacionalista, trasnochados como vamos resolver ese problema, es aportando soluciones que se puedan abordar en lo inmediato y esos mandatarios que están ahí, donde hay una potencia fuerte

como es España, tienen que tocar las puertas contundentemente de los Estados Unidos, del Canadá, de Italia, fundamentalmente Francia, para que vengan en auxilio. Porque presidente, si nos ponemos, como hay un distinguido colega de la Cámara de Diputados, nada más a decir discursos antihaitiano y a decir que esas gentes nos están invadiendo, no, la invasión comenzó hace años cuando alguien por ahí tenía interés de perpetuarse en el poder y que nos ahorro muchos expresidentes, ahí si eran buenos los haitianos. Entonces el señor Presidente de la República, tuvo una feliz ocasión hace un par de meses de inaugurar una zona franca en la Frontera de Haití y Dajabón y ese programa hay que seguirlo, pero hay que sembrar ambos lados, por lo menos cuatro o cinco hospitales, que tiene que venir de fondos internacionales, de ayudas a esos dos países porque la carga es muy fuerte y no la resiste el pueblo dominicano ese es un problema muy serio, que hay que abordarlo con una política eficiente como lo está haciendo el Presidente de la República, pero él se está quedando solo y hay que llamar a la atención a los mandatarios de América Latina, para que hagan suya un Párrafo de la Encíclica de Juan 23, "La solidaridad de los pueblos, hay que manifestarla desde el más fuerte con el más débil" y hay una economía grande que están reunida hoy ahí que tienen poder para hablar con los Estados Unidos y con los países ricos, porque a parte que hemos sembrado de zonas francas y hospitales la Frontera Dominico -Haitiana. Hay que emprender un ambicioso proyecto de reforestación en esa nación hermana, sino preparémonos para que en poco tiempo queden aplastados los nacionalistas de pacotilla, y seremos todos una sola nación porque esta gente cuando no tengan de qué vivir, ¿Para dónde van a coger y quién está en capacidad de pararlo?, o habrá que recurrir a la historia de lo que sucedió en el 1937, creemos que ya eso pasó a la historia ¿no?. Yo lo que quiero con mis palabras sensibilizar a esos mandatarios que se reúnan mañana, para que vengan en ayuda de estos dos países, porque tarde o temprano esta isla compartida con los hermanos haitianos, si no se toman las medidas necesarias que conjuren la hambruna que afecta a esa nación, por las fuerzas o las circunstancias seremos una sola nación y va a sobrevivir el más fuerte. Muchas gracias.

SENADOR VICENTE CASTILLO PEÑA: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Me voy a referir a dos cosas presidente: No. 1 para hacer mía la Resolución presentada por el Senador de la Provincia de Ocoa Pedro Alegría en cuanto a declarar al Padre Luís Quinn como ciudadano ejemplar, apóstol del trabajo, de la lucha contra la pobreza, contra todos los males y a favor de todos los bienes. Un apóstol que ha merecido la distinción del pueblo ocoeño y el cariño de todas las personas que le conocemos.

Segundo presidente, a pesar de que voy a votar a favor del conocimiento del Código Financiero y Monetario, no creo que haya más tiempo para esperar, eso cursa aquí en Congreso Nacional hace más de 10 años, se ha analizado bastante, pero hay condiciones ya de último momento que ameritan el conocimiento de la pieza, aunque en su momento habrá que hacerle algunas reformas, algunas enmiendas ya posteriormente. Voy a votar por ellos, pero quiero levantar mi voz de protesta, aunque lo voy a votar tal como lo leyó el Senador Díaz Filpo, porque entiendo que el Banco Nacional de la Vivienda se va a desprender de las razón fundamental que dio origen a esta institución, o sea de ente regulador de las asociaciones de ahorros y préstamos y de supervisor de las mismas, ha sido la función esa entidad bancaria; así como apoyo del pasos de los activos de los departamentos de financiamiento de proyectos del Banco Central o sea EDFIN, ese era un banco de segundo piso, esta mañana se nos explicaba cual era el banco de segundo piso de manera real y que tendrá una sugerencia nacional, con características excepcionales que estamos en el momento que yo creo que debe plantearse eso, y creo que hará más eficiente dicha entidad bancaria, en las cosas que en lo adelante va a poner en práctica

como es cuando tenga ADEFILPRO, el financiamiento al desarrollo agropecuario. Así como los proyectos industriales etc., pero lamento que esta entidad bancaria que su fundamento, es supervisar las asociaciones de ahorros y préstamos proyectan en lo adelante entrar en competencia con éstas que su finalidad principal, es financiar las viviendas especialmente la vivienda pobre la vivienda familiar, pero esta entidad, los propósitos de ahora es competir con éstas, o sea construir viviendas, cuando el fundamento de ella fue regular y supervisar nada más. A pesar, repito presidente, de que voy a votar por el informe dado por el Presidente de la Comisión de Finanzas, levanto mi voz de protesta y que conste en acta sobre este sufragio que voy a hacer el de votar a favor de dicho conocimiento. Muchas gracias.

SENADOR MARCIAL VALERA: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Me solidarizo con la moción presentada por el Senador Alejandro Santos y también por la Senadora Celeste Gómez, creemos que nosotros en este Senado tenemos que defender nuestra identidad y creo en que debemos tener un conversatorio con el Embajador de Los Estados Unidos, porque nosotros tenemos que tener bien claro, que nosotros los dominicanos estamos brindando y estamos prestando a la Nación Norteamericana beneficios porque el dominicano es un ser muy trabajador y nosotros (como decía el senador) recibimos de ellos pequeñas ayudas para la familia de nuestros hijos que están allá remesan a la República Dominicana y eso creemos que nosotros tenemos que respetarnos y hacernos respetar y aclarar ante esa nación que nosotros somos gente que tienen los organismos norteamericanos que darnos un mejor trato.

En cuanto a los expresado por la Senadora, creo que en cada uno de nosotros los hombres ahí tenemos no una mujer, sino varias mujeres, porque tenemos nuestras esposas, tenemos nuestra madres, las madres nuestra es una mujer y nosotros también tenemos que decir presente, ese ser que nosotros tenemos que adorarlo y defenderlo, porque lo más sublime señores que hay es la mujer, ese es el ser más sublime y nosotros tenemos que respaldar esas iniciativas de la Senadora. Muchas gracias.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Quiero, primero felicitar a Enriquillo Reyes, porque se quedó corto con lo que dijo de Doña ANIANA VARGAS y con lo que yo vi hoy en Bonao, que verdad y después de oír las semblanzas de esa señora, es una cosa que ojalá en cada provincia haya una ANIANA VARGAS, porque es una mujer que como dijo la semblanza increíble y al final de sus días dedicó su tiempo a lo que fue la preservación del medio ambiente. Enriquillo te quiero felicitar por ese acto bello y ejemplar para la Ciudad de Bonao.

Segundo presidente, yo quiero pedir que con fecha fija para el martes y que se le de copia a cada uno de los senadores con respecto al préstamos que ayer entró, de los 55 millones de dólares, que fue reenviado porque muchos no lo conocen, pero yo lo conozco. Ese es un préstamo que va a venir que viene a resolver la nivelación de toda la tierra arrocera del país, donde el dueño de la parcela o de la finca de arroz, solamente va a aportar un 20% y el Estado Dominicano un 80%, donde 75 mil tareas de tierra de pequeños agricultores de gente pobre y paupérrima como es la Provincia Independencia van a tener regio por goteo, aquí todos sabemos lo que es regio por goteo, también va a aportar esa persona el 20% y el Estado Dominicano a través de este préstamo le va a donar el 80%. Donde nosotros como yo tengo la Sierra de Neyba y la de Bahoruco deforestadas y me la va a reforestar con mangos y aguacates 100% gratis a los dueños de esa tierra; donde ya en Los Pinos del Edén, Agricultura, Medio Ambiente y el IAD, le han ordenado a los agricultores de esas zonas que

no siempre gandul, ni habichuelas, porque tenemos 7 u 8 años perdiendo esa cosecha. Entonces, por tanto presidente, un préstamo así a 25 años donde supuestamente se a usar para todo eso es justo que cada Senador y Senadora conozcan de ese préstamos y que además pidan y que Agricultura los orienten para que ellos no queden fuera en cada provincia del país tengan. Pido que se le de a cada senador y senadora ese proyecto y que Agricultura mande a sus técnicos a explicar el martes, para que en la tarde aprobemos eso, porque hay que ver el beneficio de ese proyecto. Ocoa necesita que se le siembre aguacate de esa calidad, María Trinidad Sánchez, necesita que se le nivelen sus tierras: San Juan, Barahona, Cotuí, Tomy con sus lomas para frutales, San Francisco de Macorís, Samaná. Este es un proyecto que puede ser muy beneficios, además todos tenemos tierras que regar por goteo la mayoría de la gente y nosotros creemos que esas gentes, que tienen 40, 50,60 tareas que se pueden regar por goteo, es cosecha asegurada. Entonces presidente, yo pretendo que ese sea con fecha fija para el martes, vuelvo y repito que los que no conocen este préstamo lo conozcan y de verdad no se van a arrepentir de ese préstamo.

Por otro lado, señor presidente, yo tengo una persona exdiputado que ha pedido su pensión y todos los días está ahí como decimos "como muerto grimoso" porque esa pensión ha ido de aquí para allá y de allá para acá (me da pena decirlo) , pero no es mentira, ¿por qué? , porque es motivando que aunque no sea hoy, pero que también la mande con fecha fija para el martes la pensión de ese exdiputado que de verdad lo necesita y necesitamos que sea aprobada aquí. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a confeccionar la Orden del Día.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo quiero hacer una petición, que si se va a confeccionar la Orden del Día, que solamente se someta a votación y que se conozca como Único Punto, el Proyecto de Ley del Código Monetario y Financiero y que obviemos y mandemos todo, porque ya hoy es viernes y todos tenemos compromisos, yo tengo compromiso en la Provincia Independencia, Melania en Bahoruco y confeccionar esa agenda hoy y hacerla hoy. Podríamos hace dos cosas, la Resolución del Padre Quinn y la Ley Monetaria solamente y martes conocer todo lo que queda pendiente, también los préstamos que sometió Machacho que también es un gran préstamo, porque así preserva la vida. El que viaja ahora de Barahona a Pedernales es una maravilla, y el que viaja a Barahona Independencia, carreteras que eran intransitables hasta un ciego ahora puede manejar. Lo que tu dices (senador Burell) de Jarabacoa a Constanza eso se necesita. Es decir que lo que estamos es diciendo que en la Agenda solamente se conozca lo que sometió Pedro Alegría, que el Padre Quinn no tiene otra persona de verdad que lo sustituya en Ocoa, aunque no es de Ocoa es de Canadá y además presidente, la Ley Monetaria.

SENADOR PRESIDENTE: Creo que es atinada señores la propuesta que dejemos para el martes las agenda que estaba preestablecida y que conozcamos esa Resolución, creo que todo le mundo está de acuerdo y la Ley Monetaria.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Estaremos de acuerdo en que la agenda sea corta, pero entendemos que por lo ocurrido en Jarabacoa, que el punto de la Valla de separación de carretera, sea incluido y que sean tres puntos.

SENADOR PRESIDENTE: Hay dos propuestas. Los que estén de acuerdo que obviemos los puntos que estaba en la agenda propuesta y tratemos tres puntos como única agenda, la Resolución sometida por el Senador Pedro Alegría del Padre Luís Quinn, la Ley Monetaria y el Financiamiento para las vallas y las otra

es que sean los dos primeros.

A votación, los que estén de acuerdo que sean los tres puntos como única agenda, que levanten su mano derecha.

12/23 SENADORES PRESENTES, APROBADA QUE SEAN TRES PUNTOS DE LA AGENDA .

(EL SENADOR PRESIDENTE ANTES DE PASAR A LA ORDEN DEL DIA DISPUSO LO SIGUIENTE:

El Proyecto de Ley que somete el Senador Dagoberto Rodríguez Adames, sobre la pensión del exdiputado Ramón Ulmo Moquete Pérez. A la Comisión de Finanzas y con fecha fija para el martes a petición del Senador.

El Proyecto de Ley de pensión a favor de la señora RUTH GERALDINO. A la Comisión de Finanzas.

El Proyecto de Ley sometido por Pedro Alegría para la creación del Juzgado del Distrito Municipal de la Ciénaga. A la Comisión de Justicia.

El informe de la Comisión de Finanzas en torno al Contrato entre el Estado Dominicano y el señor Alcibíades Candelario Salomón. Para una próxima sesión

El informe de la Comisión de Justicia en torno al Proyecto de Ley mediante el cual el Juzgado de Primera Instancia de la Romana tendrá a partir de la promulgación de esta ley dos juzgados de instrucción, dos cámaras penales y dos cámaras civiles y comerciales. Para una próxima sesión

Otro informe de la Comisión de Justicia que tiene que ver con la creación del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Matanzas. Para una próxima sesión

El informe de la Comisión de Finanzas sobre la pensión del señor AMADO TEJADA MORALES. Para una próxima sesión.

Otro informe de la Comisión de Finanzas en torno a la pensión del señor LUIS HENRY POLANCO FELIZ. Para una próxima sesión

El informe de la Comisión de Finanzas sobre el aumento de pensión a favor de la señora RAFAELA ROJAS VDA. RUIZ. Para una próxima sesión

El informe de la Comisión de Finanzas sobre el Proyecto de Ley que concede una pensión del Estado a favor de la señora MARITZA MENDEZ SANCHEZ. Para una próxima sesión

El informe de la Comisión de Finanzas en torno al Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del exdiputado RAFAEL SARANTE. Para una próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ENTREGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL PADRE LUIS QUINN (PRESENTADO POR LOS SENADORES PEDRO JOSE ALEGRIA, VICENTE CASTILLO, ENRIQUILLO REYES Y VARIOS SENADORES MAS)

(EL SENADOR PRESIDENTE DIO LECTURA AL PROYECTO DE RESOLUCION)

SENADOR PRESIDENTE: Presentó una modificación a dicha Resolución al quinto considerando de ésta Resolución para que diga: Considerando: que reconocer la Padre Luís José Quinn es reconocer en su persona, el ejemplo, la abnegación, la labor incansable de un ciudadano que es nuestro sin haber nacido ha dado más que su vida por esta nación.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someterlo tal como está escrito ahora, pero nombramos una comisión que encabece Pedro Alegría para que le de el estilo que debe llevar esta Resolución.

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de esta Resolución que declara al Padre Luis José Quinn como Padre Protector de la Provincia San José de Ocoa, que levanten su mano derecha.

23/23 SENADORES PRESENTES, APROBADO.

La Comisión estará integrada por los senadores: PEDRO ALEGRIA, SUCRE MUÑOZ Y TOMY DURAN.

SENADOR PRESIDENTE: Colegas, recuerden que se solicitó la declaratoria de urgencia de la Ley Monetaria, vamos a someterlo a votación.

A votación, los que estén de acuerdo que sea declarada de urgencia cuando se vaya a conocer la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana, que levanten su mano derecha.

23/23 APROBADO A UNANIMIDAD.

SENADOR PRESIDENTE: Es bueno recordar colegas, que según el Artículo 112 de la Constitución Dominicana,(leyó) "Toda la modificación en el régimen legal de la moneda o de la banca requerirá el apoyo de los dos tercios de la totalidad de los miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria o con el voto favorable de ésta"

SENADOR PRESIDENTE: La modificación si es propuesta por el Poder Ejecutivo, no la requiere, pero si la modificación es propuesta por nosotros, requiere dos tercera parte.

SEGUNDO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., DE ESPAÑA, DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE VALLAS DE SEGURIDAD EN LAS AUTOPISTAS DEL PAIS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, POR LA SUMA DE US\$17, 181,888.00 (REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO. 17109, DE FECHA 28/10/2002).

(EL SENADOR PRESIDENTE DIO LECTURA AL CONTRATO FINANCIERO)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Aunque este Préstamo se solicito que sea conocido hoy y se aprobó su inclusión, yo voy a proponerle señor presidente y colegas senadores que esto vaya a comisiones, porque este proyecto entró por

correspondencia y aunque hubiese estado antes en el Senado, hay colegas que no conocen los detalles de este Proyecto y entendemos que debemos por lo menos tener un informe. Por lo tanto quiero formalmente proponer eso señor presidente. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Hay una propuesta, se está conociendo el punto, pero él tiene derecho a hacer una propuesta y la vamos a someter.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Señor presidente, discúlpeme, se sometió a votación yo pedí, Dagoberto Rodríguez Adames, que eso se fuera con fecha fija para el martes, se sometió a votación y dice en el primer punto de agenda, que será como segundo punto. Entonces, si ya se sometió a votación, no creo que un proyecto se someta dos veces a votación.

SENADOR PRESIDENTE: Todos los miembros tiene derecho a hacer una propuesta y yo estoy obligado a someterla, o sea que se apruebe o no se apruebe eso ya depende del hemiciclo, pero él tiene derecho a hacer una propuesta sobre ese punto.

SENADOR JESUS VASQUEZ MARTINEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: No hay dudas que el accidente ocurrido recientemente nos sensibiliza a todos y la necesidad de que se establezcan parámetros de seguridad en las vías públicas. Sin embargo, yo tengo una profunda preocupación con ese tipo de empréstito, se cogió un préstamo para la señalización en las carreteras del país y yo no sé si usted se ha dado cuenta, pero yo sí me ha dado cuenta, que los ojos de gato, como le llaman a las señales de tránsito que van en el medio de las autopistas, ¡se las están robando todas!, ¡prácticamente se las han robado todas!, usted sale por cualquier carretera del país y usted ve que se han llevado los ojos de gato, que han sido comprados con un préstamo y yo no he visto todavía al primero que haya sido sometido a la justicia por ese robo. Entonces, si nosotros estamos endeudando el país, para préstamos y gentes están haciendo uso de ese dinero, yo no sé cuánto cuesta un ojo de gato de eso, pero lo que sí se es que en las autopistas cuando pusieron esos ojos de gato y pusieron esa señalización, todo el mundo la veía bien, sin embargo, ahora nosotros vamos por la misma autopista y vemos como se están desapareciendo esas señales de tránsito que han sido compradas precisamente con un préstamo aprobado por el Congreso Nacional. Entonces nos llama a nosotros a preocupación que cojamos préstamos para una situación como ésta, que todos entendemos que hay que establecer parámetros de seguridad en las autopistas y en las carreteras del país, pero también todos entendemos que es necesario que a eso se establezca un tipo de vigilancia, un tipo de control, y no que cualesquiera vaya por cualquier carretera y se haga dueño de eso que es comprado con dinero del pueblo, con el que tiene que pagar el contribuyente, que todos tenemos que pagar. Entonces yo quisiera presidente, como que al momento de conocer esto también se le pueda hacer saber al Secretario de Obras Públicas, sobre que debe establecerse una serie de controles (porque oye Machacho pensar que se están robando los ojos de gato de una autopista, eso es difícil). Entonces esa es una situación que nos preocupa a nosotros y vemos visto que se compran las cosas, se utilizan, se las lleva y nadie dice nada y como el Secretario de Obras Públicas es un funcionario que no hay quien lo vea, porque no recibe a nadie y lo que vive es maltratando a los legisladores cuando van a su oficina, humillándolo, lo que van, porque yo no voy, porque ¿A qué van?. Entonces, yo quisiera que ese tipo de cosas pudieran ser aclaradas y se pudiera establecer parámetros porque la verdad es que estamos cogiendo préstamos y las cosas que se están comprando cualquier vagabundo se las lleva y eso le cuesta dinero al país, que todos tenemos que pagar sin ningún tipo de control. Entonces señor presidente, lo que solicito es

que al momento en que se conozca esto se le haga saber la preocupación, por lo menos la mía, no se la de los demás senadores, cuestión de que la Secretaría de Estado de Obras Públicas, como él no recibe a los legisladores y ojalá se le pueda hacer saber en la comunicación, por los menos que talvez recibe una carta y le presta algún tipo de atención. Muchas gracias.

SENADOR TONTY RUTINEL: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Miren el reglamento dice que después de introducir el tema, puede ser rechazado, puede ser enviado a comisiones, la asamblea es soberana. Sr. Presidente y colegas, nosotros no podemos tratar los problemas de préstamos como lo estamos tratando, porque después nos vamos a descalificar y la prensa que está ahí, la sociedad, nosotros no podemos coger un préstamo de 17 millones de dólares, ponerlo agenda sin conocerlo y aprobarlo, eso no se puede presidente y que me excusen los demás colegas. La necesidad de este país son muchísimas, ¿por ese accidente?, pero entonces vamos a arreglar la carretera, vamos a prohibir los viajes ilegales que mueren más gente que por los accidentes de tránsito, las necesidades son varias, infinitas, múltiples en este país. Entonces, en mi condición de senador y de ingeniero, yo le pido formalmente a este Senado de la República, que bajo ninguna circunstancia se conozca un proyecto el mismo día y menos un proyecto de esta categoría de 17 millones de dólares; ¿Pero no fueron retirados los proyectos para beneficios de las presas y de los acueductos, que son más importante, que producen mayor bienestar que todo esto, sin control, de organismos que no tienen control?. Entonces, yo les pido formalmente que este, no para plazo fijo del martes, que sea enviado a una comisión como dice el senador y se discuta ampliamente, que lo discutamos la Comisión de Obras Pública y otras comisiones y que los contratos de préstamos, vuelvo a pedir formalmente, nosotros tomemos mayor criterio y ecuanimidad para aprobarlo, porque este país no resiste más, y nos estamos desacreditando. Muchas gracias.

SENDOR TOMAS DURAN: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Es para adherirme a la propuesta hecha por el colega Alejandro y pedirle que la someta.

SENADOR PRESIDENTE: Yo le solicito al Senador Machaho González a los otros, que dejemos esto y lo mandemos a comisión y luego se conozca.

SENADOR JULIO GONZALEZ BURELL: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo estoy de acuerdo con que estas vallas se les brinde cierta protección, porque no hacemos nada con ponerlas y que la arranquen.

SENADOR PRESIDENTE: Eso es verdad señores, se ven muy bien y son muy necesarias, pero si no hay controles, uno ve la Autopista Duarte que es la que yo más uso, ponen esa cuestión y usted conduce de una manera cómoda y tranquila, pero a las pocas semanas ya no se ve uno, entonces hay que determinar qué es lo que pasa, son inversiones del Estado, creo que antes de aprobarlo tenemos que buscar un mecanismo para eso. Así es que vamos a enviarlo a las comisiones de Obras Públicas y Finanzas, para que hagan la evaluación

A votación, los que estén de acuerdo con que este préstamo sea enviado a las comisiones, que levanten su mano derecha.

21/23 SENADORES PRESENTES, APROBADO, A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS.

TERCER PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE

LEY MONETARIA Y FINANCIERA.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Yo quiero que se conozca en primera lectura el proyecto con las modificaciones y entonces en la segunda lectura, leer los artículos que tengan modificaciones del Proyecto Monetario y Financiero. Que en la primera lectura se conozcan todas las modificaciones del proyecto de la Ley Monetaria.

SENADOR PRESIDENTE: En primera lectura tenemos que verlo artículo por artículo y se va revisando con las modificaciones.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Se observa el proyecto con las modificaciones y lo aprobamos en primera lectura, entonces en la segunda lectura leerlo artículo por artículo.

SENADOR PRESIDENTE: O sea, que se revise primero las modificaciones, correcto. ¿Están de acuerdo?

O sea, que se apruebe el informe y después nos aboquemos artículo por artículo y revisamos las modificaciones. Yo entiendo que lo mejor fuera que en primera lectura lo hiciéramos así y en la segunda no hay que hacerlo. Vamos a verlo primero artículo por artículo y luego que lo conozcamos así, en la segunda lectura no hay problema.

Señores, en la mayoría de los artículos no hay modificación, entonces es una lectura rápida, pero debemos leerlo artículo por artículo. Vamos a iniciar.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Presidente, yo le voy a hablar con la franqueza que a mí me caracteriza, oiga bien, ese muñeco lo mandaron hecho, aquí nadie va a cambiar nada, excepto un par de cositas que tiene mi amigo ahí que son disparates de lo que tiene esa ley. Miren, ponernos a leer esto aquí es una manera soberana de perder el tiempo, porque oigan bien, yo voy a votar por disciplina, que quede claro eso.

Yo propongo formalmente Presidente, que se libere de lectura y se apruebe en dos lecturas consecutivas de emergencia, esa es mi propuesta, leer eso es una manera soberana de perder tiempo, entonces yo voy a votar por disciplina, propongo formalmente eso, ahora, que aquí alguien puede demostrar que está en capacidad fruto de su profundo conocimiento del tema de que va a someter grandes y profundas modificaciones que van a cambiar el destino de esa ley, que la haga, entonces les estoy hablando claro, eso es lee y vete, está aprobado por los que mandan este país. Someta mi propuesta Sr. Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Tengo una propuesta, ahora, yo quiero dar mi opinión como Senador, y es, señores, debemos hacer el sacrificio y aunque nosotros no vayamos a modificar esos artículos, son complicados, que tienen años y técnicos que lo han preparado, pero yo creo que nosotros estamos aquí para legislar y es nuestra obligación, o sea, que duremos 2 ó 3 horas, eso no importa. Repito, que no hay modificación en la mayoría de los artículos, o sea, es una simple lectura, y son 89 ó 90 artículos, vamos a leerlo señores, y en la segunda lectura entonces obviamos la lectura, pero es un deber de nosotros.

Yo le pido al Senador César Matías que retire su propuesta y que vamos a leerlo en la primera lectura y en la segunda liberamos de lectura.

SENADOR CESAR MATIAS PEREZ: Sr. Presidente, mientras usted lee eso yo voy a la oficina mía a aprovechar el tiempo, porque ya yo estoy edificado, convencido de que conviene al país y hay necesidad urgente de que ese

proyecto mañana el Presidente lo tenga en la mano.

SENADOR PRESIDENTE: Pero es interesante oír sus opiniones.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Muy bien, retiro mi propuesta Sr. Presidente.

SENADOR TOMAS EMILIO DURAN GARDEN: Esos términos utilizados por el colega, y que me excuse, porque independientemente a la solicitud que se nos ha hecho a nosotros de aprobar eso en el día de hoy y que las razones fundamentales ya aquí se conocen, que la prisa de esta situación está dirigida a un dinero que el país está necesitando y que el plazo se vence el día 21, entonces nosotros no estamos en condiciones de rechazar oferta como la que nos están haciendo, pero creo que los términos hay que cambiarlo, hay que modificarlo, porque como que con esos términos nos estamos irrespetando nosotros mismos.

Yo propongo Sr. Presidente, formalmente, un punto intermedio, ya es de conocimiento del país, porque nosotros los que llegamos hace meses aquí, ya por la prensa y por todos los mecanismos que tiene el país para dar a conocer a los ciudadanos las cosas que llegan aquí al Congreso, nosotros ya de por sí conocíamos parte de la propuesta de lo que era el Código Monetario y Financiero del país. Lo que quizás mucha gente no conozca y miembros de aquí del Senado, colegas Senadores, es las modificaciones que se le han hecho al Código y que en el día de hoy, todavía en el día de hoy se dio la última reunión con el Director de DEFILPRO, así como un representante del BNV, con la finalidad de afinar lo que el Senador Vicente Castillo decía, que es muy lamentable realmente que esto haya cambiado el origen de esta institución, muy lamentable, pero aquí hay un informe que modifica algunos artículos del Código.

Yo lo que entiendo, como punto intermedio, que debemos leer los artículos que estamos modificando y recoger cómo van a quedar esos artículos después de la modificación, porque por lo demás yo creo que lo hemos debatido demasiado. Muchísimas gracias Presidente.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ: Sr. Presidente, distinguidos colegas, yo he estado cuestionando mi participación en la actividad política y en este Senado, yo lamentablemente no puedo aceptar las palabras del Senador Matías, porque me voy de aquí y no vuelvo más. Eso tiene que discutirse, con el permiso del compañero Matías, estoy muy triste en este momento, no me voy porque tengo un compromiso con la República Dominicana y este proyecto, por eso es que los Periodistas y la gente dice que este Senado no trabaja y que somos un grupo de irresponsables, nos estamos descalificando Sr. Presidente y compañeros colegas, nosotros mismos nos estamos descalificando y yo no puedo estar en un sitio en donde esté descalificado, yo personalmente no estoy.

Yo quiero pedir, Sr. Presidente, que hagamos una reunión después todos los Senadores para que aclaremos cosas y analicemos bien esta situación, porque yo, mis 33 años de trabajo ininterrumpido en la política y de seriedad no lo voy a dar por nadie, ni por el Senado de la República ni por nadie.

Le pido formalmente a la Comisión de que se discuta este proyecto, de que se analice punto por punto aunque estemos aquí hasta mañana. Por eso es que dicen que ganamos demasiado dinero y no trabajamos, y que si hay cualquier modificación de cualquier Senador se haga, si no la hay pues no la hay. Gracias Presidente.

SENADOR JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ: Sr. Presidente, yo también me he sentido muy irritado por la declaración del colega Senador César Matías, nosotros llegamos aquí al Senado en 1994 y había un anteproyecto de la ley que había sometido el ex Presidente Joaquín Balaguer en 1991 del Código Financiero y Monetario y nos pasamos de 1994 a 1998 debatiendo profundamente ese tema, hasta tal extremo de que fue aprobado en dos oportunidades en el Senado de la República y en una oportunidad fue aprobado en el Senado de la República, en la Cámara de Diputados y fue observado por el ex Presidente Leonel Fernández, y aquí se han gravado varias versiones del Código Financiero y Monetario, que ahora finalmente solo es un resumen final de 91 artículos de este Código, que antes eran 392 artículos Sr. Presidente, y se logra un consenso de todos los sectores para el conocimiento de esta importante pieza legislativa, y aquí se ha dedicado miles y miles de horas de trabajo para la elaboración de ese Código o de esa Ley Financiera y Monetaria, entonces de esa ley Financiera y Monetaria nació fundamentalmente de la propuesta que salieron de Senadores en el Congreso Nacional en el período 1994-1998, 1998-2002, entonces lo que estábamos ahí como César Díaz Filpo, como usted, como el Senador Dagoberto Rodríguez Adames y el compañero colega Senador Vicente Castillo, Darío Gómez, Angel Dinócrata Pérez y Pérez que estuvo en el último período y el Sr. Senador Julio Ant. González Burell, el distinguido Senador Tony del Villar y el Senador de la provincia de Samaná, sabemos todos que estuvimos trabajando durante miles y miles de horas de trabajo para la elaboración de esta ley, oigame, y me viene a decir ahora que aquí nadie sabe de eso, que eso lo han impuesto aquí en el Senado, es como si nosotros actuáramos con mandato de otra en función, de que no tenemos nuestra propia convicción de una ley tan importante para el país, como la ley Financiera y Monetaria. Entonces Sr. Presidente, esas son de las cosas que le hacen daño a la imagen del Congreso Nacional y del Senado de la República, porque también nos estamos irrespetando nosotros mismos, estamos irrespetando el trabajo de otros de años y años de trabajo para darle al país esta ley Financiera y Monetaria que es una de las grandes reformas que la sociedad dominicana aspira.

Sr. Presidente, yo le pido por favor, reiterando la propuesta que han hecho otros colegas Senadores, que este proyecto de ley de Reforma Financiera y Monetaria sea leído artículo por artículo, y si tenemos el consenso de todos en cada uno de esos artículos que se vote y sea aprobado y si en algunos de esos artículos, como hay aquí propuestas de que no estamos de acuerdo necesariamente en todos los artículos, entonces que se someta a votación en aquellos artículos que no tengamos el consenso necesario para la aprobación de esa ley tan importante y tan fundamental para el país como la ley Financiera y Monetaria. Gracias Sr. Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Ya hubiéramos leído varias páginas, varios artículos hubiéramos leído ya. Vamos a iniciar.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Presidente, colegas Senadores y Senadoras, yo pretendo como político ejercer la política con transparencia y con apego a la verdad, la verdad que yo creo. Yo, cuando me juramenté como Senador estaba sentado en la silla donde está Don Sucre Muñoz, y dije que había llegado el año 2000 un poco tarde con relación a usted, a "Chu" y a otros, por razones de coyunturas políticas y de acuerdos que hicieron con la UD en mi provincia y otros candidatos que fueron Senadores, pero fruto de la solidaridad de algunos candidatos yo vine a trabajar en el 2002 como Asesor, con bajo perfil, porque un empleado después de todo es eso, un empleado, pero me percataba de esos proyectos importantes que cursaban en el Senado y conozco bastante bien ese proyecto.

Yo solamente dije que no hay motivos para que mi hermano y amigo y mi tocayo, César Rutinel Domínguez se sienta ofendido con mis palabras y mucho menos "Chu", porque jamás hablo para ofender, mis palabras han sido dirigidas a que las cosas se planteen con claridad meridiana, y yo quiero decir las razones que me lleva a mí a decir esas palabras, sencillo, es que nos hemos topado hace 8 ó 10 días con un faraón, un emperador que está instalado ahí en la 7ma. Planta del Banco Central, que muy pocos de los presentes aquí lo han visto, después que era empleado de aquí del Senado, lo nombró usted, "Chu" y los otros, ese caballero se destapa ahora con un Código que lo convierte, si era faraón, ahora va a ser el rey, y le otorga privilegios inauditos a esa institución privilegiada del Estado Dominicano, entonces yo, triste Senador sin ningún tipo de influencias en el Senado, en el país, me sumo por disciplina a lo que ya está decidido, pero como mi hermano y mi amigo César Rutinel Domínguez ha pedido que se conozca y que se lea y "Chu", yo también estoy dispuesto a amanecer aquí, a leer aquí artículo por artículo, porque después de todo para eso nos pagan, para eso le servimos al país y que bueno que es un viernes, un fin de semana, cuando otros están paseando en playas estamos nosotros demostrando al país y a la nación que estamos cumpliendo con el mandato para cual fuimos elegidos.

SENADOR PRESIDENTE: Señores, vamos a conocer esto artículo por artículo, voy a leer una comunicación que fue enviada por la Junta Monetaria. (DIO LECTURA A DICHA COMUNICACIÓN) Esta es una comunicación que envían esas instituciones y personas de apoyo a la propuesta que fue enviada y que se va a empezar a leer y a esa propuesta es que la Comisión ha hecho algunas modificaciones a algunos artículos, entonces, vamos a iniciar con la lectura y conocimiento artículo por artículo de esta importante ley.

SENADOR PRESIDENTE: ARTÍCULO 1.

Artículo 1. Objeto de la Ley y Régimen Jurídico del Sistema Monetario y Financiero.

a) Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana.

b) Alcance de la Regulación. La regulación del sistema monetario y financiero en todo el territorio de la República Dominicana se lleva a cabo exclusivamente por la Administración Monetaria y Financiera. La regulación del sistema comprende la fijación de políticas, reglamentación, ejecución, supervisión y aplicación de sanciones, en los términos establecidos en esta Ley y en los Reglamentos dictados para su desarrollo.

c) Régimen Jurídico. La regulación del sistema monetario y financiero se regirá exclusivamente por esta Ley, los Reglamentos que para su desarrollo dicte la Junta Monetaria, y los Instructivos, que subordinados jerárquicamente a los Reglamentos que dicte la Junta Monetaria, dicten el Banco Central y la Superintendencia de Bancos en el área de sus respectivas competencias. Serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del Derecho Administrativo y en su defecto las del Derecho Común.

d) Coordinación de Competencias. El sistema monetario y financiero, el mercado de valores y los sistemas de seguros y pensiones se regirán por sus propias Leyes. La Administración Monetaria y Financiera y los Organismos reguladores y supervisores del mercado de valores, seguros y pensiones guardarán la necesaria coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias

regulatorias, con el objeto de permitir una adecuada ejecución de sus funciones, una eficiente supervisión en base consolidada y un fluido intercambio de las informaciones necesarias para llevar a cabo sus tareas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. La Junta Monetaria reglamentará, previa consulta a los referidos Organismos, el procedimiento para la solución de discrepancias y conflictos de competencias que pudieran derivarse del cumplimiento de dicha obligación de coordinación.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: En el Régimen Jurídico, al artículo se le está haciendo una modificación y debe quedar como sigue:

1.- En el Artículo 1, literal (c), Régimen Jurídico, en la segunda línea, adicionar la frase "...la Constitución de la República y...", quedando éste de la siguiente forma:

..."c) Régimen Jurídico: La regulación del sistema monetario y financiero se regirá exclusivamente por la Constitución de la República y esta Ley. Los Reglamentos que para su desarrollo dicte la Junta Monetaria, y los Instructivos, que subordinados jerárquicamente a los Reglamentos que dicte la Junta Monetaria, dicte el Banco Central y la Superintendencia de Bancos en el área de sus respectivas competencias. Serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del Derecho Administrativo y en su defecto las del Derecho Común."

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo No. 1 de la ley, tal como fue leído por el Secretario, con la modificación introducida por la Comisión de Finanzas en el informe de la Comisión, tal como está aprobado en el informe de la Comisión y como fue leído.

Hay que tener en cuenta que cualquier sugerencia de modificación debe ser por escrita que la sometan.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Artículo, 1, en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
CON MODIFICACIONES

Artículo No. 2. Artículo 2. Objeto de la Regulación.

a) Regulación del Sistema Monetario. La regulación del sistema monetario tendrá por objeto mantener la estabilidad de precios, la cual es base indispensable para el desarrollo económico nacional.

b) Regulación del Sistema Financiero. La regulación del sistema financiero tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que deben cumplir en todo momento las entidades de intermediación financiera de conformidad con lo establecido en esta Ley, para procurar el normal funcionamiento del sistema en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA: Me parece que hay un pequeño dato ahí, dice estabilidad de precio, debe ser la estabilidad

macroeconómica., la cual es base indispensable para el desarrollo económico nacional.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Es el aumento en la prima, en la tasa de interés que produce automáticamente un aumento en los precios de los productos que consume la ciudadanía, o sea que es correcto. O sea, hay una correspondencia univoca entre el aumento de la tasa de interés y el aumento de los precios de los productos.

SENADOR PRESIDENTE: Mantener la estabilidad de precios, la cual es base indispensable para el desarrollo económico nacional.

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 2, tal como ha sido leído, en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 PRESENTES. APROBADO
SIN MODIFICACIONES

Artículo 3. Régimen de Previa Autorización Administrativa.

a) Modelo de Autorización. La intermediación financiera está sometida al régimen de previa autorización administrativa y sujeción a supervisión continua, en los términos establecidos en esta Ley. La intermediación financiera sólo podrá ser llevada a cabo por las entidades de intermediación financiera a que se refiere esta Ley.

b) Concepto de Intermediación Financiera. A los efectos de esta Ley se entiende por intermediación financiera la captación habitual de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado. Reglamentariamente se determinarán los supuestos de captación habitual que, por su carácter benéfico, no constituyen intermediación financiera.

c) Efectos. El otorgamiento de la autorización y el ejercicio de las actividades de supervisión no supondrán, en ningún caso, la asunción por la Administración Monetaria y Financiera de responsabilidad alguna por los resultados derivados del ejercicio de actividades de intermediación financiera que serán siempre por cuenta de la entidad de intermediación financiera autorizada.

d) Instrumentos. La Administración Monetaria y Financiera garantizará el adecuado funcionamiento del sistema monetario y financiero, mediante la implementación de los instrumentos de política monetaria, regulación, supervisión y control de las operaciones de las entidades de intermediación financiera, acorde con la presente Ley, las normas y prácticas internacionales sobre la materia.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a aclarar el asunto, como anteriormente nosotros éramos 30 Senadores, las 2/3 partes eran 20, ahora son 21.3, o sea 22, vamos a someter nueva vez el Art. No. 2, Objeto de la Regulación, porque solo habían 21 Senadores.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Artículo No.2, tal como fue leído por el Secretario, que levante su mano derecha en señal de aprobación.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
SIN MODIFICACIONES

Y sometemos entonces el Art. No. 3 que fue leído por el Secretario.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Artículo No. 3, tal y como fue leído, en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
SIN MODIFICACIONES

SENADOR PRESIDENTE: Lamentamos la actitud del Senador César Matías.

Artículo 4. Régimen Jurídico de los Actos Regulatorios y de los Recursos.

a) Presunción de Legalidad. Los actos dictados por la Administración Monetaria y Financiera en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con los procedimientos reglamentariamente establecidos, gozan de presunción de legalidad, salvo prueba en contrario, y serán inmediatamente ejecutorios. Su incumplimiento conlleva la correspondiente sanción en los términos establecidos en esta Ley. Para la ejecución forzosa de los actos administrativos, la Administración Monetaria y Financiera contará, si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública del Ministerio Público, la cual no podrá ser denegada bajo ninguna circunstancia. La ocupación a que hace referencia el Artículo 63, literal b) de esta Ley no requerirá ningún auxilio jurisdiccional del Ministerio Público, siempre que se practique en dependencias de la entidad de intermediación financiera en presencia de un funcionario debidamente acreditado por la Junta Monetaria que levantará acta de lo actuado.

b) Recurribilidad. Los actos dictados por la Administración Monetaria y Financiera, que pongan término a un procedimiento administrativo, sólo serán recurribles mediante los recursos administrativos de reconsideración ante la entidad que dictó el acto y el recurso jerárquico ante la Junta Monetaria conforme a las disposiciones de esta Ley. Los actos de iniciación de un procedimiento y los actos de trámite no serán recurribles independientemente del acto que ponga término al procedimiento administrativo. Frente a los actos de la Junta Monetaria que pongan término a los recursos administrativos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo de lo monetario y financiero en el plazo máximo de un (1) mes, ante el órgano judicial y conforme al procedimiento determinado en el Artículo 77 de esta Ley.

c) Efectos No Suspensivos. Los recursos y las resoluciones que pongan término a los mismos deberán fundamentarse exclusivamente en infracciones de la normativa a la que se refiere el Artículo 1 de esta Ley o en infracción de las normas de procedimiento dictadas al amparo de lo establecido en este Artículo. La interposición de un recurso administrativo o contencioso administrativo de lo monetario y financiero, no tendrá efectos suspensivos sobre la ejecución del acto recurrido. Sólo podrá solicitarse la suspensión del acto recurrido cuando dicho acto ponga fin a un procedimiento sancionador y siempre y cuando la ejecución de dicho acto pudiera producir, objetivamente considerado, un efecto irremediable en caso de que el acto fuese revocado posteriormente en sede judicial. No tendrá la consideración de efecto irremediable el mero pago de sumas de dinero. No serán susceptibles de recurso administrativo o contencioso-administrativo de lo monetario y financiero, los actos mediante los que se defina el objetivo anual de la programación monetaria, los de ejecución de la política

monetaria, y aquellos por los que se apruebe o modifique el plan anual de inspección y supervisión financiera.

d) Impugnación de Disposiciones Reglamentarias. La impugnación de los Reglamentos de la Junta Monetaria y los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos sólo podrá realizarse en ocasión de la interposición de un recurso frente a un acto dictado en ejecución de los mismos. Los Reglamentos y los Instructivos tendrán siempre un alcance general y lo dispuesto en ellos no podrá ser objeto de alteración singular por actos dictados por el mismo órgano que emitió la disposición reglamentaria o por otro distinto.

e) Principios Procedimentales. La Junta Monetaria reglamentará las normas generales aplicables a los procedimientos administrativos de la Administración Monetaria y Financiera de conformidad con lo dispuesto en este Artículo y de acuerdo con los principios generales del Derecho Administrativo y en especial con los de legalidad, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, motivación de los actos que restrinjan la esfera jurídica de los interesados, jerarquía normativa, eficacia, razonabilidad, economía, transparencia, celeridad, preclusión de plazos, publicidad y debido proceso.

f) Terminología. Las disposiciones reglamentarias de la Junta Monetaria se denominarán Reglamentos Monetarios y Reglamentos Financieros. Las disposiciones reglamentarias del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos se denominarán Instructivos. Los Reglamentos Internos de la Junta Monetaria, del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos se denominarán Reglamentos Internos. Los actos de la Junta Monetaria se denominarán Resoluciones de la Junta Monetaria. Los actos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos se denominarán Circulares.

g) Elaboración de Reglamentos. Durante la elaboración de los Reglamentos Monetarios y Financieros, la Junta Monetaria deberá convocar a consulta pública para recibir por escrito las opiniones de los sectores interesados, en un plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación en por lo menos un diario de circulación nacional del texto íntegro de la propuesta de Reglamento. El plazo establecido en este literal podrá ser reducido por la Junta Monetaria en los casos que sea de extrema urgencia la entrada en vigor del Reglamento. Los Reglamentos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en por lo menos un diario de circulación nacional.

h) Publicidad. Los Reglamentos Monetarios y Financieros así como los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos serán publicados en los Boletines Informativos a que se refieren los Artículos 22, literal f) y 23, literal c) de esta Ley, según corresponda, y en por lo menos un diario de circulación nacional. Los Reglamentos Internos deberán ser del conocimiento del personal de la Administración Monetaria y Financiera en la parte que le concierne. Los actos administrativos de la Administración Monetaria y Financiera deberán ser notificados como condición de validez en el domicilio de los particulares afectados por los mismos o, si se trata de una persona moral, en manos de sus representantes legales y en el domicilio social de la entidad, y, en su defecto y por imposibilidad acreditada, en las publicaciones a que se refieren los Artículos 22 y 23 de esta Ley, según corresponda.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA: Esto no establece una fecha límite, obsérvese que todos los reglamentos que se elaboran siempre le ponen una fecha límite que generalmente la violenta. Nosotros tenemos el reglamento,

y obsérvese que hay un límite mínimo, el máximo debe establecerse, es el estándar más o menos para cada vez que se elabore una entidad, una ley más jurídica que siempre le ponen 90 días aproximadamente, no es obligatorio, pero nunca menos de 90 días. Se establece la fecha, porque de lo contrario pasaría como las leyes de medio ambiente, las leyes sectoriales, a pesar de que le establecieron 90 días se cogieron 8 meses. Entonces debe establecerse Presidente la fecha máxima para la elaboración del reglamento aunque podrían violarlo y es permitido.

SENADOR PRESIDENTE: Senador pero fíjese, ahí habla de un período de tiempo para que el público pueda opinar sobre el reglamento dispone 30 días, pero es para que opine. Fíjese (DIO LECTURA AL LITERAL G), O sea, es un plazo que está poniendo para que la gente opine, los interesados, sobre el reglamento propuesto.

SENADOR VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA: Yo vengo ahora mismo de la reunión, recuérdese que cuando estaba elaborando la Ley de Agua Potable y Saneamiento, fue un tema muy profundo, habían especialistas, se habló del tiempo máximo en que deben establecerse los reglamentos, porque la experiencia es que si no se establece es para infinito que va eso y nunca habrá reglamento sino la voluntad propia, las decisiones de la propia junta.

SENADOR PRESIDENTE: Quizás es que no nos estamos entendiendo, lo que pasa es que esto no es para que entre en vigencia el reglamento, esto es para que el público interesado pueda opinar sobre la propuesta del reglamento, ya la entrada en vigencia del reglamento es otra cosa.

SENADOR JUAN ANTONIO MORALES VILORIO: Es para darle información al colega, hay un artículo que establece el reglamento de la ley en 18 meses.

SENADOR PRESIDENTE: Es que eso es para la publicación, para que el público y la gente interesada pueda opinar sobre el reglamento propuesto, se publica en un plazo no menos de 30 días, pero si hay un caso de extrema necesidad podrá ser menos.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Presidente, en el párrafo g) considero que el plazo es muy rígido, con solo decir que entra en vigencia el mismo día que se publica por los medios de un diario de circulación nacional, me parece como cuando un pelotero se está por robar la base y hay uno asechándolo con una bola antes de que le agarre el pie, que tiene fuera, Out, porque ese es un plazo exageradamente rígido. No debe ser el mismo día el que se publica que entra en vigencia, por lo menos deben ser 2 días ó 3 días, 72 horas, pero no el mismo días, porque si está publicado por la mañana ya a las 10 de la mañana es obligatorio, y un diario en un país ya como este donde hay tantos diarios, no debe ser un solo diario, debe decir por lo menos 2 diarios de circulación nacional. Es mi observación Sr. Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Cuál es su propuesta?

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: La propuesta nuestra es que sean dos días o 72 horas.

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que eso es razonable colegas.

Hay una propuesta que hace el Senador Enriquillo Reyes, en que se establezca un plazo de 72 horas, cuando habla de que entre en vigencia de inmediato. Lo voy a leer (DIO LECTURA AL LITERAL G) La propuesta del Senador es que se

establezca un plazo de 72 horas para que entre en vigencia.

Los que estén de acuerdo en que se modifique ese artículo y se establezca un plazo de 72 horas, que levante su mano derecha en señal de aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Dirá entonces de la manera siguiente:

g) Elaboración de Reglamentos. Durante la elaboración de los Reglamentos Monetarios y Financieros, la Junta Monetaria deberá convocar a consulta pública para recibir por escrito las opiniones de los sectores interesados, en un plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación en por lo menos un diario de circulación nacional del texto íntegro de la propuesta de Reglamento. El plazo establecido en este literal podrá ser reducido por la Junta Monetaria en los casos que sea de extrema urgencia la entrada en vigor del Reglamento. Los Reglamentos entrarán en vigor en un plazo de 72 horas a partir de la publicación en por lo menos un diario de circulación nacional.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos entonces a continuar con el Artículo 5.

SECCION II

ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA

Artículo 5. Estructura.

a) Organización. La Administración Monetaria y Financiera está compuesta por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, siendo la Junta Monetaria el órgano superior de ambas entidades. La Administración Monetaria y Financiera goza de autonomía funcional, organizativa y presupuestaria para el cumplimiento de las funciones que esta Ley le encomienda.

b) Relaciones. Las relaciones entre el Banco Central y la Superintendencia de Bancos se regirán por los principios de economía, cooperación, coordinación de funciones y competencias. La Junta Monetaria velará por el cumplimiento de esta disposición.

c) Ejercicio de Competencias. Las atribuciones que esta Ley encomienda a la Administración Monetaria y Financiera son irrenunciables y sólo podrán ser ejercidas por la misma de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. La Administración Monetaria y Financiera sólo tendrá capacidad para realizar aquello que esta Ley le encomienda.

d) Obligación de Información. Las personas físicas y jurídicas ya sean públicas o privadas, estarán obligadas a facilitar a la Administración Monetaria y Financiera la información que ésta precise para el cumplimiento de sus funciones en la forma que determina esta Ley y que reglamentariamente se establezca. La falta de suministro de información podrá ser hecha pública por la Administración Monetaria y Financiera en un diario de circulación nacional y comunicada al Congreso Nacional, independientemente de las sanciones a que estén sujetas las personas conforme las disposiciones de la presente Ley.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Artículo 5, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
SIN MODIFICACIONES

SENADOR PRESIDENTE: Artículo 6.

Artículo 6. Régimen Estatutario del Personal.

a) Categorías. El personal de la Administración Monetaria y Financiera esta conformado por autoridades, funcionarios y empleados. Son autoridades los miembros de la Junta Monetaria, así como el Vicegobernador del Banco Central y el Intendente de la Superintendencia de Bancos. Son funcionarios los cargos iguales o superiores a la categoría de subdirector de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos Internos del Banco Central y la Superintendencia de Bancos. Tendrá la consideración de empleados el resto del personal. La relación laboral de los funcionarios y empleados al servicio de la Administración Monetaria y Financiera se regirá por lo dispuesto en este Artículo, por los correspondientes Reglamentos Internos y por las disposiciones del Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social. Para su consideración dentro del régimen de compensación y retiro del personal de la Administración Monetaria y Financiera, el Gobernador y el Vicegobernador del Banco Central, así como el Superintendente y el Intendente de Bancos, estarán equiparados a la categoría de funcionario, sin perjuicio de su calidad de autoridades.

b) Deberes. El personal al servicio de la Administración Monetaria y Financiera ejercerá sus funciones con absoluta imparcialidad y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. Dicho personal no podrá participar en actividades político-partidistas. El Secretario de Estado de Finanzas queda exceptuado del cumplimiento de esta disposición. Reglamentariamente se establecerá un Código de Conducta que regirá la obtención de financiamiento por el personal de la Administración Monetaria y Financiera de parte de las entidades de intermediación financiera. El personal estará sometido a un régimen de responsabilidad administrativa personal, sin perjuicio de la civil o penal que corresponda, que será exigible mediante el correspondiente procedimiento disciplinario. Dentro de este régimen disciplinario se considerarán faltas muy graves, con sanción de separación del cargo, la infracción de las obligaciones impuestas por el Código de Conducta y la infracción del deber de confidencialidad.

c) Derechos. Los funcionarios y empleados de la Administración Monetaria y Financiera contarán con un sistema de selección y carrera basado en los principios de mérito y capacidad, que garantizará su imparcialidad e independencia, y proscibirá la remoción del cargo por razones de mera oportunidad. La selección de los funcionarios y empleados para labores técnico-profesionales estará sujeta a la celebración de concursos de acuerdo a los Reglamentos Internos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos. Los funcionarios y empleados contarán con un sistema de retribuciones transparente y de mercado que contemple fondos de pensiones y jubilaciones para el Banco Central y para la Superintendencia de Bancos, conforme a las disposiciones que dicte la Junta Monetaria y en base a los preceptos de la Ley de Seguridad Social. Los Reglamentos Internos también establecerán los respectivos regímenes de los funcionarios y empleados del Banco Central y la Superintendencia de Bancos, así como el catálogo de incompatibilidades en atención a las responsabilidades del puesto desempeñado y el régimen

disciplinario. Los actos que se dicten en materia de personal seguirán el régimen de recursos administrativos y contencioso-administrativos de lo monetario y financiero establecido en el Artículo 77 de esta Ley.

d) Responsabilidad Económica. Las autoridades y funcionarios al servicio de la Administración Monetaria y Financiera que autoricen, permitan o de cualquier modo toleren la concesión de financiamiento por parte del Banco Central a entidades públicas o privadas, en violación a los preceptos de la presente Ley, serán personal y solidariamente responsables con su propio patrimonio del reembolso inmediato de las cantidades dispuestas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que resulten aplicables. La acción judicial para exigir el reembolso, con los correspondientes intereses, es pública y prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que dicha persona haya dejado de prestar su servicio a la Administración Monetaria y Financiera. En caso de que la decisión de concesión de financiamiento haya sido adoptada por la Junta Monetaria no podrá exigirse esta responsabilidad a quienes hayan salvado su voto oportunamente, lo cual debe constar en las actas correspondientes.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: En el Artículo 6, literal (b), Deberes, se elimina la parte que dice "Dicho personal no podrá participar en actividades político-partidistas. El Secretario de Estado de Finanzas queda exceptuado del cumplimiento de esta disposición."

Es de decir que esos dos párrafos se eliminan de este artículo.

SENADOR PRESIDENTE: O sea, que se quite y que puedan participar.

SENADOR CESAR AGUSTO DIAZ FILPO: El artículo debe quedar como sigue:

b) Deberes. El personal al servicio de la Administración Monetaria y Financiera ejercerá sus funciones con absoluta imparcialidad y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. Reglamentariamente se establecerá un Código de Conducta que regirá la obtención de financiamiento por el personal de la Administración Monetaria y Financiera de parte de las entidades de intermediación financiera. El personal estará sometido a un régimen de responsabilidad administrativa personal, sin perjuicio de la civil o penal que corresponda, que será exigible mediante el correspondiente procedimiento disciplinario. Dentro de este régimen disciplinario se considerarán faltas muy graves, con sanción de separación del cargo, la infracción de las obligaciones impuestas por el Código de Conducta y la infracción del deber de confidencialidad

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Sr. Presidente, pero dice ahí que el Secretario de Finanzas queda exceptuado de lo que se refiere el Senador, o sea, que ahí lo está especificando bien claro de esa actividad.

SENADOR PRESIDENTE: La propuesta de la comisión es que no se le ponga restricción, eso es lo que yo entiendo, que no se le ponga restricción al personal, no solo que se le deje libertar al Secretario de Finanzas, sino que no se le ponga restricción a ninguno, ahora, el proyecto originalmente, o sea, la propuesta es de que el personal no podrá participar en actividades político-partidista, o sea. Fuera bueno que se explique el porqué la idea de la comisión considerara que se debe eliminar y que puedan ser partidistas.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Nosotros consideramos que en este

país todo el mundo es político, todos pertenecemos a partidos diferentes o a cualquier partidos, entonces ustedes deciden en el Banco Central que no van a aceptar política, eso está en contra de la Constitución de la República y discriminatorio, porque la Constitución es para todo el mundo.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Yo creo que hay una mala interpretación de ese párrafo, no se dice ahí que no pueden para nombrar a una persona en el Banco Central, no puede pedirle a la Junta su simpatía política, lo que se prohíbe ahí es la actividad política de los que ya son funcionarios, y eso es correcto porque podría cogerse esa institución como medio para hacer proselitismo, entonces eso podría desencadenar que montemos allá cada quien su partido político. Lo que tiende a preservar esto son las finanzas nacionales, lo que tiende a preservar eso es la solidez de las reglas monetarias del país y en consecuencia esto está correcto, de que quienes desempeñen funciones ahí, no puedan realizar actividades políticas, no quiere decir ello que no vengan de los partidos políticos ni que no tengan ideales políticos, lo que son incompatibles las actividades políticas con esas funciones. Son transitorias y eso es correcto Sr. Presidente, porque eso es una garantía de que los beneficios, de que los recursos, de que la influencia que genera el desempeño de esas funciones no use con propósitos marcado de hacer proselitismo político.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Nosotros también consideramos que ciertamente ahí no se está exigiendo que para entrar a formar parte del personal financiero y monetario se sea apolítico, lo que se está prescribiendo significa que luego de ser ya designado o escogido como funcionario de ese orden no podrá participar en actividades político-partidistas, es decir, que no se haga una coincidencia de lo que es el ejercicio financiero y monetario con lo que es la actividad político partidista, ahora bien, exceptúa al Secretario de Finanzas por el hecho mismo de que es una función eminentemente política, entonces no se le podría al Secretario de Finanzas también pedir que no ejerza, que no participe de actividades político partidistas cuando esta es la esencia de su función, aunque también estética, eso es simplemente. O sea, que se está exceptuando a ese funcionario, pero a los otros funcionarios del orden monetario y financiero sí se le debe proscribir, es decir, de exigir que no participen en actividades político partidistas para que no se tienda a corromper lo que es una actividad que tiene que ver con la estabilidad económica y financiera del país.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Sr. Presidente, el Gobernador del Banco Central lo nombra el Presidente de la República, el Superintendente de Bancos lo nombra el Presidente de la República, el Intendente y el Vicegobernador lo nombra el Presidente de la República, el Secretario de Finanzas lo nombra el Presidente de la República, lo nombra un político, entonces porqué tienen que ser apolíticos. Primero dice y aprobamos que debe ganarse los cargos por concurso público, entonces porqué le van a prohibir que sea político. Yo creo que eso en ningún estamento es normal; la Cervecería tiene políticos trabajando y usted no objeta porque eso es un control interno que tiene que hacer el Banco Central y el Encargado de Personal sobre sus funcionarios para que no metan la política adentro.

Yo creo que ese párrafo ahí va a coartar la libertad de cualquier individuo que sea político y además en este país quién no es político, todo el mundo el político, que uno objeta de una forma y otro de otra forma es diferente. Gracias.

SENADORA MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ: Sr. Presidente, en la comisión nosotros también discutimos este tema ampliamente y precisamente evaluábamos la razón misma de nombrarlo el Presidente de la República y ratificarlo el Congreso es ciertamente que debe estar ligado a la actividad

política, por lo tanto entendimos que si se libera de que no pueda actuar en actividades políticas, pues eso también le daría después un poder que entenderían en un momento dado que no es político, que no se debe nombrar por el Presidente de la República ni a ningún político, la actividad no es política y mucho menos poner a un funcionario político, o sea, que esas son las razones por la cual la comisión quiso introducir este cambio en ese artículo. Muchas gracias.

SENADOR VICENTE A. CASTILLO PEÑA: Yo quiero, Sr. Presidente velar y pedir que un empleado del Banco Central que ejerza una actividad política partidaria yo creo que no se compadece con la actividad. Yo lo que creo es que no debe ejercer la función defensa en la entidad y hacer vínculos políticos partidaristas. Y cómo desde ahora uno capta a cualquier ciudadano que active en política que ejerza en la función financiera más elevada del país, entonces todo el que participe en partidos políticos ya no puede participar desde instancia de las finanzas y de la moneda del país. Y pedir desde ya que todo aquel que participe en acción política partidaria no pueda llegar a ejercerse de esa posición, yo creo que es algo arbitrario Presidente, lo que sí debe condicionarse es que no ejerza la función al servicio partidario político y nada más. Gracias Sr. Presidente.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Sr. Presidente, yo estoy de acuerdo con el párrafo del Art. 6, literal b. El hecho de que por ejemplo, un Secretario de Finanzas sea nombrado por el gobierno, por el Presidente, se sabe que muchas veces cuando se nombra esa persona es por su mérito, porque aunque sea político si no tiene méritos ni condiciones, difícil es nombrarlo en un cargo tan importante y es un cargo de mucha relevancia y ellos mismos se cuidan internamente en sus funciones y sus decisiones y como dice el reglamento – prohibirle a los funcionarios y empleados tener actividades partidarias- yo lo veo correcto, aunque cada quien tenga su ideología, su posición a qué partido pertenezca o sea o no sea político, lo que él está exigiendo que dentro de la institución se maneje lo más parcial posible para que tome en cuenta que esa no es una institución política, sino que es una institución al servicio de todas las personas, sea político o no sea político. Eso es lo que está en la actualidad, usted no ve el Banco Central en campaña, usted no ve a los empleados en campaña, usted no lo ve en la Secretaría de Finanzas, en ninguna de esas, imagínese que toda esa gente comenzara a sacar afiches de cada candidato y a estar en campaña ahí mismo, sería insoportable.

Yo creo que esto dice correctamente, exceptuando al Secretario de Finanzas que es la cabeza de ahí. Yo comparto con esta letra b, del Art. 6, apoyo esa decisión y sométala Presidente.

SENADOR TONTY RUTINEL RODRIGUEZ: Distinguido Sr. Presidente, distinguidos colegas, me gustaría leer el párrafo original del Art. 6.

Art. 6

a) Categorías. El personal de la Administración Monetaria y Financiera esta conformado por autoridades, funcionarios y empleados.

b) Deberes. El personal al servicio de la Administración Monetaria y Financiera ejercerá sus funciones con absoluta imparcialidad y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. Dicho personal no podrá participar en actividades político-partidistas.

CONTINÚA HABLANDO.

Yo le quiero decir algo a los colegas que son abogados y al colega, si uno de ellos vota aquí, con el permiso de los compañeros colegas, se cae la modificación? Pero yo quiero externar este criterio.

Las autoridades monetarias nunca se meten en política, es más, cuando son designados dejan de ser políticos, ni siquiera van a los programas de radio y de televisión a defender al gobierno, pero esa es una función de ellos como persona. Lo que dice el colega Senador de Samaná es verdad, pero no participa, bueno, es una condición de ellos no participar como ser humano, como ente social, nunca. Si usted analiza la historia de las Juntas Monetarias, de los gobernadores y de los funcionarios, nunca participa, lo que ustedes dicen, pero ustedes están, los que hicieron esto, le están negando el primer derecho de un ciudadano; eso no puede ser, aunque ustedes lo aprueben no puede ser. La primera condición del ser humano es la expresión, la participación, eso es elemental, eso está en los derechos humanos y la oportunidad de participar en un partido determinado sea cual fuese, esa es la primera condición del ser humano. Señores, mucho cuidado, cuando nosotros estábamos revisando el artículo en la comisión de Educación con respeto a las pensiones privilegiadas y veíamos una contradicción en la Constitución y dijimos -hay que revisar la Constitución- pero nunca la Constitución de la República puede legislar para perjudicar nunca un artículo, nunca una ley puede hacerse para perjudicar la condición del ser humano, nunca; entonces, yo quiero hacer esta observación Presidente, esas recomendaciones hechas por la comisión de Finanzas tienen mucho sentido, nosotros no podemos castrar, es una recomendación, ustedes no tienen ni siquiera que hablar, si unos de ustedes no vota el artículo se cae, pero es una recomendación; quizás estoy aquí hablando en el desierto, pero es una recomendación que les hago. Señores, vamos a permitir que la gente tenga la posibilidad; miren, como está hecha la Constitución que se le permite ellos nunca han participado, nunca en el Banco Central ha habido un afiche, nunca, díganmelo la primera vez, nunca, pero no se le está diciendo que haya afiche o que haya nada, sino la participación.

A los senadores, yo quiero hacer una sugerencia Sr. Presidente, fíjese que yo me siento aquí y quiero hacerla formalmente a todos, yo nunca hablo cuando un Senador está hablando, nunca, esa es una falta muy grave. Yo le voy a pedir Presidente, que le haga una observación a los Senadores de que no hablan, que no opinen, que esto no es un zoológico. Gracias Sr. Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Quiero recordarles que son 91 artículos y vamos por el 6to. No quiero significar con esto que debemos quedarnos callados, pero ver como economizamos un poco el tiempo.

Yo creo señores que la sugerencia que hace la Comisión es razonable, porque es que no se le está obligando a hacer política, es que no se le está impidiendo a ejercer un derecho, que es diferente, o sea, con eso no se le está impidiendo, aquí sí se le está impidiendo un derecho, pero aquello es que usted puede hacer o no hacer actividad política o partidaria, entonces yo creo que debemos pensar en eso.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Presidente, lo más político es el pronunciarse a favor de quienes tengan el derecho actividades políticas, eso es lo más político, pero eso no es lo más conveniente para el país ni es lo más conveniente para la nación. Los jueces del país son ciudadanos dominicanos y la ley de Organización Judicial no le permite participar en actividades políticas proselitistas; los militares dominicanos son ciudadanos, son seres humanos, y la Constitución de la República no le permite participar en actividades políticas, hay que entender Sr. Presidente, que estas son funciones voluntarias que la ejerce determinado

ciudadano, es decir, la ley no obliga a nadie a tener que aceptar una de estas funciones, el que acepta el desempeño de una de estas funciones por vía de consecuencias acepta la reglamentación que de ella se deriva y según está redactado el texto no está prohibiendo el hecho de que una persona pertenezca a un partido político, no le está prohibiendo el hecho de que sea político, no le está prohibiendo el hecho de que haya participado en política antes del nombramiento, lo que se le está restringiendo es que durante el tiempo que ocupa sus funciones es el participar en actividades proselitistas partidarias, lo que nosotros entendemos prudente, porque en manos de esa gente que está ahí está la fianza del país, está el destino del país, está la calidad de vida de los dominicanos, está todo lo que es el sostén de la vida nacional, entonces en casos como el de la especie la ley instituye ciertas restricciones, y nosotros lo vemos eso como acertado y viable de que no pongamos en manos de gente que se vaya a hacer actividades proselitistas- partidarias el Banco Central de la República Dominicana y que no pongamos los recursos de la nación, la política monetaria del país en manos de gente que vaya a montar allí un partido política, que vaya a montar allí una tendencia política partidaria, en ese sentido Sr. Presidente, nosotros creemos que la redacción del artículo se corresponde con la necesidad que tiene el país de preservar reglamentaciones monetarias que no concurren en el concurso del proselitismo y del partidismo y que no se conviertan en mercados del sectarismo y de las ideologías diversas que se manifiestan en esta política cotidiana.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Sr. Presidente, nosotros vamos a hacer una propuesta que sería algo intermedio, no obstante queremos hacer la siguiente precisión: para ser juez se exige como condición ser apolítico, no participar ni pertenecer a partidos políticos, y la mayoría de los abogados quiere ser juez y nadie protesta porque la ley de Organización Judicial así lo diga de manera textual que tiene que ser apolítico, no puede pertenecer a ningún partido político, sin embargo, ni para ser gobernador del Banco Central, ni para ser funcionario de la Junta Monetaria aquí se dice que se sea apolítico, lo que sencillamente se está pidiendo es que al momento ya de ser designado, de estar formando parte de lo que es el sistema financiero y monetario nacional usted no ejerza esas funciones de manera concomitante con una participación activa en la política partidista, eso es sencillamente, ahora bien, la propuesta que nosotros queremos formular es que se elimine esa oración, es decir que del texto del artículo se elimine y no se tenga que decir en ningún sentido que no participe y que se deje eso al libre albedrío y a la prudencia, a la prudencia como está de hecho, uno no los ve participando en mítines ni caravanas, ni en nada, lo que decía también el colega Tonty Rutinel, pues entonces nosotros pensamos que la redacción y la lectura del mismo debería decir así:

b) Deberes. El personal al servicio de la Administración Monetaria y Financiera ejercerá sus funciones con absoluta imparcialidad y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

Es decir, que se elimine donde dice: Dicho personal no podrá participar en actividades político-partidistas. El Secretario de Estado de Finanzas queda exceptuado del cumplimiento de esta disposición.

SENADOR PRESIDENTE: Colegas, vamos a aprobarlo así, eliminando el párrafo tal como ha propuesto él, que coincide con lo que ha planteado la comisión.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Artículo 6, tal y como fue leído, con la modificación sugerida por el Senador que contiene la misma sugerencia de la Comisión, que es eliminando donde dice: Dicho

personal no podrá participar en actividades político-partidistas. El Secretario de Estado de Finanzas queda exceptuado del cumplimiento de esta disposición. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
CON MODIFICACIONES.

SENADOR PRESIDENTE: Art. 7

Artículo 7. Exigencia de Responsabilidad por Terceros. No podrá intentarse ninguna acción personal, civil o penal, contra el personal que preste sus servicios a la Administración Monetaria y Financiera, por los actos realizados durante el ejercicio de sus funciones conforme a lo previsto en esta Ley, sin que con carácter previo se haya obtenido una resolución judicial definitiva e irrevocable declarando la nulidad del correspondiente acto administrativo en cuya realización dicha persona hubiere participado.

En el caso de que se declare la nulidad de dicho acto y que la causa de nulidad fuere la conducta particular de la persona que dictó o ejecutó el acto, quedará abierta la vía para ejercitar la acción disciplinaria que corresponda sin perjuicio de las demás acciones que procediesen en Derecho.

A los efectos previstos en este Artículo, la Administración Monetaria y Financiera asumirá los costos de defensa del personal demandado, aún cuando haya dejado de prestar servicios a la misma. La Administración Monetaria y Financiera tendrá derecho a repetir tales costos contra dichas personas en el caso en que las mismas fueran encontradas personalmente responsables de la ilegalidad. Esta obligación de asumir los costos de defensa a cargo de la Administración Monetaria y Financiera existirá en beneficio de aquellos funcionarios separados de sus cargos o sancionados por su negativa a ejecutar acciones que violen las prohibiciones de financiamiento a las entidades públicas y privadas que establece la presente Ley, cuando estos funcionarios hayan impugnado el acto por el que se les separe o sancione ante las instancias competentes.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Art. 7, tal y como fue leído, en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
SIN MODIFICACIONES.

SENADOR PRESIDENTE: Art. 8.

Artículo 8. Obligación Especial de Confidencialidad. El personal al servicio de la Administración Monetaria y Financiera, que en virtud de sus funciones tenga acceso a información de carácter confidencial y privilegiado, tendrá la obligación de observar total discreción. El incumplimiento de esta obligación será causa de destitución inmediata sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

Cuando a efectos previstos en la legislación tributaria o para la sustanciación de las causas penales, la Administración Tributaria o los jueces competentes requieran la remisión de información de carácter confidencial, ésta se transmitirá por escrito por intermedio de las autoridades competentes de la Administración Monetaria y Financiera. Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio de

lo que puedan disponer normas especiales para la prevención de lavado de activos.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Art. 8, tal y como fue leído, en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
SIN MODIFICACIONES.

SENADOR PRESIDENTE: Art. 9.

SECCION III
DE LA JUNTA MONETARIA

Artículo 9. Atribuciones. Corresponde a la Junta Monetaria:

Determinar las políticas monetaria, cambiaria y financiera de la Nación conforme a lo dispuesto en esta Ley y de acuerdo con los objetivos regulatorios del Artículo 2 de la presente Ley.

Aprobar el Programa Monetario de conformidad con el objetivo establecido en el Artículo 2 de esta Ley, así como el conocimiento y fiscalización regular de su grado de ejecución.

Dictar los Reglamentos Monetarios y Financieros para el desarrollo de la presente Ley.

Aprobar los Reglamentos Internos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, así como la estructura orgánica de dichas entidades a propuesta de las mismas.

Aprobar los presupuestos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos.

Otorgar y revocar la autorización para funcionar como entidad de intermediación financiera, así como autorizar las fusiones, absorciones, escisiones y figuras análogas entre entidades de intermediación financiera a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

Otorgar y revocar la autorización para funcionar como entidad de intermediación cambiaria, así como autorizar las fusiones, absorciones, escisiones y figuras análogas entre entidades de intermediación cambiaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

Conocer y fallar los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos dictados por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos en las materias de sus respectivas competencias.

Aprobar y remitir al Poder Ejecutivo las propuestas de modificación de la legislación monetaria y financiera de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, así como informarle acerca de las iniciativas legislativas o de cualquier otra índole que afecten al sistema monetario y financiero.

Designar, suspender o remover a los funcionarios del Banco Central y la Superintendencia de Bancos a propuesta del Gobernador y del Superintendente

de Bancos, según corresponda.

Designar al Contralor del Banco Central y al de la Superintendencia de Bancos.

Desempeñar las otras funciones que la presente Ley encomiende a la Administración Monetaria y Financiera y que no hayan sido atribuidas expresamente al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos. Las funciones a las que hace referencia este literal podrán ser delegadas por la Junta Monetaria en el Banco Central o en la Superintendencia de Bancos.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: La comisión propone En la SECCION III, DE LA JUNTA MONETARIA, en el Artículo 9, correspondiente a las Atribuciones de la Junta Monetaria, eliminar el literal (k), que reza así: "k) Designar al Contralor del Banco Central y al de la Superintendencia de Bancos.

SENADOR PRESIDENTE: Y quién lo designará.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Más adelante dice que va a ser designado por el Presidente de la República.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: En la letra f y g hay un párrafo repetido, ahí tiene que haber un error, donde dice -otorgar y revocar la autorización- y además hay que tener cuidado porque eso podría afectar a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos que van a estar reguladas a partir de ahora por la Junta Monetaria y todo el mundo sabe que hay una actitud de radiada de defectos financieros, están las cooperativas y está repetido y no sé si conviene que se exceptúen de eso las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y las Cooperativas. Chequee a ver.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Eso lo que es, mi compañero César Matías, que no puede prohibirle a una Asociación de Ahorros y Préstamos o a una cooperativa a fusionarse como otras, porque eso se está haciendo ahora en este momento cuando llegan y tienen problemas de liquidez que se excepcionan y los bancos están funcionándose, yo creo que si le quitamos eso estamos descalabrando a las Asociaciones.

Ahí lo que hay es que eliminar el uno y correr la letra.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Eliminar el g? vamos a leerlo otra vez.

f) Otorgar y revocar la autorización para funcionar como entidad de intermediación financiera, así como autorizar las fusiones, absorciones, escisiones y figuras análogas entre entidades de intermediación financiera a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

Otorgar y revocar la autorización para funcionar como entidad de intermediación cambiaria,

SENADOR PRESIDENTE: Son cosas diferentes, ya ahí cambió, es financiera y cambiarias que son dos cosas diferentes.

SENADOR JUAN MORALES: Sr. Presidente, hay que ver el artículo 75 que creo que choca con es, que dice: Artículo 75. De las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos permanecerán con su

naturaleza mutualista. Dichas entidades estarán bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera y podrán realizar las siguientes operaciones:

¿No choca con lo que usted dice?

SENADOR PRESIDENTE: Hay una sugerencia de que se elimine la letra k), donde dice:

Designar al Contralor del Banco Central y al de la Superintendencia de Bancos.

Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 9, con la modificación sugerida por la comisión de la eliminación de la letra k), que lo exprese levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
CON MODIFICACIONES.

SENADOR PRESIDENTE: Art. 10

Artículo 10. Composición de la Junta Monetaria. La Junta Monetaria está integrada por tres (3) miembros ex officio y seis (6) miembros designados por tiempo determinado. Son miembros ex officio: el Gobernador del Banco Central, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Finanzas y el Superintendente de Bancos. Al Presidente de la Junta Monetaria le corresponderá la representación oficial y exclusiva de la Junta Monetaria, sin que pueda delegarla en ningún miembro de la misma.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 10, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES. APROBADO
SIN MODIFICACIONES.

SENADOR PRESIDENTE: Art. 11

Artículo 11. Designación, Capacidad y Remoción de los Miembros.

a) Designación. Los miembros por tiempo determinado serán designados por el Presidente de la República por un término de seis (6) años y ratificados por el Senado de la República. En caso de que el Senado no se pronuncie sobre la designación en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la remisión de la designación por parte del Poder Ejecutivo a dicha Cámara Legislativa, y no hallándose ésta en receso, la misma se considerará ratificada. El miembro designado para cubrir una vacante por causa distinta a la expiración del mandato, ocupará dicho cargo sólo hasta la finalización del mandato correspondiente al miembro cuya vacante se supla.

b) Capacidad. Para ser miembro designado por tiempo determinado es necesario ser dominicano, mayor de 35 años, de reconocida capacidad profesional y con más de diez (10) años de acreditada experiencia en materia económica, monetaria, financiera o empresarial, siempre y cuando sus actividades no constituyan conflicto de interés con las funciones que debe desempeñar como miembro de la Junta Monetaria. No podrá ser miembro designado por tiempo determinado si concurriese alguna de las siguientes causas de inhabilidad:

1) Ser pariente de otro miembro de la Junta Monetaria hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tener vinculaciones o intereses económicos o laborales coincidentes con otro miembro de la Junta.

2) Los que hayan sido directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha en que ésta haya: (i) sido objeto de la revocación de la autorización para operar por causa de infracción; (ii) incumplido un plan de recuperación; (iii) quedado sometida a un procedimiento de intervención, disolución o liquidación forzosa, quiebra, o bancarrota; o (iv) sido objeto de alguna acción de salvamento por parte del Estado.

3) Los que hayan sido sancionados por infracción de las normas vigentes en materia monetaria y financiera con la separación del cargo e inhabilitado para desempeñarlo durante el tiempo que dure la sanción; los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores, seguros y pensiones; los declarados insolventes; los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, y los que sean legalmente incapaces o hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera en los supuestos previstos en este Artículo y los Artículos 17 y 21 de esta Ley.

4) Los que hayan sido condenados por sentencia judicial definitiva e irrevocable a penas por infracciones criminales.

c) Incompatibilidades. El cargo de miembro por tiempo determinado de la Junta Monetaria será incompatible con lo siguiente:

1) Ser funcionario electivo o desempeñar otras funciones públicas remuneradas, con excepción de los cargos de carácter docente o académico.

2) Ser miembro de directorios, consejos, o de cualquier modo participar en el control o dirección de una entidad de intermediación financiera sometida a lo dispuesto en esta Ley o en otras Leyes especiales.

3) Tener una participación directa o indirecta igual o superior al tres por ciento (3%) en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley. Los miembros de la Junta Monetaria que posean participaciones en las entidades de intermediación financiera que no constituyan incompatibilidad deberán poner la administración de dichas participaciones bajo un contrato de fideicomiso o administración durante el tiempo que dure su mandato. El administrador o fideicomisario estará obligado a administrar dicho portafolio con arreglo a las sanas prácticas comerciales. El miembro de la Junta no podrá ordenar la ejecución de orden alguna y deberá abstenerse de realizar cualquier indicación sobre la administración de dicha cartera.

d) Remoción. Los miembros designados por tiempo determinado sólo podrán ser removidos de sus cargos mediante decisión adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria, por las siguientes causales:

1) Cuando sobrevenga alguna de las circunstancias que determinan la existencia de conflicto de interés o causas de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los literales b) y c) de este Artículo, o fuere declarado judicialmente incapaz.

2) Cuando violen la obligación de confidencialidad a la que se refiere el Artículo 8 de esta Ley, o no se inhiban en los casos en que debieren hacerlo.

3) Cuando hicieren uso en provecho propio o de terceros de información obtenida en el desarrollo de sus funciones como miembros de la Junta Monetaria.

4) Cuando se ausentasen o injustificadamente dejasen de acudir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Monetaria.

e) Efectos. El miembro de cuya remoción se trate podrá apelar ante la Suprema Corte de Justicia en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de su remoción. Ni el plazo para el recurso de apelación ni el ejercicio de dicho recurso es suspensivo de la decisión de remoción adoptada por la Junta Monetaria. La Suprema Corte de Justicia deberá convocar a audiencia oral, pública y contradictoria, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la interposición del recurso, y juzgará si se encuentran reunidas las causas de remoción, tras lo cual dictará un fallo confirmatorio de la remoción o revocatorio de la misma, que deberá ser rendido en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la audiencia. Los miembros removidos por las causales previstas en el literal d) del presente Artículo quedarán inhábiles para ser miembros de consejos de administración o directorios de entidades de intermediación financiera.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: En el Artículo 11, correspondiente a la Designación, Capacidad y Remoción de los Miembros, se elimina el número de años correspondiente al período de designación de los miembros de la Junta Monetaria, de este modo el Artículo se leerá así:

"a) Designación: Los miembros por tiempo determinado serán designados por el Presidente de la República. El miembro designado para cubrir una vacante por causa distinta a la expiración del mandato, ocupará dicho cargo sólo hasta la finalización del mandato correspondiente al miembro cuya vacante se supla."

Esa es la modificación que propone la comisión.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ: Sobre el Art. 11, cuando se refiere a la incompatibilidad en el numeral 3, dice: 3) Tener una participación directa o indirecta igual o superior al tres por ciento (3%) en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley.

Yo entiendo y quiero compartir con ustedes, Presidente y demás colegas, que para esta incompatibilidad debe ser total porque un 3% en la participación del capital no es la cuantificación lo importante, es el vínculo. El hecho de que un miembro de la Junta Monetaria sea accionista hasta con un 1% del capital de un entidad financiera ya hay un vínculo con esa entidad, por lo que yo quiero proponer, Presidente y demás colegas, que el numeral 3 de la incompatibilidad, en vez de decir -que sea igual o superior al 3%- que diga de la siguiente manera:

3) No tener ninguna participación directa o indirecta en el capital de la entidad sometida a las disposiciones de esta ley.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Presidente, en el párrafo a), entendemos que en vez de ser en 6 años las designaciones de los funcionarios por términos, debe ponerse 4 años, ¿porqué Presidente? Porque no podemos comprometer el período constitucional de un Presidente que vendrá a regir el país, porque no es posible que un Presidente designe a una persona y esa

persona esté sembrada sin podersele mover por los 4 años de ese período constitucional y por dos años más del otro período constitucional entonces podría crearle una camisa de fuerza al Presidente que venga y entonces podría estarse manejando con gente que quizás no sean de su entera confianza o no respondan a la política económica que ese Presidente trace, por lo que entendemos que debe decirse 4 años o el período constitucional.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Sr. Presidente, colegas Senadores, yo voy a coincidir un poco con el colega Senador de Salcedo donde se habla de las incompatibilidades del funcionario de la Junta Monetaria en el No. 2, que dice: 2) Ser miembro de directorios, consejos, o de cualquier modo participar en el control o dirección de una entidad de intermediación financiera sometida a lo dispuesto en esta Ley o en otras Leyes especiales.

Yo considero que estas limitaciones deben de ser igual a las restricciones que se le pone al Superintendente de Bancos, inclusive, el Gobernador del Banco Central hay que limitarla al mismo requisito del Superintendente de Bancos, porque ahí en ningún momento dice que no debe de tener participación en sociedad, dice del directorio, puede participar como socio de cualquier empresas de esas, o sea, dice que puede cohibirse en el directorio, pero no dice que no puede ser socio, entonces yo considero que debe ser igual al de la Superintendencia de Bancos que dice así: -No podrá formar parte de ningún Consejo, Sociedad, Órgano, Entidad, Empresa o Instituto similar-.

Yo creo que los tres funcionarios de esas distinguidas direcciones deben de tener la misma característica, que ninguno debe ser miembro de ninguna institución como socio, no solamente en la parte del directorio, sino como socio de esas compañías, porque son los que dirigen los destinos financieros y monetarios del país. Esa es mi observación a consideración de todos los Senadores.

SENADOR PRESIDENTE: Hay tres observaciones. Hay que ver señores colegas que no tener una participación en ninguna institución en este campo, recuérdense las condiciones que exigen para ser miembro de la Junta Monetaria, ser empresario, economista, o sea, es del mundo de los negocios de la empresa, entonces buscar a una persona que no tenga ninguna participación eso habrá que traerlo de otro país, resulta difícil, hay que ver la realidad, porque poner nosotros aquí -buscar gente que no tenga ninguna participación, que no tengan nada- no van a aparecer, y lo que se habla es de un capital mínimo de un 3% de esas entidades comerciales.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Lo que estamos proponiendo es que esas tres entidades tengan los mismos requisitos, porque el único que está exento de eso es el del Banco Central, que no tiene las mismas restricciones del Superintendente de Bancos.

SENADOR PRESIDENTE: Es que son dos cosas diferentes, aquí habla de la participación al capital y cuando se trata de la Superintendencia de Bancos habla de la participación como miembro de un Consejo Directivo.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Pero también habla de la participación del capital en la Superintendencia de Bancos, lo que estábamos hablando es que las restricciones sean iguales para esos 3 miembros, porque son los 3 organismos que influyen en la decisión, en la política monetaria y financiera, entonces deben de ser igual las restricciones. O se le permite a uno ser parte de la sociedad de una institución o no se le permite a ninguno, porque al del Banco Central se le está permitiendo, al de la Superintendencia no y al de la Junta Monetaria si, entonces yo considero que debe de ser igual para todos, es una simple petición

que estoy haciendo que creo que debe ser igual para todos.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ: Sr. Presidente, yo creo que no podemos subestimar el argumento que hemos presentado, porque inclusive el numeral 2), hablando de la incompatibilidad, dice: 2) Ser miembro de directorios, consejos, o de cualquier modo participar en el control o dirección de una entidad de intermediación financiera sometida a lo dispuesto en esta Ley o en otras Leyes especiales.

Pero yo pregunto ¿los accionistas no son miembros del directorio? Los accionistas son miembros del directorio de una entidad financiera.

SENADOR PRESIDENTE: Eso no es posible.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ: Sr. Presidente, vamos a decir que no sean miembros todos del directorio, pero óigame una cosa, estamos hablando aquí de los funcionario de la Junta Monetaria y la Junta Monetaria, según dice esta ley y estamos viendo sus atribuciones, es la de regular el sistema monetario y financiero, entonces no puede haber, entiendo yo, ningún vínculo de los que van a ejercer la función de regular el sistema monetario, que tengan vínculos de intereses con alguna entidad en particular financiera, es decir, yo creo que esto hay que pensarlo, hay que ponderarlo. No es que sea mucho o poco la participación, es que no debiera tener ninguna participación, ningún vínculo con ninguna entidad de intermediación financiera, porque eso puede prestarse a que en su accionar como miembro de la Junta Monetaria pueda ser un factor que pueda favorecer de manera particular algún interés de una entidad financiera, de manera colegas que nosotros reiteramos nuestra posición. Yo creo que lo más conveniente, lo más sano, para que este esfuerzo que estamos haciendo hoy salga lo más sanamente posible para que los miembros de la Junta Monetaria sean gente de equilibrio, sean gente imparcial. Ser imparcial no puede estar vinculado a ninguna entidad de intermediación financiera. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo voy a leer, porque es que nosotros tenemos que leer los párrafos completos. El numeral 3 hay que leerlo completo.

3) Tener una participación directa o indirecta igual o superior al tres por ciento (3%) en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley. Los miembros de la Junta Monetaria que posean participaciones en las entidades de intermediación financiera que no constituyan incompatibilidad deberán poner la administración de dichas participaciones bajo un contrato de fideicomiso o administración durante el tiempo que dure su mandato.

O sea, que ellos no van a poder tener ninguna nada, es otro que lo va a administrar, o sea, esa redacción cuidada que no haya ese vínculo- CONTINÚA LEYENDO.

El administrador o fideicomisario estará obligado a administrar dicho portafolio con arreglo a las sanas prácticas comerciales. El miembro de la Junta no podrá ordenar la ejecución de orden alguna y deberá abstenerse de realizar cualquier indicación sobre la administración de dicha cartera.

O sea que la ley lo obliga a no intervenir de manera directa o indirecta en lo que sería ese 3%, entonces hay que ver esa parte. Repito, nosotros pretendemos algo bueno, llegar a la perfección no es de humano.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Sr. Presidente, el colega Ramiro

Espino lo que ha planteado es que las restricciones si van a existir, sean iguales para el gobernador, el Superintendente y los miembros de la Junta Monetaria, es lógico, porque oigan bien, tres son miembros ex officios de la Junta Monetaria y los otros son miembros de la Junta Monetaria, entonces, las restricciones necesariamente tienen que ser iguales, para que haya equidad en el asunto, eso no amerita mucho análisis ni ser un mago, sino que evidentemente uno tiene una función y otro tiene otra, pero que deben ser las restricciones iguales. Sr. Presidente, siempre hay una diferencia, pero en cuanto a las restricciones no olvidemos que son 3 altos funcionarios de la parte monetaria del país. Yo estoy totalmente de acuerdo con eso y pienso que hay que hacerlo así.

SENADOR PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO: Vamos a tener mucho cuidado con este Código, porque en realidad las participaciones que hubieron ahí fueron consensuadas y de las partes que estaban ahí eran los que beneficiaron a los interesados, o sea que si vamos a tratar este Código vamos a tener cuidado, porque si esas personas que consensuaron eso estuvieron de acuerdo en lo que es esa parte de la participación de ellos en cualquier junta yo creo que nosotros debemos ser cuidadosos en eso y más por lo que es las designaciones. Eso fue consensuado por 10 años, tiene 10 años aquí y volvieron y lo consensuaron y ellos admiten, las partes interesadas, de que no hay ningún tipo de problemas de esa índole, o sea que yo creo que demos ser cuidadosos en los cambios que vamos a hacer con el Código. No veo que ahí haya esa gran distorsión de las redacciones del Código.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Sr. Presidente y colegas Senadores, no estamos tratando de confundir el tema, hay una cuestión muy elemental. Esas tres figuras que ocupan esas posiciones son las personas que deciden la política financiera y monetaria del país. Entendemos que las tres tienen que tener las mismas restricciones, y las restricciones del de la Junta Monetaria no es igual a las restricciones de la del Banco Central, ni las restricciones de el de la Superintendencia de Bancos no es lo mismo que el del Banco Central. En el Banco Central se traza la política, la Superintendencia lo que hace es que es el organismo supervisor y la Junta Monetaria. Entonces, lo que queremos es que esas tres entidades que son las que influyen de manera directa en la política financiera y monetaria estén acogida bajo el mismo reglamento de que esa persona no pueda tener acciones en ninguna compañía, no solamente ser parte del Consejo Directorio, es que no pueden tener acciones porque se mal entiende cuando yo soy que estoy haciendo la política y tengo instituciones en donde yo soy parte de esas empresas, cualquiera me puede ver que yo estoy emitiendo a favor de X empresa, entonces lo que se está pidiendo es que sea la misma, que se acoja el de la Superintendencia de Bancos que es un reglamento muy estricto, donde no le permite que tenga ningún vínculo con ninguna institución u organismo. Es lo único, no estamos modificando esto, es simplemente esa corrección por favor.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Yo creo que Ramiro está confundiendo y está juntando cosas que son diferentes, porque una cosa es el Superintendente, una cosa es el Director de la Junta Monetaria y una cosa es el Gobernador, entonces yo estoy de acuerdo con Pedro Alegría y yo creo que realmente tenemos que tener cuidado, además todos sabemos aquí que desde que se fundó el Banco Central de la República Dominicana quien ha manejado la Junta Monetaria han sido la gente que han tenido todo el tiempo el dominio de la banca. Señores, cuando Julián Pérez estaba en el Banco Central y usted va ahora mismo y la gente que usted busca, los que se fueron y los que están en la Junta Monetaria y usted ve que son gente que han tenido y que tienen una participación activa y han tenido una participación activa en la banca nacional y ustedes ven como se ha regido el Banco y como se ha regido la Junta Monetaria;

entonces yo creo Presidente, que eso debemos someterlo a votación como se leyó y como dijo el amigo César Díaz Filpo, porque yo no veo problemas mayores con eso real y efectivamente, entonces lo que yo considero es que nosotros debemos salir de ese artículo ya, porque estamos empantanados en lo mismo, repitiendo lo mismo cuando de verdad yo estoy de acuerdo con que eso debe ser aprobado como fue propuesto por el Senador César Díaz Filpo, porque es que volvemos a empantanarnos y usted puede estar seguro, que vuelvo y repito, que desde que se fundó el Banco Central de la República Dominicana la gente que ha llevado la voz cantante en la Junta Monetaria y ha llevado la voz cantante en lo que es la economía y en lo que es la política monetaria, son gente con especialidad, son gente con una experiencia probada, y aquí aunque no quiera uno esa gente son las que dominan eso, porque de por sí toda su vida han estado ahí.

SENADOR VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA: Yo creo que lo que ha planteado el Senador Espino, secundado por el Senador y por Tonty yo creo que es cierto Presidente, las condiciones que debe cumplir para ser miembro están especificadas en el literal b). Yo creo que esas condiciones debe cumplirla esas tres instancias, el Gobernador, el Superintendente de Bancos y los miembros de la Junta Monetaria, deben ser personalidades, deben ser personas de mucha relevancia y capaz, como cita el literal b). Yo creo que son condiciones que deben cumplirlas los tres Presidente, yo creo que hemos estado acostumbrado porque la gente llega a las posiciones y les gusta legislar para favorecer a los grupos, a los sectores. Yo creo que deben llevarse así, una persona con unas condicionantes para que haya así mismo consultores de investigaciones y el mejor cursor y que haya equidad, porque a la verdad es que la costumbre que sabemos es que esos sectores legislan para un sector y a veces tienen conflictos. Como también Presidente, en el literal d) del mismo artículo 11 yo tengo también una posición donde dice que: d) Remoción. Los miembros designados por tiempo determinado sólo podrán ser removidos de sus cargos mediante decisión adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria, por las razones que cita más abajo.

En el sentir de la actualidad son las $\frac{3}{4}$ partes, y eso puede ser una razón lógica, Presidente, obsérvese que la Junta Monetaria está compuesta por 9 miembros, 3 que son escogidos que son Secretarios de Estado, etc. Y 6 que son designados, cualquiera que quiera hacerle una patraña al otro podría combinarse con las $\frac{2}{3}$ partes que son los miembros nombrados y ellos aquí a veces ponían el 75%, o sea, las $\frac{3}{4}$ partes. En tal sentido me solidarizo con que el 75% sea las $\frac{3}{4}$ partes de la matrícula de nuevo y no $\frac{2}{3}$ partes que podría ser un grupo de 6 que son los que son designados y componerse y manejar eso a su antojo y están disponiendo con las $\frac{2}{3}$ partes.

Repito Presidente, las $\frac{3}{4}$ partes como está en la ley vigente, que está en el literal d)

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero significar algo, y es que son 9 miembros, 3 ex oficios y 6 designados, ahora ¿qué sucede? No podemos equiparar cada uno de los miembros ex oficios porque tienen funciones totalmente diferentes señores. El Superintendente de Bancos es el que tiene que fiscalizar los bancos, entonces las restricciones que se le pongan al Superintendente de Bancos no puede ser la misma que al Secretario de Finanzas que es miembro ex oficio, igualmente que el Gobernador del Banco Central que tampoco tiene que ver con eso, entonces son restricciones específicas porque son funciones específicas, diferentes, aunque son miembros de la Junta Monetaria, entonces no podemos equipararlo, no podemos, porque son funciones totalmente diferentes. El vínculo que tiene un miembro cualquiera de la Junta que no sea uno de esos tres no es igual, son

totalmente diferentes. El Gobernador del Banco Central no fiscaliza a los Bancos porque esa es una función de la Superintendencia de Bancos, entonces no puede haber un vínculo entre el Superintendente de Bancos con lo que él va a fiscalizar directamente, por eso las restricciones no pueden ser iguales; pero si un empresario que es miembro de la Junta Monetaria no tiene que haber esa restricción, porque es un empresario que está afuera y se restringe tanto que se establece que un 3% es el tope, pero ese 3% debe ser administrado no por él, mientras cumpla esa función por otra persona, entonces no podemos confundir el asunto.

Repito, que no podemos llevar la cosa hasta el extremo, porque podemos sacar de aquí un Frankenstein.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Yo estoy de acuerdo con el planteamiento del Presidente del Senado en lo que respecta a las posiciones del Gobernador del Banco Central y el Superintendente. Este es un proyecto que está consensuado, que vinieron aquí el Gobernador del Banco Central, el Superintendente, el Secretario de Finanzas, y todo el mundo está de acuerdo con ese proyecto, entonces nosotros venir a comenzar a hacerle modificaciones como que si somos unicameral, este proyecto tiene que llegar a la Cámara de Diputados y tenemos un límite hasta el 21 y entre más modificaciones nosotros le hagamos al proyecto aquí los Diputados van a hacerle modificaciones allá estará el proyecto entonces en un vaivén.

Ramiro, es diferente la posición del Gobernador del Banco Central al Superintendente, son muy diferentes, y eso lo discutimos mucho en la comisión y lo aprobamos y lo firmamos, pero ahora Ramiro lo que firmó en la comisión ahora lo está desbaratando, porque él lo firmó y lo aprobó y votó por él.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Sr. Presidente, mire, muy bien eso fue en la Comisión, esas correcciones la hicimos no ahora en esta, la hicimos anteriormente y todo el mundo la aprobó y eso está inclusive consultado con el Banco Central, con la Superintendencia y lo de la Junta Monetaria, lo que pasa es que usted sabe lo que ha pasado con este Código a última hora con 29 millones, que se ha hecho a la carrera, son 3 días que tenemos ahí metido, desde ayer, y mucha gente que está opinando aquí como "Dago" que no ha ido a ninguna reunión de esas y otros más que están aquí están hablando, y ahora que están en el hemiciclo están hablando de eso, pero nosotros tenemos varios días aquí que no salimos.

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta Senador Ramiro, ¿usted no es miembro de la Comisión? ¿Y quién firmó el informe?

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Sí, lo firmé, pero porque quedamos en que se iba a leer artículo por artículo y todavía no estaba completo, y por la prisa de que hoy se tenía que aprobar estamos aquí, entonces ahora que lo estamos haciendo artículo por artículo hay que entender que el Gobernador del Banco Central, donde se hace la política monetaria, es el que dirige la política monetaria, como usted dice, el Superintendente de Bancos, perfecto, ¿quién es que supervisa los bancos? El Superintendente de Bancos y usted sabe lo que pasó aquí en la época, como dice "Dago", cuando los que dirigían los Bancos eran los mismos que estaban dirigiendo la Junta Monetaria, que estaban dirigiendo el Banco Central y que estaban dirigiendo la Superintendencia de Bancos, que estaban aprobando todas esas operaciones ilícitas que se estaba haciendo e iban a supervisar y no supervisaban nada porque los intereses de ellos estaban metidos en esas instituciones y se fueron a quiebra más de 8 ó 10 instituciones que todavía lo estamos pagando, fruto de eso que está hablando el Senador Dagoberto. Son personas que tienen posiciones diferentes pero están

enmarcadas en el mismo sector que una tiene que ver con otra y si una flaquea puede hacerle daño a las instituciones por intereses propios. Lo único que se está pidiendo es que las restricciones de uno sea igual a la de los otros, simplemente, no se le está dando ningún tipo de forma de modificar; aquí se han modificado muchas cosas más grandes que eso, como es de 6 a 0 año, y eso no lo aprobamos nosotros y el Senador aquí ahora viene con eso y lo dijo ahí en el informe y lo aprobamos todos y estamos votando por eso, entonces tenemos que darle oportunidad a que las personas puedan opinar lo que piensan y nosotros lo hicimos, porque él ha venido con una posición que no nos la consultó a nosotros y en comisión nosotros no votamos por eso.

Entonces, yo considero que solamente estamos solicitando que esas 3 organizaciones, esos 3 funcionarios tengan las mismas restricciones, única y exclusivamente, solamente es eso lo que estamos solicitando que no hay que hacer ningún cambio, solamente hay que guiarse por el de la Superintendencia de Bancos, que tengan las mismas características, simplemente.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, haga la propuesta por escrito.

SENADOR JESUS ANT. VASQUEZ MARTINEZ: Sr. Presidente, evidentemente que si no hay acuerdo en este artículo se puede caer, yo le voy a proponer que este artículo lo dejemos sobre la mesa y vamos a otro artículo, y entonces al final en aquellos artículos que no nos hayamos puesto de acuerdo, entonces nos reunamos y valoremos y nos esforcemos en un ambiente ya un poco sin menos tensión, entonces tratemos de ponernos de acuerdo, porque con un solo Senador que no esté de acuerdo en un artículo se cae el artículo, entonces lo preferible es que sigamos trabajando, que sigamos avanzando y ese artículo lo dejamos sobre la mesa y lo conocemos al final.

SENADOR PRESIDENTE: Fíjense, pero estamos en lo mismo, porque entonces al final vamos a durar el mismo tiempo y hay un problema y es que yo estoy notando, y ustedes me excusan, que por el hecho de que somos 22 aquí no se le está restringiendo a nadie y si hay un Senador que ha hablado esta tarde, que nunca lo había visto tan activo es mi amigo y hermano Ramiro Espino, y acaba de decir que se le está restringiendo, ha hablado 6 veces y solo van 11 artículos.

Yo tengo una propuesta, la discusión ha venido con relación al numeral 3) Tener una participación directa o indirecta igual o superior al tres por ciento (3%).

Yo sugiero que se ponga -Tener una participación directa o indirecta en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley-. Ahí se elimina -igual o superior al 3%-, que ha sido el motivo de discusión. Que quedaría 3) Tener una participación directa o indirecta en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley.-, eliminando -igual o superior al 3%-

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA: Yo creo que hay una confusión, quiera dar una información en torno al quórum. El quórum es 22 para la votación para la enmienda, pero para la no enmienda puede ser catorce, es decir, que no hay problema. La propuesta se vota y si hay una sola oposición, la mía por ejemplo, la de ellos se cae.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Qué les parece la sugerencia que hacemos? Que se elimine esa parte, que no haya participación.

Entonces sometemos el Art. 11 como fue leído con la modificación en el numeral 3) de la letra C, donde dice: 3) Tener una participación directa o indirecta igual o

superior al tres por ciento (3%) en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley.

Entonces la modificación sería eliminar - igual o superior al 3% - para que quede:

3) Tener una participación directa o indirecta en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Pero si lo único que se está pidiendo y que ha pedido el colega Ramiro, que las mismas restricciones que tiene el Gobernador del Banco Central sea la misma que tenga el Superintendente, es lo mismo.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, pero es que estamos hablando de los miembros en sentido general.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Pero vamos a aprobar eso así.

SENADOR PRESIDENTE: Pero es que no podemos ser irracionales señores, es que no podemos poner las mismas condiciones a 9 personas que ocupan funciones diferentes.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Mi propuesta es que nos centremos es nada más en el Superintendente y en el Gobernador, que sean las mismas, yo tengo eso bastante claro y lo vi desde el principio.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el Art. 11, con la modificación que sugiere la comisión y además eliminando de la letra C, numeral 3), donde dice- igual o superior al 3%- , para que quede el numeral 3) como sigue:

3) Tener una participación directa o indirecta en el capital de las entidades sometidas a las disposiciones de esta Ley.

Los que estén de acuerdo en que aprobemos el Art. 11, con esas modificaciones, en primera lectura, que levante su mano derecha.

22 VOTOS, 22 PRESENTES.
APROBADO CON MODIFICACIONES.

SENADOR PRESIDENTE: Senadores, cuando sometí la propuesta había una sugerencia de que en lo que era la letra D, sobre la remoción de un miembro de la Junta, que habla de 2/3 partes, y Vicente hacía un razonamiento de que era prudente de que la comisión hace la sugerencia de que sea $\frac{3}{4}$ parte, para dar mayor estabilidad y que no haya conspiración para expulsar a uno.

Vamos a someterlo, los que estén de acuerdo en que para la remoción, en lugar de 2/3 partes, sean $\frac{3}{4}$ partes. Los señores Senadores que estén de acuerdo que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

22 VOTOS, 22 PRESENTES.
APROBADA LA MODIFICACION

SENADOR PRESIDENTE: Art. 12.

Artículo 12. Remuneración y Actividades. La labor de los miembros a que se

refiere el Artículo anterior será remunerada conforme se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Monetaria. Estos miembros deberán presentar Declaración Jurada de Bienes conforme al procedimiento y la forma establecida por la Ley 82 del 23 de diciembre de 1979. Asimismo, declararán sus relaciones comerciales y de asesoría o consultoría, y que en ellos no concurren ninguna de las causas de incompatibilidad. Estas declaraciones se actualizarán anualmente. No podrán realizar actividades que representen conflicto de interés con sus labores como miembros de la Junta Monetaria.

Durante el año siguiente al cese en sus funciones, los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado no podrán realizar actividades de dirección, asesoría o representación legal alguna en entidades cuyo ejercicio sea incompatible con el cargo desempeñado y permanecerán sujetos a la obligación de guardar confidencialidad y al régimen de incompatibilidades previstos en esta Ley. Como compensación por no poder realizar dichas actividades durante ese año, la Administración Monetaria y Financiera ofrecerá a los cesantes una indemnización mensual equivalente a su última remuneración. El derecho a la indemnización previsto en este Artículo no será extensible a los miembros de la Junta Monetaria en los casos de remoción o renuncia, quedando en todo caso obligados al cese de actividades prescrito en el presente Artículo.

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Junta Monetaria constituirán una partida dentro de los presupuestos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos en la proporción que determine la Junta Monetaria.

Artículo 13. Funcionamiento. Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por su Presidente, quien fijará el Orden del Día, cuando menos una (1) vez al mes, o cuando lo soliciten por escrito fundamentalmente al Presidente de la misma, al menos cuatro (4) miembros por tiempo determinado.

La Junta Monetaria se reunirá válidamente con la asistencia de, al menos, cinco (5) de sus miembros y la presencia necesaria de, al menos, tres (3) miembros por tiempo determinado. La presencia de los miembros de la Junta Monetaria es personal e indelegable, salvo el caso de los miembros ex officio que serán representados de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio. En los casos en que la presente Ley establece mayoría agravada para la toma de decisiones por parte de la Junta Monetaria, la base para el cálculo de dicha mayoría agravada será la totalidad de la matrícula de miembros de dicho cuerpo. Los miembros de la Junta Monetaria podrán salvar o explicar su voto y se abstendrán en los casos en que tengan alguna relación de tipo personal, económica o profesional con el asunto a tratar.

La Junta Monetaria, durante sus sesiones, podrá autorizar la presencia de personal al servicio de la Administración Monetaria y Financiera o de particulares, con el objeto de recabar informaciones que sean necesarias para el conocimiento y la resolución de los asuntos en agenda. El Vicegobernador del Banco Central asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. La Junta Monetaria designará un Secretario que deberá ser licenciado o doctor en Derecho, quien asistirá a las sesiones sin voz ni voto y confeccionará las certificaciones oficiales de las mismas, las cuales, firmadas por el Presidente y el Secretario, constituirán la prueba plena de las decisiones adoptadas. Corresponderá al Secretario de la Junta Monetaria desempeñar todas las funciones que por Reglamento le sean asignadas a los fines de la tramitación, organización y archivo de la documentación y expedientes sometidos a, y expedidos por la Junta Monetaria.

La Junta Monetaria, mediante Reglamento Interno, que deberá ser aprobado o modificado por unanimidad, desarrollará lo dispuesto en este Artículo y en el anterior.

**SECCION IV
DEL BANCO CENTRAL**

Artículo 14. Naturaleza. El Banco Central es una entidad pública de Derecho Público con personalidad jurídica propia. En su condición de entidad emisora única goza de la autonomía consagrada por la Constitución de la República. Tiene su domicilio en su oficina principal de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pudiendo establecer sucursales y corresponsalías dentro o fuera del territorio nacional.

El Banco Central está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales, y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones. Igualmente quedan exentas del pago de todo impuesto las operaciones derivadas de la política monetaria que realicen directamente con el Banco Central las entidades de intermediación financiera y de otra naturaleza. El Banco disfrutará, además, de franquicia postal y telegráfica. Contratará la adquisición de bienes y prestación de servicios necesarios para su funcionamiento con arreglo a los principios generales de la contratación pública y en especial de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, conforme Reglamento dictado por la Junta Monetaria.

SENADOR PRESIDENTE: Colegas, se ha leído el Art. 12, 13 y 14, pero ha habido una confusión, y es que en el Art. 11, cuando yo lo sometí, y yo quiero que eso lo revisemos de nuevo porque aquí en Secretaría me han rectificado que cuando yo lo leí no se sometió. Hubo una propuesta, no sé si fue de Ramiro o de Enriquillo, sobre el asunto de los 6 años. Pero yo lo dije, o sea, porque yo decía como estaba el informe en la letra a) que Seijas lo recordó.

"a) Designación: Los miembros por tiempo determinado serán designados por el Presidente de la República. El miembro designado para cubrir una vacante por causa distinta a la expiración del mandato, ocupará dicho cargo sólo hasta la finalización del mandato correspondiente al miembro cuya vacante se supla."

Pero no habla del tiempo, el informe no habla de los 6 años. Para que estemos claros todos, el informe de la Comisión lo que hace es que la letra A, donde habla de designación lo modifica totalmente, entonces queda redactado como está, o sea, esa letra A del proyecto de ley se elimina y se transcribe entonces lo que ha recomendado la comisión. O sea, que lo sometimos ahorita con la modificación que hace la Comisión. Entonces quedó claro y recuerdo que Seijas recordó eso.

SENADOR JESUS ANT. VASQUEZ MARTINEZ: Sr. Presidente, como todavía estamos en el mismo artículo sométalo de nuevo cuando vayamos a votar los otros artículos para que quede definitivamente esclarecido para que no haya ningún tipo de confusión con esto.

SENADOR PRESIDENTE: Ustedes ya tomaron las otras 3 modificaciones que hicieron. Entonces sometemos en el Art. 11, lo que tiene que ver con la letra A, con la modificación que sugiere la comisión.

Los señores Senadores que estén de acuerdo con aprobar la modificación que somete la Comisión, que levante su mano derecha en señal de aprobación.

22 VOTOS, 22 PRESENTES.
APROBADO CON MODIFICACION

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a discusión el Art. 12, 13 y 14. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar tal como fue leído el Art. 12, 13 y 14, que levante su mano derecha en señal de aprobación.

22 VOTOS, 22 PRESENTES.
APROBADO SIN MODIFICACION

SENADOR PRESIDENTE: Art. 15.

Artículo 15. Funciones. El Banco Central tiene por función ejecutar las políticas monetaria, cambiaria y financiera, de acuerdo con el Programa Monetario aprobado por la Junta Monetaria y exclusivamente mediante el uso de los instrumentos establecidos en el Título II de esta Ley, conforme a los objetivos establecidos en el Artículo 2, literal a). Sin perjuicio de la iniciativa reglamentaria de la Junta Monetaria, el Banco Central propondrá a dicho Organismo los proyectos de Reglamentos Monetarios y Financieros en materia monetaria, cambiaria y financiera. Corresponde al Banco Central la supervisión y liquidación final de los sistemas de pagos, así como del mercado interbancario. Es función del Banco Central compilar y elaborar las estadísticas de balanza de pagos, del sector monetario y financiero, y otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central tiene potestad reglamentaria interna de carácter auto-organizativo, sujeta a ratificación de la Junta Monetaria, así como potestad reglamentaria subordinada para desarrollar mediante Instructivos lo dispuesto en los Reglamentos Monetarios y Financieros en las materias propias de su competencia. El Banco Central administrará el Fondo de Contingencia que establece el Artículo 64 de esta Ley mediante un balance separado. Corresponde al Banco Central la imposición de sanciones por deficiencias en el encaje legal, incumplimiento de las normas de funcionamiento de los sistemas de pagos, violación del deber de información a que se refiere el Artículo 5, literal d), y violación al Artículo 25, literal d) de esta Ley. Las multas por infracción se ingresarán al Fondo de Contingencia.

Las funciones que esta Ley encomienda al Banco Central no podrán en modo alguno vulnerar la estricta prohibición de otorgar crédito al Gobierno u otras instituciones públicas, directa o indirectamente, a través de entidades financieras o mediante la realización de contratos cuyo precio implique subvención a una institución pública o, de cualquier modo, conlleve algún tipo de subsidio. No se entenderá vulnerada dicha prohibición en los casos en que realice operaciones de mercado abierto comprando títulos de deuda pública en el mercado secundario a entidades financieras, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de esta Ley, ni en la ejecución de lo estipulado en su Artículo 84, literal b).

El Banco Central nunca podrá garantizar obligaciones de otros, ni tampoco dar aval, ni ningún tipo de garantía personal, ni asumir solidaridad alguna, son obligaciones de tercero.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

(EL SENADOR ENRIQUILLO REYES SOLICITA QUE SE DE LECTURA AL ARTICULO 64 DEL PROYECTO DE LEY, PORQUE COMO DICE QUE LOS FONDOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 64 LOS ADMINISTRARA EL BANCO CENTRAL, DEBEMOS LEER EL ARTICULO 64 PREVIAMENTE ANTE DE ENTRAR A LA APROBACION DEL ARTICULO QUE LE DA LA FACULTAD RELATIVA A ESTE CODIGO, EXPRESO EL SENADO REYES.)

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a leerlo y así lo aprobamos juntos los dos.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Es que desde que se apruebe uno queda aprobado el otro

ART. 64: Artículo 64. Fondo de Contingencia. El Banco Central creará un Fondo de Contingencia con patrimonio separado que se integrará por aportes obligatorios de las entidades de intermediación financiera, y otras fuentes establecidas en la presente Ley, para su uso exclusivo en el procedimiento de disolución definido en el Artículo 63 de la presente Ley.

a) Cálculo. Tales aportes se calcularán sobre el total de las captaciones del público a través de los instrumentos autorizados de cada entidad de intermediación financiera. La tasa anual mínima de los aportes será del punto uno por ciento (0.1%) pagadero trimestralmente. La Junta Monetaria con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros podrá modificar dicha tasa en función de las necesidades del Fondo. Las entidades aportantes no tendrán que contribuir cuando los recursos disponibles del mismo superen un monto igual al cinco por ciento (5%) del total de las captaciones del público a través de los instrumentos autorizados del sistema, debiendo restaurarse los aportes de los participantes si el nivel de recursos se sitúa por debajo de este tope. Los aportes de cada entidad se considerarán gastos para éstas. El Banco Central debitará automáticamente el monto que corresponda a los aportes en la cuenta corriente abierta por las entidades de intermediación financiera en dicha entidad.

b) Administración. El Banco Central administrará e invertirá los recursos del Fondo en valores u operaciones financieras análogas a las realizadas en la gestión de las reservas internacionales conforme a la política de inversiones que a tal efecto dicte la Junta Monetaria. El rendimiento, una vez deducida la comisión que perciba el Banco Central en su calidad de administrador, se destinará a capitalizar el propio Fondo. Los recursos del Fondo no podrán ser embargados o sujetos a medidas precautorias, ni ser objeto de compensación o transacción alguna no previsto en esta Ley. Reglamentariamente se determinará el modo de funcionamiento del Fondo.

c) Garantía de Depósitos. Los depósitos del público en las entidades de intermediación financiera estarán garantizados por los recursos disponibles del Fondo, hasta una cuantía por depositante de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) y hasta el treinta por ciento (30%) del total de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera en disolución. Reglamentariamente se fijarán los criterios para determinar la garantía en casos de cuentas mancomunadas, solidarias, y en el caso de depósitos que garanticen operaciones de comercio exterior. La garantía sólo podrá hacerse efectiva a través de lo dispuesto en el Artículo 63 relativo al procedimiento de disolución.

SENADOR PRESIDENTE: Ahí estábamos leyendo el artículo 64 y el Art. 15.

SENADOR CESAR MATIAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo quiero pedirle a la Asamblea del Senado, someto de manera respetuosa a la consideración de la sala que se lean solamente las modificaciones y la otra que le hicimos Ramiro y yo ahora y después de ahí si alguien quiere (Yo leí esos artículos los estoy leyendo por respecto y consideración a mis colegas). Entonces yo someto que se lean las modificaciones si hay algún coso pues lo discutimos, la aprobemos. Pero es una propuesta señor presidente, hágala, sométala. Entonces que sean las modificaciones y que se incluya que las restricciones sean iguales.

SENADOR PRESIDENTE: Pero vamos a someter estos dos artículos ya.

Sometemos a votación el Artículo 15(El senador presidente, se equivoca y dice 14 en vez de 15, pero rectifica luego) y el 64 tal como fue leído

22/22 SENADORES PRESENTES, APROBADO EN PRIMERA LECTURA EL ARTICULO 15 Y 64 TAL COMO FUE LEIDO SIN MODIFICACIONES.

SENADOR PRESIDENTE: Colegas hay una propuesta que hace el Senador Cesar Matías y es que de que ya hemos adelantado verdad, que se conozcan, se lean artículos por artículos los que la Comisión ha sugerido modificaciones, estamos sometiendo la propuesta, los que estén de acuerdo que se discutan los artículos a modificar, que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

19/22 SENADORES PRESENTES, APROBADO.

SENADOR PRESIDENTE: Es interesante lo que se ha hecho, no hemos perdido el tiempo.

SENADOR TONTY RUTINEL: Quiero que conste en acta que no votó por eso y me voy a quedar por respeto, se los dije al Senador Chú que me dijo: Vámonos y le dije: No, vamos a quedarnos por respeto.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Es que hay artículos, porque miren ese Art. 64 como tiene el 75% la tres cuarta parte de la matrícula de la Junta, o sea, que hay que mantener una coherencia con lo que se apruebe en lo primero con los últimos en la redacción.

SENADOR PRESIDENTE: Pero el primero quedamos que fue un 75%.

SENADOR VICENTE CASTILLO PENA: Yo le digo que puede darse ese caso en otro tipo de cosas, no solamente en excederlo de tres cuarta parte (3/4) a dos tercera parte (2/3), para que se mantenga más o menos todo muy bien igualado.

SENADOR PRESIDENTE: Colegas, Jesús Vásquez Martínez y Pedro, miren Vicente Castillo ha hecho una observación que yo creo que es atendible y nosotros aunque duramos 5 horas más, debemos hacer la cosa bien hecha. Se han hecho algunas modificaciones entre ellas, el quórum y algunas cosas, esto es una secuencia y si nosotros hemos modificado algo y el camino, en los artículos que podamos saltar queda mal. Yo creo que debemos leer esto rápido y hacen inca pie en los artículos que se han hecho modificaciones, pero debemos leerlo todo. Yo creo que eso debe ser así.

Excúsenme, lo aprobamos pero la razón debe imponerse y por eso estoy haciendo la cuestión, es una observación que ha hecho el senador y que la ha

hecho a tiempo, entonces yo creo que es una propuesta y que lo hacemos a la conciencia de cada uno de nosotros.

SENADOR JESUS VASQUEZ MARTINEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo me voy a quedar aquí y es muy en contra de mi voluntad, usted sabe presidente, lo que pasó aquí con la Ley de Telecomunicaciones, una experiencia que debe enseñarnos a nosotros toda la vida, los amargos momentos que vivimos nosotros en el Congreso Nacional, cuando se aprobó esa ley. Presidente, estamos hablando de la Ley más importante después de la Constitución de la República, que estamos nosotros conociendo y nos es posible que nosotros hoy de buenas a primera, digamos aquí, no, vamos a que se conozcan solamente las modificaciones, cuando cualquier error que se cometa en esa ley, lo vamos a pagar todos nosotros, esa es una ley sumamente delicada y debe ser leído artículo por artículo, porque además, bien lo dijo el Senador Vicente Castillo, que esos artículos están todos concadenados y eso puede provocar presidente, una distorsión de todo el proyecto, ¡OH!, pero nosotros que tenemos ya todo este tiempo, pero tenemos que entender que eso no es posible eso, una ley como esta.

SENADOR PRESIDENTE: Colegas, vamos a terminar las cosas bien.

SENADOR CESAR MATIAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo sacrificué algo muy importante para mí para estar aquí hoy, yo no me opongo, estoy listo para seguir hasta pasado mañana, ahora quiero aclarar señor presidente, si se está con la precisión de que se puede salcochar y nos podemos equivocar la culpa no es nuestra, han venido con un problema y estamos tratando de resolverlo, pero yo tengo que felicitar el trabajo que hizo esa Comisión, dirigida por Cesar Díaz Filpo, enjundiosa, profunda, yo puedo estar o no de acuerdo con ella, pero la propuesta correcta desde su inicio es la de Tomy Durán, después yo la hice mía, pero como Don Jesús Vásquez Martínez, ahora insiste en que debemos leerlo al paso, pues "Pa, lante, que siga el entierro".

SENADOR PRESIDENTE: Lo que sucede es colegas, que siempre el error va a ser de nosotros, aunque hayan traído el error de por allá, pero pasó por aquí y no se sabe quien fue que hizo eso, pero a que se sabe quienes son los que lo vamos a aprobar. Entonces, bueno, yo voy a someterla, como sometimos la otra cuestión, es lamentable.

Los que estén de acuerdo que sigamos con la lectura artículo por artículo, que levanten su mano derecha.

18/22 SENADORES PRESENTES, APROBADO.

Artículo 16. Régimen Patrimonial, Contabilidad y Estados financieros.

a) Capital y Patrimonio. El Banco Central cuenta con un capital que se denominará Fondo de Recursos Propios, constituido por el aporte que para la creación del mismo efectuó el Estado y por las capitalizaciones autorizadas y las reservas para ampliación de capital acumuladas hasta el momento de entrar en vigor la presente Ley. Este Fondo se podrá aumentar con el superávit a que se refiere el literal e) del presente Artículo y con otros aportes del Estado. El Banco Central tiene patrimonio propio inembargable y afecto exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

b) Fiscalización y Rendición de Cuentas. El Banco Central está sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control, al dictamen y certificación anual de una firma de auditoría externa de reconocido prestigio internacional y a la

rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, por medio de su Gobernador, con la presentación de la correspondiente Memoria Anual durante la primera legislatura de cada año. El Gobernador deberá informar a la Junta Monetaria mensualmente sobre las principales ejecutorias del Banco Central.

c) Estados Financieros. El Banco Central elaborará sus estados financieros y llevará una contabilidad de acuerdo con los estándares internacionales en materia de banca central, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria. El ejercicio fiscal será de un (1) año calendario.

d) Presupuestos. El Banco Central elaborará sus presupuestos anualmente en los que, junto a los gastos corrientes, deberán incluirse de manera explícita los gastos programados para la ejecución de la política monetaria. Dichos presupuestos serán aprobados por la Junta Monetaria. Los mecanismos de control y seguimiento de los presupuestos serán establecidos mediante Reglamento por la Junta Monetaria.

e) Superávit o Déficit. Para cada ejercicio fiscal el superávit se distribuirá en primer lugar mediante la asignación de un tercio (1/3) del mismo hasta incrementar el Fondo de Recursos Propios, a un nivel equivalente al cinco por ciento (5%) del monto agregado de los pasivos del Banco Central. Otro tercio (1/3) se destinará a incrementar la Reserva General del Banco, hasta alcanzar un nivel equivalente al monto del Fondo de Recursos Propios. Esta Reserva General sólo podrá utilizarse para compensar cualquier déficit del Banco Central. El tercio (1/3) restante se aplicará para amortizar o redimir los títulos de deuda pública a que se refiere el Artículo 82 de la presente Ley. Canceladas estas deudas en su totalidad dicho superávit se utilizará para incrementar los Fondos de Recursos Propios y Reserva General hasta alcanzar el referido cinco por ciento (5%) indicado anteriormente. Cuando tales Fondos hayan alcanzado los montos señalados y se hayan pagado los títulos a los que se refiere el Artículo 82 de la presente Ley, el superávit se transferirá al Gobierno, una vez dictaminados los Estados financieros. En los casos que se genere déficit, éste se cubrirá en primer lugar con cargo al Fondo de Reserva General y si ello no alcanzase a cubrir dicho déficit, el Gobierno absorberá la diferencia mediante un traspaso directo de fondos al Banco Central o mediante la emisión de una letra del Tesoro, con vencimiento no superior a un (1) año, por el importe total de la diferencia, a una tasa de interés que no podrá ser menor que la tasa de interés del mercado. Dicha letra del Tesoro podrá ser desagregada por el Banco Central al objeto de negociarla en el mercado secundario. El Gobierno deberá consignar el pago de dicha letra en su presupuesto del año subsiguiente al de la emisión.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR CESAR DIAZ FILPO: Señor presidente, colegas senadores: Hay una modificación en el En el Artículo 16, correspondiente a Régimen Patrimonial, Contabilidad y Estados Financieros, en su literal (b) sobre Fiscalización y Rendición de Cuentas, en su tercera línea, se adicionan las palabras "nacional e", leyéndose en lo adelante de esta manera:

"b) Fiscalización y Rendición de Cuentas: El Banco Central está sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control, al dictamen y certificación anual de una firma de auditoría externa de reconocido prestigio nacional e internacional y a la rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, por intermedio de su Gobernador, con la presentación de la correspondiente Memoria Anual durante la primera legislatura de cada año. El

Gobernador deberá informar a la Junta Monetaria mensualmente sobre las principales ejecutorias del Banco Central.”

.SENADOR PRESIDENTE: Sometemos el Artículo 16 con la modificación que hace la Comisión, donde En el Artículo 16, correspondiente a Régimen Patrimonial, Contabilidad y Estados Financieros, en su literal (b) sobre Fiscalización y Rendición de Cuentas, en su tercera línea, se adicionan las palabras “nacional e”, leyéndose en lo adelante de esta manera:

“b) Fiscalización y Rendición de Cuentas: El Banco Central está sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control, al dictamen y certificación anual de una firma de auditoría externa de reconocido prestigio nacional e internacional y a la rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, por intermedio de su Gobernador, con la presentación de la correspondiente Memoria Anual durante la primera legislatura de cada año. El Gobernador deberá informar a la Junta Monetaria mensualmente sobre las principales ejecutorias del Banco Central.”

A votación, los que estén de acuerdo en aprobar el artículo 16 tal como ha sido leído con la modificación propuesta por la Comisión, que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

22/22 SENADORES PRESENTES, APROBADO EN PRIMERA LECTURA EL ARTICULO 16 CON LA MODIFICACION PROPUESTA POR LA COMISION DE FINANZAS.

(EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR JULIO GONZALEZ BURRELL, FUNGE COMO SECRETARIO AD- HOC, EN SUSTITUCION DEL SENADOR SECRETARIO ALEJANDRO SANTOS. Hora 10:00 PM.)

Artículo 17. Organización.

a) Dirección. El Banco Central está dirigido por un Gobernador, quien tiene a su cargo la dirección y representación de dicho Organismo, y contará con un Comité Ejecutivo que le asesorará, integrado por el Vicegobernador, el Gerente y por los funcionarios que por Reglamento Interno sean incorporados a dicho comité. La organización y reparto de competencias internas dentro del Banco Central, así como las del Comité Ejecutivo, serán determinados mediante Reglamento Interno.

b) Gobernador.

) Designación. El Gobernador será designado por un período de seis (6) años, renovable por una sola vez, por el Presidente de la República y ratificado por el Senado de la República. En caso de que el Senado no se pronuncie sobre la designación en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la remisión de la designación por parte del Poder Ejecutivo a dicha Cámara Legislativa, y no hallándose ésta en receso, la misma se considerará ratificada. Sólo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en las materias monetarias y financieras y de acreditada reputación personal. Será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad.

2) Remoción. El Gobernador sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11, literal d) de esta Ley, respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado, o cuando

infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecida en el ordinal 3) de este Artículo. La remoción será acordada por unanimidad del resto de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Secretario de Estado de Finanzas. Será de aplicación en este caso lo dispuesto en el Artículo 11, literal e) de esta Ley.

3) Restricciones. El ejercicio del cargo de Gobernador es incompatible con cualquier otra actividad profesional pública o privada, remunerada o no, a excepción de sus funciones como Presidente de la Junta Monetaria y la actividad docente. No podrá formar parte de ningún consejo directivo ni ocupar funciones o cargos directivos en ninguna institución pública o privada, salvo lo estipulado en el Artículo 78 de la presente Ley. Antes de tomar posesión del cargo y anualmente, deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes a la que alude el Artículo 12 de esta Ley. Al cese de sus funciones, se le aplican al Gobernador las disposiciones del Artículo 12 de esta Ley.

4) Competencias. Los Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares del Banco Central serán acordados y emitidos por el Gobernador. La facultad de dictar Circulares podrá ser delegada en el Vicegobernador, el Gerente y los funcionarios, conforme a un Reglamento Interno que regirá la delegación de funciones. El Gobernador podrá avocar en cualquier momento el conocimiento de cualquier asunto delegado.

c) Vicegobernador.

1) Designación. El Banco Central tendrá un Vicegobernador que será nombrado por la Junta Monetaria por un período de cuatro (4) años de una terna presentada por el Gobernador y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria, pudiendo ser reelegido por igual período. Para ser nombrado Vicegobernador, se requiere haber desempeñado funciones dentro del Banco Central o la Superintendencia de Bancos durante un período no inferior a tres (3) años. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en dicho Artículo, exigiéndose que la remoción sea acordada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador. Al Vicegobernador se le aplican las disposiciones del Artículo 12 de esta Ley. Serán de aplicación al Vicegobernador las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Gobernador.

2) Atribuciones. El Vicegobernador tendrá las atribuciones siguientes: i) Sustituir al Gobernador en el caso de ausencia o impedimento temporal de éste y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo; ii) asistir al Gobernador en el estudio y despacho de los asuntos relativos a su cargo; iii) fungir como Gobernador alterno o sustituto del Gobernador por la República Dominicana en Organismos Internacionales en los cuales el país sea miembro, siempre que la representación haya sido encomendada al Banco Central; iv) asistir en representación del Gobernador a las sesiones de los Consejos u órganos directivos cuando así lo disponga el Gobernador; v) asumir, por disposición del Gobernador, las atribuciones de cualquier funcionario del Banco Central; vi) realizar cualquier otra gestión que pongan a su cargo la Junta Monetaria o el Gobernador del Banco Central.

d) Gerente. La administración interna del Banco estará a cargo del Gerente, quien será jefe del personal del Banco Central. El Gerente, que deberá ser de reconocida competencia en materia bancaria, será nombrado por la Junta

Monetaria a propuesta del Gobernador y le serán aplicables las disposiciones del Artículo 11 relativas a las causas de inhabilidad e incompatibilidad. Corresponde al Gerente sugerir al Gobernador, para su posterior análisis por la Junta Monetaria, aquellas modificaciones aconsejables para la mejor organización y funcionamiento del Banco. Del mismo modo, es de su competencia preparar y someter al Gobernador informaciones periódicas sobre la situación financiera del Banco, eficiencia del personal en el cumplimiento de sus deberes, así como dirigir las operaciones del Banco, debiendo en todo caso velar por la observancia de esta Ley, de los Reglamentos de la Junta Monetaria y de los Instructivos del Banco Central en los aspectos de la competencia del Banco Central e informar al Gobernador en los casos de incumplimiento. El Gerente firmará los estados financieros y ejercerá las funciones que le fueren asignadas por la Junta Monetaria y el Gobernador del Banco Central. Serán de aplicación al Gerente, las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que las que se aplican al Gobernador. Al Gerente, al cese de sus funciones, no se le aplican las prohibiciones de actividades ni la indemnización a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

e) Contralor. Habrá un Contralor del Banco Central, quien deberá ser un Contador Público Autorizado, especialista con experiencia en el manejo bancario y de reconocida integridad moral. Será elegido por la Junta Monetaria previo concurso público. No serán elegidos para este cargo las personas en que concudiesen una o varias de las causas de inhabilidad e incompatibilidad que establece el Artículo 11 de esta Ley. El Contralor del Banco Central podrá ser removido por decisión adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria. Estarán a su cargo las funciones de fiscalizar y controlar todas las operaciones y cuentas del Banco Central mediante inspecciones y conciliaciones. Además, velará por el cumplimiento de los Reglamentos dictados por la Junta Monetaria, así como por el cumplimiento de las políticas, controles administrativos y Reglamentos Internos del Banco Central, teniendo acceso a todos sus registros, sin excepción. Rendirá informes directamente a la Junta Monetaria con la periodicidad que ésta establezca y, en cualquier momento, cuando detecte casos de irregularidades o incumplimientos por parte del Banco Central. El Contralor firmará los Estados financieros del Banco Central.

Serán de aplicación al Contralor las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se le aplican al Gerente no correspondiéndole las prohibiciones de actividades ni la indemnización a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión el Artículo 17.

SENADOR CESAR DIAZ FILPO: Señor presidente, colegas senadores: En el Artículo 17, Organización, literal (b) Gobernador, debe quedar de la siguiente manera: "1) Designación. El Gobernador será designado por el Presidente de la República. Sólo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en las materias monetarias y financieras y de acreditada reputación personal. Será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad."

."Otra modificación, ahora en la Letra C, con respecto al Vicegobernador, será por 4 años y debe decir así:

"c) Vicegobernador. El Banco Central tendrá un Vicegobernador que será nombrado por el Presidente de la República. Para ser nombrado Vicegobernador, se requiere haber desempeñado funciones dentro del Banco Central o la Superintendencia de Bancos durante un período no inferior a tres

(3) años. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en dicho Artículo. Al Vicegobernador se le aplican las disposiciones del Artículo 12 de esta Ley. Serán de aplicación al Vicegobernador las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Gobernador.”

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta, en la letra e) donde habla de contralor, dice: Será elegido por la Junta Monetaria, previo concurso público, pero hay una propuesta de modificación que establece que el Contralor sea nombrado por el presidente.

SENADOR CESAR DIAZ FILPO: No, la comisión no lo tiene, pero hacemos la propuesta formalmente, que el Contralor sea nombrado por el Presidente de la República, porque no está en el informe de la Comisión.

SENADOR DIAZ FILPO: Presidente, en el Artículo 9, en la Letra k, tiene que ser nombrado por el Presidente de la República. Lo eliminamos el Literal K.

SENADOR PRESIDENTE: Lo que quiero decir, es que si eliminamos el nombramiento allá, tenemos que eliminarlo aquí también. Entonces, hay que modificar el Artículo 17, en la Letra “e” donde se refiere al Contralor, donde dice: Será elegido por la Junta Monetaria, previo concurso público, eliminar esa parte y poner: “Será designado por el Presidente de la República”

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Este artículo está redactado así, para que el Contralor que es un fiscalizador de las cuentas y de la operaciones del Estado, no esté en manos del mismo Presidente de la República y que la Junta Monetaria lo pueda designar.

SENADOR PRESIDENTE: Estamos hablando del Contralor del Banco Central, no del Contralor General de la República, es que aquí se refiere al Contralor del Banco Central, entonces no puede ser ellos mismos, es diferente al Contralor General de la República.

SENADOR JUAN MORALES VILORIO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Se debe incluir donde dice que el Contralor, será designado por la Junta Monetaria.

SENADOR PRESIDENTE: Pero esa es la propuesta que estamos haciendo.

SENADOR JUAN MORALES: Debe incluir ahí también que el Contralor del Banco Central y al de la Superintendencia, que estaba en la Letra “K” y se va a quedar ahí.

SENADOR PRESIDENTE: Cuando lleguemos a la Superintendencia, entonces lo hacemos.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Presidente, aquí donde dice en el No.3 en el Artículo 17.: Las restricciones no podrán formar parte de ningún consejo directivo, ni ocupar funciones o cargos directivos de ningunas instituciones privadas o públicas relacionado con el área. Nosotros pedimos que se le anexe además de “consejo”, sociedad, órgano entidad, empresas, instituciones o similar. Para que así caiga dentro de las mismas limitaciones del Superintendente de Bancos. Sociedad, es decir que no puede ser socio de

ninguna empresa financiera, para que así las dos instituciones que tienen que ver con eso tengan las mismas restricciones.

SENADOR CESAR MATIAS: Señor presidente, esa misma, como dicen los abogados, cambiar lo que hay que cambiar "PA" se le pone al Superintendente, excepto el asunto de que no coincide en el Superintendente en la Junta Monetaria, aprobar esta parte aquí, entonces lo enganchamos después, si, que puede ser aprobada ahora, y más adelante aprobamos eso.

SENADOR PRESIDENTE. La verdad es que yo no se que interés es que tienen de poner gemelos a dos gentes que no son gemelos.

SENADOR RAMIRO ESPINO: Es que los dos lo que hacen es que regulan.

SENADOR PRESIDENTE: Honorable senador, usted no tiene la razón.

SENADOR RAMIRO ESPINO: ¿Cómo que no?

SENADOR PRESIDENTE: No es verdad, son funciones totalmente diferentes, no puede hacer una similitud entre esos dos funcionarios, porque no son iguales, pero yo no se porqué es que hemos repetido tantas veces lo mismo.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Es referente a eso presidente, como lo dice ahí, que ocupan el cargo ex-oficio, por el oficio, las exigencias, los requerimientos, las condiciones es al oficio que se lo ponen, porque la calidad de miembro es por el oficio. Entonces, el oficio es diferente. Ahora, la intervención mía no es solamente para eso, sino que como hice de que los seis (6) años sean cuatro (4), pero la propuesta de cinco (5), la modificación recogía la mía y ahora también el Párrafo b, Inciso 1, también en vez de seis (6) años se haga constar cuatro (4) años, por los mismos argumentos que agregamos ahorita, para en vez de seis (6), aunque se eliminó, estoy haciendo la observación para que no se nos vaya a colar y como ya se acordó allá, que también se plasme aquí en el Párrafo b, Inciso 1 que en vez de hablar de seis (6) años, hable de cuatro (4) años. Está eliminado, pero dice el período, que es lo mismo cuatro años.

(EL SENADOR TONTY RUTINEL, LE SOLICITO AL PRESIDENTE, QUE SOMETA A VOTACION EL ARTICULO)

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Señor presidente, colegas senadores: Sabemos cual es la función de la Junta Monetaria, del Superintendente y del Banco Central, pero son instrucciones afines, que una tiene que ver con la otra. El Banco Central ejecuta las políticas monetarias y financieras y la Superintendencia lo que hace es que la supervisa, entonces, los que estamos proponiendo es que como esas instituciones tienen que ver con el sistema financiero igual y con el mismo interés, una que ejecuta la política y la planifica y otra que la supervisa, que tengan las mismas restricciones, esa es una cosa simple y sencilla, lo único que revisen las restricciones del Superintendente y revisen las restricciones del Banco Central, que son dos o tres cositas que le están dando más prioridad al del Banco Central, que el de la Superintendencia, que es que el del Banco Central puede tener acciones en cualquier instituciones que él mismo pueda ejecutar sus políticas monetarias, mientras que el Superintendente de Bancos que es el que la supervisa no puede tener acciones en ningunas de ellas. Es eso simplemente, analícenlo bien que no es una cosa del otro mundo.

SENADOR PRESIDENTE: Sólo hay un camino, porque no podemos pasarnos la noche y es verdad que somos demócrata y todos tenemos el mismo derecho de someter.

Hay una propuesta, que somete el Senador Ramiro Espino y es que se le pongan las mismas restricciones al Gobernador del Banco Central y al Superintendente de Bancos, los que estén de acuerdo con que se le pongan las mismas restricciones que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

(EL SENADOR CESAR MATIAS SOLICITA LA PALABRA)

SENADOR PRESIDENTE: Senador, pero ya estamos votando, hay una propuesta hecha por el Senador, señores, pero es que él ha hecho una propuesta. Los que estén de acuerdo con que se le pongan las mismas restricciones que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

3/22 SENADORES PRESENTES, DESAPROBADO.

SENADOR PRESIDENTE: Señores, sometemos el Artículo 17 con la Modificación que hace la Comisión donde ese Artículo quedará en lo que tiene que ver con el Literal b) Gobernador, en el numeral 1) sobre Designación, se elimina "...por un período de seis (6) años, renovable por una sola vez...". Se elimina "...y ratificado por el Senado de la República. En caso de que el Senado no se pronunciare sobre la designación en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la remisión de la designación por parte del Poder Ejecutivo a dicha Cámara Legislativa, y no hallándose en receso, la misma se considerará ratificada...", leyéndose este Artículo de la siguiente forma:

"1) Designación. El Gobernador será designado por el Presidente de la República. Sólo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en las materias monetarias y financieras y de acreditada reputación personal. Será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad."

7.- En este mismo Artículo, en el literal c) correspondiente al Vicegobernador, se elimina la parte que dice "la Junta Monetaria por un período de cuatro (4) años de una terna presentada por el Gobernador y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria, pudiendo ser reelegido por igual período...", insertándose "el Presidente de la República...". Se elimina la parte que reza "...exigiéndose que la remoción sea acordada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador...", leyéndose en lo adelante así:

"c) Vicegobernador. El Banco Central tendrá un Vicegobernador que será nombrado por el Presidente de la República. Para ser nombrado Vicegobernador, se requiere haber desempeñado funciones dentro del Banco Central o la Superintendencia de Bancos durante un período no inferior a tres (3) años. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en dicho Artículo. Al Vicegobernador se le aplican las disposiciones del Artículo 12 de esta Ley. Serán de aplicación al Vicegobernador las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Gobernador."

SENADOR JUAN MORALES: En el Literal b, Inciso 2) donde dice Sólo podrá ser removido, hay que quitarlo, porque si está simplemente designado por el

Presidente de la República, así mismo podrá ser quitado por el presidente cuando lo estime conveniente, eso así y si hay que volver al Artículo 10 y 11, para quitar "por tiempo determinado" y que diga simplemente, "designado por el Presidente de la República," ¿Estamos de acuerdo?

SENADOR PRESIDENTE: Espérese, para que sea claro. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado. Pero mire, es que la remoción no puede ser gratuita antojadiza, porque se anda buscando cierta estabilidad, no inamovilidad precisamente, pero cierta estabilidad. Entonces, tiene que haber algunas de las causas especificada anteriormente para poder ser removido aún por el Presidente de la República cuando lo nombre, el Director de INDOTEL, lo nombre el Presidente, tiene inamovilidad por cuatro años, pero es que aquí tiene que haber una causa, que no sea gratuito, que no sea una decisión así, lo que se busca es cierta estabilidad en los miembros de la Junta.

SENADOR JUAN MORALES: Señor presidente, los tiempos, de duración de un cargo se establece para eso. Ahora cuando se designa sin tiempo determinado nadie le prohíbe a un presidente quitarlo, porque que no hay tiempo asignado ahí:

SENADOR PRESIDENTE: Entonces tendríamos que volver atrás y quitar todas las condicionantes que ponen para quitarlo, pero no puede ser así.

SENADOR JUAN MORALES: Eso es así, pero lo quitó él con tiempo de Telecomunicaciones y no lo va a quitar ahí sin tener tiempo. Si yo como presidente, tengo la potestad de designar al Gobernador del Banco Central y la Ley no dice que sea por un tiempo determinado, yo lo puedo quitar, cuando yo lo estime conveniente siendo presidente. Entonces, no puede condicionar al Presidente, a quitar "Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado, o sea, eso era cuando había tiempo determinado, que era por seis años, pero nosotros no estamos dejando tiempo determinado, eso está claro.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Presidente, decía un filósofo llamado Jeremías Venzan, que las palabras de la ley, tiene que ser pesadas como el diamante. Aquí señor presidente, lo que han querido los redactores de este código, es darle cierta estabilidad a quien presida o quien ocupa estas funciones, buscando darle cierto poder al Presidente y al Ejecutivo, para que no interfieran constantemente en la política monetaria del país, de manera que los funcionarios puedan tener mayores independencia y no estén a merced de los caprichos y de los antojos del Ejecutivo, si bien es cierto que el ejecutivo tiene la facultad de designarlo y si bien es cierto que nosotros estamos de acuerdo con que sea seis años, hay que tener en cuenta que lo que se ha querido es darle tiempo de garantía a esa personas para que tenga la estabilidad necesaria y no tenga que estar sujeto a interferencias y a las maquinaciones de quienes están al frente del ejecutivo, como una manera de garantizar que la política monetaria, la persona que la trazan, puedan trazarla con la debida independencia, con la libertad y no esté sujeta a la voluntad del gobernante. Entonces presidente, yo creo que nos vamos a seguir encontrando con una serie de cosas que vamos a ir chocando con ella, porque cada artículo concatena con el otro, y cada otra se une, depende del otro y lleva una secuencia . Es decir, que tenemos que tener mucho cuidado, ALEJANDRO, con las cosas que vayamos cambiando, porque es posible que tengamos que desmontar el Código completo. Por eso, yo creo, que cuando se habla de término de inamovilidad ese término

tiene un objetivo y tiene un sostén legal, con posterioridad a la redacción de un artículo. Entonces, hay que tener un poquito de cuidado con eso, porque cuando viene a ver vamos a hacer todo lo contrario de lo que persigue esta legislación.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS: Con la conformación de la Junta Monetaria, hay miembros ex-oficio y hay miembros por tiempo determinado. El Artículo 11, se refiere a los miembros por tiempo determinado, que no es ni el Gobernador del Banco Central, ni es el Secretario de Finanzas, ni es el Vicegobernador. De manera que hay que tener claro eso, en lo que ha planteado el senador, me parece que tiene una confusión en lo que respecta a esa diferenciación de los miembros que integran la Junta Monetaria.

SENADOR JUAN MORALES: Nosotros aprobamos la modificación y quitándole los seis años, lo que quiere decir es que ya no es por tiempo determinado, no hay año, no hay tiempo, entonces, cuando no hay tiempo determinado, eso quiere decir simplemente, que el presidente lo pone y lo quita cuando considere, ¿cuál es el tiempo determinado ahí?

SENADOR CESAR DIAZ FILPO: En el Artículo 11, de la designación. No podrá ser miembro designado por tiempo determinado si concurriese alguna de las siguientes causas de inhabilidad:

Ser pariente de otro miembro de la Junta Monetaria hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 2) Los que hayan sido directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha. Y sigue así el NO. 3) Los que hayan sido sancionados por infracción de las normas vigentes en materia monetaria.

Dice, el Vicegobernador, Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 que acabamos de mencionar.

En artículo 11 en el que cita una causa de esa, puede ser removido el Vicegobernador, eso es lo que dice, no tiene que ver con la designación del Presidente de la República.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ: Para nosotros señor presidente, y vamos a derivar nuestra exposición del Senador Juan Morales, en sentido de que él señala, que cuando el Presidente designa un funcionario sin un período determinado de tiempo, puede removerlo cuando él lo juzgue pertinente y por cualquier circunstancia, pero tratándose de una materia tan específica y delicada como ésta, la bancaria, del sistema financiero nacional. Entonces, lo que se procura y tomando en consideración de que ya hemos propuesto que no sea de período por tiempo determinado, pues entonces es que esa designación tenga la suficiente estabilidad como para que no se le pueda remover de manera antojadiza, pues entonces, yo creo que no hay ningún tipo de contradicción, dado al fondo a los que nos estamos refiriendo, el que se mantengan las causas de remoción señaladas en el Artículo 11, ¿Por qué?, porque dice y es precisamente para eso, para que no se pueda remover de manera antojadiza y se pueden dejar esas causas de la No.11, como causales, para que sí puedan ser removido de su posición. Es decir, que se pueden mantener y eso no contradice el espíritu de la propuesta de que sea designado sin tiempo determinado, o sea va a ser designado sin tiempo determinado, pero puede ser removido cuando ocurra una de esas causas señaladas en el Art. 11, ¿correcto?

SENADOR PRESIDENTE: Este es asunto, que yo creo que no es una lucha, ni son

posiciones personales, entonces lo importante es que esto quede bien, lo reitero, si estamos equivocado y Juan tiene la razón, es para bien de todos. Entonces, la verdad es que con la modificación que se le hace al Art.11 donde hablé Designación: Los miembros por tiempo determinado (que es la modificación que le hicimos) serán designados por el Presidente de la República. El miembro designado para cubrir una vacante por causa distinta a la expiración (porque el asunto es si con la modificación que hacemos hay miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado y eso es lo que Juan plantea, si no hay miembros por un tiempo determinado no podemos entonces dejar esa condicionantes que ponen ahí.)

SENADOR TOMAS EMILIO DURAN GARDEN: Señor presidente, colegas senadores y senadora :Cuando se habla de un tiempo determinado, al vencimiento de ese plazo, independientemente que ellos concurrieran o no las razones por la cual se daban las violaciones, al vencimiento del plazo el presidente inmediatamente podía hacer el nombramiento de ellos, pero que sucede al no tener un plazo, un tiempo, entonces, solo si concurren las razones por la cual pueden ser destituido será que presidente entonces podrá desestimarlos , porque de lo contrario no podrá destituirlos, sino ocurren está ahí expresadas. Entonces, ese es el problema que ha traído el quitar el tiempo determinado, si los dos años, si los cuatro, si los seis, porque entonces queda un vacío para el presidente poder intervenir en la decisión de nombrar un nuevo, queda un vacío si no concurren las razones que están ahí, porque tiene que haber una violación, porque no hay tiempo y solo por esas razones podrán ser removidos ¿Y si las razones no se dan, siempre se quedarán, pero es que no siempre se deben quedar, porque es peor que los seis años entonces, es mejor ponerle los seis años y no dejarle eso abierto para que sólo por las concurrencias de esas razones, sea que se pueda ser modificado, esa es una cuestión que está sumamente clara.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Señores! es verdad eso.

SENADOR VICENTE CASTILLO PEÑA: Esa condicionante solamente dice "cuando se nombre por un tiempo determinado" pero es que ya dijimos que no se nombra. Yo creo presidente, que para no desencadenar esto y para no tener volver a hacer otro código desde el primero hasta el final, pongámosle aunque sea un año , que fue lo que más produjo discusiones allí, porque esto nos va a desarticular todo esto, va a tener que hilvanarse esto nuevamente, para que no hay un descarrilamiento al final, para que no venga a haber algo que crea una cosa sin sentido y nosotros atendiendo esas razones, llevamos do años y medio,, que pudiera ser uno, porque era una interrelación desde la primera hoja hasta el final, entonces, esto se nos puede volver algo, que tengamos que volver a elaborar un código. Entonces unos años en última instancia.

SENADOR PRESIDENTE: Esas condiciones son cuando hay una determinada inamovilidad y no tiene. Entonces, señores, vamos a tener que volver para atrás.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Nosotros desde un principio habíamos aprobado que eran dos años, pero hay que hablar claro, se determinó que este Código Monetario y Financiero, es con urgencia y lo está esperando la Cámara Diputados y lo va a aprobar tal como sea enviado de aquí, pero, ellos no van a aprobar eso así, si ustedes quieren que se lo devuelvan se lo devuelven, si le ponen dos años no lo van a aprobar. Entonces, esas son las condiciones para que esto salga y llegue a manos del presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Si pero hay que explicar razones y las razones son

razones.

SENADOR RAMIRO ESPINO: Si, eso que usted están diciendo, se puede corregir, lo que pasa que no tuvo tiempo, eso se puede corregir, eso de por "tiempo determinado", pero lo que pasa es que había que corregirlo desde el principio, porque todo es una cadena.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a continuar señores, pero sabiendo que en la segunda lectura tengamos que corregir eso.

Vamos al artículo 11, donde decía seis años, lo que hay que es ponerle dos años, para que tengamos eso en cuenta horita en la segunda lectura.

Entonces estamos en el Artículo 17, (Gobernador será designado por un periodo de seis (6) años). Colegas, concentrémonos porque a medida que pase el tiempo no vamos embotando y tenemos que trabajar todo, mientras uno está hablando, el otro no puede estar hablando por otro lado.

Todavía no hemos sometido el Artículo 17, entonces, en lo que tiene que ver con la designación dice: El Gobernador será designado por un período de seis años, renovable por una sola vez, por el presidente de la República y ratificado por el Senado de la República. Entonces será por dos años.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Dos años renovable, lo de renovable fue Pedro que lo sugirió y ahí aceptamos, si quieren pueden ser 2 años, 4, 6, 8, depende de cómo lo haya hecho.

SENADOR TONTY RUTINEL: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Eso está sobreentendido, presidente, eso está tácito, sobrentendido, no hay que ponérselo, eso es si es un período de seis años, para ver la característica de América Latina, que tiene seis, cinco, renovable, uno si y otro no. Pero en este caso no, (Leyó) Designación: El Gobernador será designado por el Presidente de la República, por un período de dos años, y podría ser renovado en el caso, bueno está bien, eso no tiene....

SENADOR ENRIQUIE SEIJAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Simplemente hay que nombrar uno de los funcionarios por dos años, que no sea el gobernador, por ejemplo.

SENADOR JUAN MORALES: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: En el Artículo 14, meterle un acápite ahí que diga: Todos los funcionarios que designe el Presidente de la República duraran en su puesto dos años renovables. Entonces ahí si entra que "Sólo podrán ser removidos por las causas del Artículo 11.

SENADOR PRESIDENTE: Si, pero es que el Art. 11, también habla de seis años.

SENADOR JUAN MORALES: Pero eso se quitó, es para no tener que volver atrás presidente:

SENADOR PRESIDENTE: Es que, se quitó pero no podemos quitarlo así.

SENADOR JUAN MORALES: Mire, la modificación dice: Será designado por el Presidente de la República.

SENADOR PRESIDENTE: Juan, excúsame, mira, es que hay que modificarlo, mira, el Artículo 11 Letra A, dice: Los miembros por tiempo determinado, serán designados por el Presidente de la República, por un término de seis años. En el informe nosotros aprobamos, en lo que tiene que ver con la sección A. Designación: Los miembros por tiempo determinado serán designados por el Presidente de la República. El miembro designado para cubrir una vacante por causa distinta a la expiración del mandato, ocupará dicho cargo sólo hasta la finalización del mandato ocupará...

SENADOR JUAN MORALES: Entonces, debemos el Artículo 14, para que diga: Los miembros designados por el Presidente de la República, duraran en su cargo dos años.

SENADOR PRESIDENTE: Juan, pero ¿Cómo usted pretende que una ley se modifique así?, ¿es que va a quedar el Artículo 11 así entonces?

SENADOR JUAN MORALES: Si, pero se puede quedar así, porque el Artículo 11 dice: El Gobernador será designado por el Presidente de la República, (digo, en el Artículo 17, rectifico el senador Morales). Entonces en el 14, incluimos un acápite que diga: Los funcionarios designados por el presidente duraran en su cargo dos años. Luego cuando lleguemos al 17, ya no habrá problema, porque va a decir: El Gobernador será designado por el presidente de la República, ahí mismo entra la disposición que metimos en el 14 de que son designados por dos años.

SENADOR PRESIDENTE: Eso es así, vamos a dejarlo así. Entonces, en el Artículo 11, donde dice: Designación, el Gobernador será designado por el presidente de la República, hay que agregarle por dos años.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ: Pero, en la Segunda Lectura.

SENADOR PRESIDENTE: Si, pero déjame ponerlo aquí.

Entonces, el Artículo 17, con la modificación dice:

Vicegobernador. El Banco Central tendrá un Vicegobernador que será nombrado por el Presidente de la República. Para ser nombrado Vicegobernador, se requiere haber desempeñado funciones dentro del Banco Central o la Superintendencia de Bancos durante un período no inferior a tres (3) años. Sólo podrá ser removido (entonces hay que ponerle, "será nombrado por el presidente de la República por dos (2) años") Entonces, señores, claro, si ustedes tienen otra formula, porque lo que pasa que no hemos hallado otra forma, para que esto no quede cojo, no hay otra fórmula, porque fue que la comisión no previó ese problema.

Entonces, donde habla sobre el Contralor en el Artículo 17, hay que eliminar "Será elegido por la Junta Monetaria previo concurso público" y poner "Será designado por el Presidente de la República". Repito, en la Letra E, del Artículo 17, dice: Habrá un contralor Habrá un Contralor del Banco Central, quien deberá ser un Contador Público Autorizado, especialista con experiencia en el manejo bancario y de reconocida integridad moral. Será elegido por la Junta Monetaria previo concurso público. Entonces, esa parte debe ser eliminada donde dice: Será elegido por la Junta Monetaria, previo concurso público y poner que "será designado por el Presidente de la República.

Entonces, los que están de acuerdo, con la modificación, para que no sean ellos

mismos que lo nombren. Entonces, sometemos el Artículo 17, con la modificación propuesta por la Comisión, a la cual se le agrega por dos (2) años a la propuesta de la Comisión en la Letra C, se le agrega "por dos (2) años y se sustituye en la Letra E, "Será elegido por la Junta Monetaria previo concurso público, se elimina y se pone "Será nombrado por el Presidente de la República"

SENADOR PRESIDENTE: Juan, ¿Qué es lo que usted propones sobre este Artículo 17?

SENADOR JUAN MORALES: Yo estoy de acuerdo con que el Gobernador y el Vicegobernador sean nombrados por dos (2) años. Pero lo que es el Contralor que se deje sin tiempo.

SENADOR PRESIDENTE: Pero, y ¿Qué tiempo se le ha puesto Juan?

SENADOR JUAN MORALES: Se dijo que se le iba a poner dos (2) años.

SENADOR PRESIDENTE: No, pero es que no nos estamos entendiendo, se ha hablado de dos (2) años señores, al Gobernador y el Vicegobernador, no se ha hablado de ponerle año.

SENADOR JUAN MORALES: Okey, perfecto, entonces hay que quitarle lo que dice...

SENADOR PRESIDENTE: Eso es lo único, se sustituye para que diga: "Será designado por el Presidente de la República, y lo que es el Vicegobernador, (porque es que tenemos que estar atentos), el Banco Central un Vicegobernador que será designado por el Presidente de la República, por dos (2) años, ahí es que se le ha agregado al Vicegobernador.

Entonces, sometemos el Artículo 17, con las modificaciones que hace la Comisión en la Letra C, y a ese informe de la Comisión se le agrega "nombrado por el Presidente de la República por dos (2) años, además, se elimina de la Letra E, cuando habla del contralor que dice el Proyecto, "nombrado por la Junta Monetaria, previo concurso público", se sustituye para que diga "Designado por el Presidente de la República" y en el Numeral 1, que dice: Designación : El Gobernador será designado por el Presidente de la República, por dos (2) años".

SENADOR PEDRO ALEGRIA: Señor presidente, colegas senadores: Estas dos posiciones chocan (leyó) "No serán elegidas para este cargo las personas en que concurriesen una o varias de la causas de inhabilidad compatibilidad que establece el Artículo 11 de esta ley. El Contralor de la Superintendencia podrá ser removido por la 2/3 parte de los miembros de la Junta Monetaria.

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a votación el Artículo 17, pero agregándole la modificación que plantea la Comisión, pero agregándole a esa modificación que se a nombrado por el Presidente por dos (2) años y el Contralor aprobarlo tal como está en el Proyecto Original y también sobre el Vicegobernador con la modificación que establece la Comisión, que sea nombrado por el presidente de la República, modificado el informe para que sea nombrado por dos (2) años. Los que estén de acuerdo con la aprobación, con las modificaciones que hizo la comisión y las que le hicimos nosotros a esa propuesta, que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

22/22 SENDORES PRESENTES, APROBADO, EN PRIMERA LECTURA.

Artículo 18. Naturaleza. La Superintendencia de Bancos es una entidad pública de Derecho Público con personalidad jurídica propia. Tiene su domicilio en su oficina principal de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pudiendo establecer otras oficinas dentro del territorio nacional.

La Superintendencia de Bancos está exenta de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones. La Superintendencia de Bancos disfrutará, además, de franquicia postal y telegráfica. Contratará la adquisición de bienes y prestación de servicios necesarios para su funcionamiento con arreglo a los principios generales de la contratación pública y en especial de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, conforme Reglamento dictado por la Junta Monetaria.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión el Artículo 18 (No Hubo)

A votación, los que estén de acuerdo en aprobarlo tal como ha sido leído, que levanten su mano derecha.

22/22 SENADORES PRESENTES, APROBADO EN PRIMERA LECTURA.

Artículo 19. Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene por función: realizar, con plena autonomía funcional, la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de dichas entidades de lo dispuesto en esta Ley, Reglamentos, Instructivos y Circulares; requerir la constitución de provisiones para cubrir riesgos; exigir la regularización de los incumplimientos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; e imponer las correspondientes sanciones, a excepción de las que aplique el Banco Central en virtud de la presente Ley. También le corresponde proponer las autorizaciones o revocaciones de entidades financieras que deba evaluar la Junta Monetaria. Sin perjuicio de su potestad de dictar Instructivos y de la iniciativa reglamentaria de la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos puede proponer a dicho Organismo los proyectos de Reglamentos en las materias propias de su ámbito de competencia. La Superintendencia de Bancos tiene potestad reglamentaria interna de carácter auto-organizativo con aprobación de la Junta Monetaria, así como potestad reglamentaria subordinada para desarrollar, a través de Instructivos, lo dispuesto en los Reglamentos relativos a las materias propias de su competencia.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión el Artículo 19 (No Hubo)

A votación, los que estén de acuerdo en la aprobación del Artículo 19 tal y como ha sido leído, que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

22/22 SENADORES PRESENTES, APROBADO TAL COMO HA SIDO LEIDO.

Artículo 20. Régimen Patrimonial, Contabilidad y Estados Financieros.

a) Patrimonio y Presupuestos. La Superintendencia de Bancos tiene patrimonio propio inembargable y afecto exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Elabora sus propios presupuestos anuales en los que se estimará el costo general de la supervisión por ejercicio. Los presupuestos de la Superintendencia de Bancos serán aprobados por la Junta Monetaria.

b) Fiscalización y Rendición de Cuentas. La Superintendencia de Bancos está sujeta a la fiscalización de su Contralor, al dictamen y certificación anual de una firma de auditoría externa de reconocido prestigio internacional y a la rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional por intermedio del Superintendente, mediante la presentación de la correspondiente Memoria Anual durante la primera legislatura de cada año.

c) Contabilidad. La Superintendencia de Bancos elaborará sus estados financieros y llevará una contabilidad de acuerdo con los estándares internacionales aplicables a las agencias de supervisión en la forma que determine reglamentariamente la Junta Monetaria. El ejercicio fiscal será de un (1) año calendario.

d) Ingresos. Los ingresos de la Superintendencia de Bancos estarán constituidos por los aportes trimestrales realizados por las entidades sometidas a supervisión financiera. Dichos aportes representarán un sexto (1/6) del uno por ciento (1%) del total de activos de cada institución. La Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá modificar dicho porcentaje de acuerdo a las necesidades de ingresos para realizar adecuadamente las funciones de supervisión.

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión el Artículo 20 (No hubo).

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación del Artículo 20, tal y como ha sido leído, que levanten su mano derecha.

22/22 SENADORES PRESENTES, APROBADO.

Artículo 21. Organización.

a) Dirección. La Superintendencia de Bancos estará dirigida por un Superintendente, quien tiene a su cargo la dirección y representación de dicho Organismo, y contará con un Comité Ejecutivo que le asesorará, integrado por el Intendente y por los funcionarios que por Reglamento Interno sean integrados a dicho Comité. La organización y reparto de competencias internas dentro de la Superintendencia de Bancos será determinado mediante Reglamento Interno. El Superintendente de Bancos deberá informar a la Junta Monetaria, al menos mensualmente, sobre las principales ejecutorias de la Superintendencia de Bancos.

b) Designación. El Superintendente será designado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, por un período de seis (6) años, renovable por una sola vez. En caso de que el Senado no se pronuncie sobre la designación en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la remisión de la designación por parte del Poder Ejecutivo a dicha Cámara Legislativa, y no hallándose ésta en receso, la misma se considerará ratificada. Sólo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en materia económica y financiera y de acreditada reputación personal. Será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad.

c) Remoción. El Superintendente sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en el literal d) de este

Artículo. La remoción será acordada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador del Banco Central. Será de aplicación en este caso lo dispuesto en el Artículo 11, literal e) de la presente Ley.

d) Restricciones. El ejercicio del cargo de Superintendente de Bancos es incompatible con cualquier otra actividad profesional pública o privada, remunerada o no, a excepción de su pertenencia a la Junta Monetaria y la actividad docente. No podrá formar parte de ningún consejo, sociedad, órgano, entidad, empresa, instituto o similar, sea público o privado, con excepción de aquellos que competan a sus funciones. Antes de tomar posesión del cargo, y anualmente, deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes a la que alude el Artículo 12 de esta Ley. Al cese de sus funciones, se le aplican al Superintendente las disposiciones del Artículo 12 de esta Ley.

e) Competencias. Los Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares de la Superintendencia de Bancos serán acordados y emitidos por el Superintendente de Bancos. La facultad de dictar Circulares podrá ser delegada en el Intendente, el Gerente y los funcionarios, conforme a un Reglamento Interno que regirá la delegación de funciones. El Superintendente de Bancos podrá avocar en cualquier momento el conocimiento de cualquier asunto delegado.

f) Intendente. Para ser nombrado Intendente se requiere haber desempeñado funciones dentro del Banco Central o la Superintendencia de Bancos durante un período no inferior a tres (3) años. El Intendente de Bancos tendrá las atribuciones siguientes: i) Sustituir al Superintendente de Bancos en caso de ausencia o impedimento temporal de éste y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo; ii) representar al Superintendente en las sesiones de la Junta Monetaria en caso de ausencia temporal de éste; iii) asistir al Superintendente de Bancos en el estudio y despacho de los asuntos relativos a su cargo; iv) asistir, en representación del Superintendente de Bancos, a las reuniones y eventos de cualquier naturaleza, cuando así lo disponga dicho funcionario; v) asumir por disposición del Superintendente de Bancos, las atribuciones de cualquier funcionario de la Superintendencia de Bancos en caso de falta temporal de éste; vi) realizar otra gestión que el Superintendente de Bancos le delegue o asigne.

El Intendente será nombrado por la Junta Monetaria por un período de cuatro (4) años de una terna presentada por el Superintendente y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria, pudiendo ser reelegido por igual período. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en dicho Artículo, exigiéndose que la remoción sea acordada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador. Al Intendente se le aplican las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley. Serán de aplicación al Intendente, las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Superintendente.

g) Gerente. La administración interna de la Superintendencia estará a cargo del Gerente, quien será Jefe del Personal de la Superintendencia de Bancos. El Gerente, que deberá ser de reconocida competencia en materia bancaria, será nombrado por la Junta Monetaria a propuesta del Superintendente y le serán aplicables las disposiciones del Artículo 11 relativas a las causas de inhabilidad e incompatibilidad. Corresponde al Gerente sugerir al Superintendente de Bancos, para su posterior análisis por la Junta Monetaria, aquellas modificaciones

aconsejables para la mejor organización y funcionamiento de la Superintendencia. Del mismo modo, es de su competencia preparar y someter al Superintendente informaciones periódicas sobre la situación financiera de la Superintendencia, eficiencia del personal en el cumplimiento de sus deberes, así como dirigir las operaciones administrativas de la Superintendencia. El Gerente firmará los balances y las cuentas de ganancias y pérdidas juntamente con los funcionarios que determine la Junta Monetaria y ejercerá las funciones que le fueren asignadas por la Junta Monetaria y el Superintendente. Serán de aplicación al Gerente las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Superintendente. Al Gerente, al cese de sus funciones, no se le aplican las prohibiciones de actividades ni la indemnización a que se refiere el Artículo 12 de la presente Ley.

h) Contralor. Habrá un Contralor de la Superintendencia de Bancos, quien deberá ser un contador público autorizado, especialista con experiencia en el manejo bancario y de reconocida integridad moral. Será elegido por la Junta Monetaria previo concurso público. No serán elegidas para este cargo las personas en que concurriesen una o varias de las causas de inhabilidades e incompatibilidades que establece el Artículo 11 de esta Ley. El Contralor de la Superintendencia de Bancos podrá ser removido por decisión adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria. Tendrá a su cargo las funciones de fiscalizar y controlar todas las operaciones y cuentas de la Superintendencia de Bancos mediante inspecciones y conciliaciones. Además, velará por el cumplimiento de los Reglamentos dictados por la Junta Monetaria, así como por el cumplimiento de las políticas, controles administrativos y Reglamentos Internos de la Superintendencia de Bancos, teniendo acceso a todos sus registros, sin excepción. Rendirá informes directamente a la Junta Monetaria con la periodicidad que ésta establezca y, en cualquier momento, cuando detecte casos de irregularidades o incumplimientos por parte de la Superintendencia de Bancos.

Serán de aplicación al Contralor las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se le aplican al Gerente, no correspondiéndole las prohibiciones de actividades ni la indemnización a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este Artículo 21.

SENADOR CESAR MATIAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: En este Artículo, en lo que se refiere a las restricciones, queremos que en la Parte d), se coloquen ahí exactamente las que se aprobaron en el Artículo 17, en este artículo se aprobó las restricciones al Gobernador del Banco Central, en la Parte b) inciso 3, queremos insertar ese Párrafo 3 de la Parte b), del Artículo 17, aquí en la Parte d) Artículo 21.

Señor presidente, la propuesta la vamos a dejar para la segunda lectura. De todas maneras, miren, nadie está obligado a hacer lo que no puede, yo estoy agotado, estoy levantado desde la cuatro y media de la mañana, estuve muchas actividades en Mao, estuve en Bonaio, yo creo que nosotros no nos vamos a morir, ni el mundo se va a acabar porque cojamos un receso hasta mañana o hasta hoy a las 3:00 de tarde, porque ya es hoy, aquí nadie está generando bien. Pido un receso hasta la 3:00 de tarde, hace falta dormir desde ahora hasta las 12:00, para venir aquí a generar.

SENADOR PRESIDENTE: Pero, ¿por qué? Haga la propuesta senador.

SENADOR CESAR MATIAS: Propongo, un receso hasta a la 3:00 de tarde, y

mañana terminamos la primera lectura y seguimos en la segunda.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: A mí no me afecta lo tarde, porque yo soy un hombre nocturno, ahora es que yo estoy cogiendo energía. Pero como yo tengo dos días aquí solicitando que me hagan caso, yo espero, que en este día ya del sábado, ustedes ahorita me tomen en cuenta en la segunda lectura, las restricciones, otra vez vuelvo, para la segunda lectura y decirles que hay que corregir ahí que dice que es electo por 4 años y como ya se modificó, para que lo pongan por dos (2).

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someter el Artículo 21 y cualquier otra moción la conocemos posterior, entonces, el informe de la Comisión cuando se refiere al Artículo 21 dice: En la Sección V, correspondiente a la Superintendencia de Bancos, en el Artículo 21, referente a la Organización, en el literal (b) sobre Designación, se modifica el período de designación y la ratificación, quedando este literal de la siguiente forma:

"b) Designación. El Superintendente será designado por el Presidente de la República. Sólo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en materia económica y financiera y de acreditada reputación personal. Serán de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad."

9.- En este mismo Artículo 21, en el literal f), correspondiente al Intendente, se elimina en el segundo párrafo, donde dice..."la Junta Monetaria por un período de cuatro (4) años de una terna presentada por el Superintendente y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Monetaria...". Se elimina la parte que dice "...exigiéndose que la remoción sea acordada por las dos terceras (2/3)

partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador...", quedando éste de la siguiente forma:

"...El Intendente será nombrado por el Presidente de la República. Sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en dicho Artículo. Al Intendente se le aplican las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley. Serán de aplicación al Intendente, las mismas causas de incompatibilidad e inhabilidad que se aplican al Superintendente."

Entonces, como vemos, en el informe se hace una modificación donde dice que en la Letra b), que el Superintendente será designado por el Presidente de la República, entonces ahí hay que agregarle por dos (2) años, de igual manera, nada más es agregarle dos años, y sigue igual, ratificado por el Senado, porque es agregarle, no estamos quitándole otra cosa, sino agregarle dos años y cuando dice que el "Intendente será nombrado por la Junta Monetaria, por un período de 4 años, también ahí debe decirse por dos (2) años, en el informe dice que "El Intendente será nombrado por el Presidente de la República", entonces, debe dejarse como está en relación a lo que tiene que ver con el Intendente" (leyó) El intendente será nombrado por la Junta Monetaria, por un período de dos (2) años, dejarlo como está que el Intendente será nombrado por la Junta Monetaria, por un periodo de dos años , en lugar de cuatro (4) años. Entonces,

¿Ustedes están claro en lo que estamos? Entonces, sometemos el Artículo 21, a votación con la modificación que hemos enumerado, que en que tiene que ver con el superintendente que será por un período de dos (2) años y con relación al Intendente, en lugar de 4 años será por dos (2) años.

A votación, los que estén de acuerdo en aprobar el Artículo 21, con la modificación que hemos enumerado, que levanten su mano derecha.

23/23 SENADORES PRESENTES, APROBADO.

SENADOR PRESIDENTE: Colegas, todos tenemos compromiso, (con el perdón de Santico) hay que reconocer que Santico ha hecho un esfuerzo, porque sabemos que él tiene problema de salud. Sin embargo, yo quiero decirle que debemos hacer un esfuerzo y que esta sesión sea para la 10:00 de la mañana, ¿Por qué?, porque ya mucho senadores en lo que yo incluyo, tenemos compromiso para mañana en la tarde y yo quisiera que seamos un poco solidario en este caso y que mañana, todas las noche nos acostamos a la 1:00 de la mañana y a las 12:00, entonces eso no hay ninguna anormalidad, si nosotros no acostamos ahora, podemos venir aquí a las a las 10:00 de la mañana, entonces yo les pido solidaridad, todos tememos compromisos.

SENADOR VICENTE CASTILLO PEÑA: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Muchos no nos hemos acostado, y es conociendo 21 artículos, el tiempo de la transcripción y redacción final, tampoco es muy cómodo, precisamente por las cosas que hemos entrado ahí, eso es con calma. Entonces, debemos venir, mañana temprano y nos tomemos el tiempo que sea necesario.

SENADOR PRESIDENTE: Concedemos un receso, hasta las 10:00 de la mañana.

Hora: 12:35.

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Presidente.

CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ
Secretaria
Secretario

JOSE ALEJANDRO SANTOS

CERTIFICO: Que la presente acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la sesión arriba señalada.

DRA. FAMNI MARIA BEATO HENRIQUEZ
Taquígrafa- Parlamentaria.

